



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 365 Ejemplares
96 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIX

Managua, Miércoles 23 de Julio de 2025

No. 134

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución DGTA No. 007-2025.....5806

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No-024-SBT-M-021-2025.....5838

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificación.....5840

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5862

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 2025-01131 – M. 107033 – Valor C\$ 5,130.00

**MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE
ACUÁTICO
Autoridad Marítima y Portuaria Nacional**

**RESOLUCIÓN DGTA N° 007-2025
“REGLAMENTO OPERATIVO Y TARIFAS
PORTUARIAS ADMINISTRACIÓN PUERTO
CORINTO”**

El suscrito Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, “Autoridad Marítima y Portuaria Nacional”, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con reformas incorporadas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, la Ley N° 399, “Ley de Transporte Acuático” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A.N. N° 4877, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 245 del 19 de diciembre de 2006, la Ley N° 838 Ley General de Puertos de Nicaragua, texto con modificaciones consolidadas publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 17 del 26 de enero de 2021 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32-2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Empresa Portuaria Nacional (EPN), presentó propuesta de actualización del Reglamento Operativo y Tarifas Portuarias de la Administración Portuaria de Corinto, contenida en Resolución N° DGTA 013-2021, dicha solicitud está basada en las funciones y atribuciones que le otorga la Ley N° 838, Ley General de Puertos de la República de Nicaragua, Artículo 23 numerales 16, 17 y 25.

II

Que el Reglamento Operativo y Tarifario de las Administración Portuaria de Corinto, tiene como propósito establecer las disposiciones que regulan la prestación de los servicios portuarios a los buques y a la carga, para lo cual se requiere incorporar servicios que han venido surgiendo producto de la modernización del puerto, asimismo se requiere actualizar las tarifas por la prestación de estos servicios y de esta forma adecuar el Reglamento y las Tarifas Portuarias de Puerto Corinto, ajustándolo a las necesidades y exigencias del comercio marítimo.

III

Que de conformidad con el artículo 45 numeral 5 de la Ley N° 399, Ley de Transporte Acuático, es competencia de la Dirección General de Transporte Acuático, revisar y autorizar las tarifas por servicios y derechos portuarios. De igual forma, el artículo 121 de la Ley N° 838, Ley General de Puertos establece que la Dirección General de Transporte Acuático, es la Autoridad competente para revisar y autorizar el sistema de tarifas y precios portuarios y controlar su aplicación.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren las Leyes relacionadas y con fundamento en los Considerandos citados y en el Artículo 66 del Decreto N° 32-2013, Reglamento de la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, esta Autoridad;

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la actualización y modificación del “**REGLAMENTO OPERATIVO Y TARIFAS PORTUARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUERTO CORINTO**”, solicitada por la Empresa Portuaria Nacional (EPN), adjunto a la presente Resolución.

SEGUNDO: En el caso particular del servicio denominado “Ventana de Atraque o de Servicio” Capítulos III y IV del presente Reglamento, cumpliendo conforme a lo dispuesto en la Normativa de Procedimientos y Requisitos para la Implementación de la Ventana de Atraque o de Servicio, contenida en Resolución **DGTA N° 031-2024**.

TERCERO: Se deja sin ningún efecto legal las Resoluciones DGTA N° 013-2021, DGTA N° 001-2023, DGTA N° 004-2023, DGTA N° 014-2023, DGTA N° 027-2024, y cualquier otra disposición anterior que se oponga a la presente.

CUARTO: El presente **REGLAMENTO OPERATIVO Y TARIFAS PORTUARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PUERTO CORINTO**, entrará en vigencia 30 días posteriores a su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Cualquier modificación o alteración a lo establecido en el presente Reglamento, sin autorización de esta Autoridad Marítima y Portuaria, será objeto de las sanciones administrativas o pecuniarias de conformidad con la Ley.

Dado en la Ciudad de Managua Capital de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticinco. **Publíquese. - (f) Lic. Manuel Salvador Mora Ortiz**, Director General de Transporte Acuático Ministerio de Transporte e Infraestructura.

**REGLAMENTO OPERATIVO
Y TARIFAS PORTUARIAS**

ADMINISTRACIÓN PUERTO CORINTO

Mayo de 2025

CONTENIDO

CAPITULO I: DEFINICIONES	5
CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES	8
Arto. #1: Delimitación de las Aguas Jurisdiccionales de la Administración Portuaria de Corinto	8
Arto. #2: Aceptación del Reglamento y Tarifas	8
Arto. #3: Decisión sobre las Actividades Portuarias	8
Arto. #4: Depósito Previo	8
Arto. #5: Moneda de Pago	8
Arto. #6: Unidad de Medida para el Cobro	9
Arto. #7: Exención de Pagos	9
Arto. #8: Sobre los Impuestos	9
Arto. #9: Tarifas Preferenciales	9
Arto. #10: Reclamos por Servicios Mal Facturados	9
Arto. #11: Exención de Responsabilidad por Daños y Perjuicios a Terceros	10
Arto. #12: Limitación de Responsabilidad por Daños a los Buques y/o en el Manejo de la Carga 10	10
Arto. #13: Daños a las Instalaciones y/o a Equipos Portuarios	10
Arto. #14: Horario de Atención a los Usuarios	11
CAPÍTULO III: DISPOSICIONES REFERENTE A LOS BUQUES	11
Arto. #15: Itinerario, Aviso, Confirmación de Llegada y Planificación de las Operaciones del Buque y la Carga	11
Arto. #16: Documentos Requeridos con Anticipación al Arribo del Buque	12
A. Buques con Carga de Importación	12
B. Buques con Carga de Exportación	13
Arto. #17: Orden de Atención a los Buques	14
Arto. #18: Determinación del Lugar de Fondeo y Atraque	15
Arto. #19: Derecho por Fondeo de Buque en Rada	16
Arto. #20: Estadía en Puesto de Atraque	17
Arto. #21: Obligación y Disponibilidad de Desatracar	17
Arto. #22: Servicio de Amarre y Desamarre	18
Arto. #23: Disposiciones para servicios a buques Cruceros	18
Arto. #24: Solicitud de Servicios Especiales al Buque y a la Carga	18
Arto. #25: Servicios de Practicaje	19

Arto. #26:	Servicio de Remolcaje	20
Arto. #27:	Servicio de Pilotín	20
Arto. #28:	Limpieza de Muelle	20
Arto. #29:	Ritmo de Trabajo de los Buques	21
Arto. #30:	Buques Con Mercancía Peligrosa y/o Mal Equipados	21
Arto. #31:	Cumplimiento de Normas de Seguridad para Buques con Mercancía Peligrosa	22
Arto. #32:	Cobros por Servicios a los Buques	22
Arto. #33:	Servicio Especial de Lancha	23
Arto. #34:	Servicio Especial de Remolcador	23
Arto. #35:	Buques pesqueros	23
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES REFERENTES A LA CARGA		23
Arto. #36:	Horario de Atención de Carga	23
Arto. #37:	Recepción de Carga de Importación	24
Arto. #38:	Carga de importación y exportación en entrega indirecta	25
Arto. #39:	Derecho de Puerto a la Carga	25
Arto. #40:	Manejo de Contenedores Llenos y Vacíos	25
Arto. #41:	Movimiento interno de contenedores	25
Arto. #42:	Movimiento y transferencia interna de contenedores	26
Arto. #43:	Movimiento de pontones y caja de espera en losa de muelle y a bordo del buque	27
Arto. #44:	Manejo y transferencia de contenedores de APPI I a la zona primaria de la APC.	27
Arto. #45:	Manejo y transferencia de contenedores del centro logístico a la zona primaria o viceversa.	27
Arto. #46:	Manejo de Carga a Granel	27
Arto. #47:	Manejo de Vehículos Descargados o Cargados en buque	27
Arto. #48:	Derecho de Muellaje	28
Arto. #49:	Derecho Uso de Instalación de Tuberías	28
Arto. #50:	Requisitos para Retirar Carga en APC	28
Arto. #51:	Sobre el almacenaje libre o período de gracia	28
Arto. #52:	Requisitos Previos para Recibir Mercancía de Exportación de Entrega Directa.	29
Arto. #53:	Limitación de Recibo de Carga de Exportación	29
Arto. #54:	Regulaciones a Unidades de Transporte de Carga de Exportación	29
Arto. #55:	Retiro de Carga General de Exportación No Embarcada	29

<i>Arto. #56:</i>	<i>Requisitos Previos para Recibir Carga Contenerizada de Importación</i>	30
<i>Arto. #57:</i>	<i>Almacenaje Libre o Periodo de Gracia de Contenedores</i>	30
<i>Arto. #58:</i>	<i>Requisitos Previos para Recibir Carga Contenerizada de Exportación</i>	32
<i>Arto. #59:</i>	<i>Regulaciones a Unidades de Transporte de Contenedores de Exportación</i>	33
<i>Arto. #60:</i>	<i>Servicios Complementarios</i>	33
<i>Arto. #61:</i>	<i>COCATRAM</i>	33
<i>Arto. #62:</i>	<i>Parqueo y Estadía de Vehículos en los Ante Puerto Punta Icaço</i>	33
CAPÍTULO V: DE LA TERMINAL LÍQUIDA		35
<i>Arto. #63:</i>	<i>De la Terminal Líquida</i>	35
CAPÍTULO VI: DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PORTUARIA DE LA APC		37
<i>Arto. #64:</i>	<i>De la Protección Portuaria de la APC</i>	37
<i>Arto. #65:</i>	<i>Del Subcomité de Seguridad y Protección Marítimo Portuaria</i>	37
<i>Arto. #66:</i>	<i>De Las Medidas Para La Seguridad y Protección Portuaria</i>	37
<i>Arto. #67:</i>	<i>De las medidas en el Ingreso, Circulación y Salida en el Antepuerto Punta Icaço y Recinto Portuario</i>	38
<i>Arto. #68:</i>	<i>Tarifas de Protección Portuaria</i>	38
<i>Arto. #69:</i>	<i>Del Departamento de Seguridad Industrial y Ambiente Laboral</i>	38
CAPITULO VII: DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE ESTIBA		39
<i>Arto. #70:</i>	<i>Permiso de Operar Dentro del Puerto</i>	39
<i>Arto. #71:</i>	<i>Forma de Operar</i>	39
<i>Arto. #72:</i>	<i>De la Responsabilidad</i>	39
<i>Arto. #73:</i>	<i>Organización del Trabajo</i>	40
<i>Arto. #74:</i>	<i>De la Coordinación con el Puerto</i>	40
<i>Arto. #75:</i>	<i>De la Presentación de Documentos</i>	41
<i>Arto. #76:</i>	<i>De la Higiene y Seguridad en el Recinto Portuario</i>	41
<i>Arto. #77:</i>	<i>Del Ingreso del Personal al Recinto Portuario</i>	41
CAPÍTULO VIII: PROHIBICIONES		41
<i>Arto. #78:</i>	<i>Prohibiciones</i>	41
CAPÍTULO IX: DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN		43
<i>Arto. #79:</i>	<i>De los Recursos de Revisión y Apelación</i>	43
CAPÍTULO X: DE LAS TARIFAS		45

CAPITULO I: DEFINICIONES

a) **AGENTE ADUANERO:** Es toda persona natural o jurídica representante del exportador y/o consignatario en nombre del cual solicita y realiza transacciones ante las autoridades locales, los entes fiscales y la Administración Portuaria de Corinto.

b) **AGENTE NAVIERO GENERAL:** Es toda persona natural o jurídica que actúa en nombre del armador u operador, como mandatario o comisionista mercantil y está facultado para representar a su mandante y comitente, en los contratos de transporte de mercancía y de fletamento, nombrar agente consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante y comitente le encomiende.

c) **AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES:** Es toda persona natural o jurídica que actúa en nombre del armador u operador, como mandatario o comisionista mercantil y está facultado para realizar ante las autoridades portuarias y administrativas locales, los trámites requeridos para la admisión, permanencia y salida de un buque de puertos nacionales.

d) **APC:** Administración Portuaria de Corinto.

e) **ANTE PUERTO PUNTA ICACO (APPI):** Áreas e instalaciones terrestres construidas para facilitar las operaciones de exportaciones que por vía terrestre llega al Puerto de Corinto, en la cual funciona una Ventanilla Única atendida por las siguientes instituciones: DGA, IPSA, CETREX y APC.

f) **CAPITANIAS DE PUERTO:** Son unidades de Distritos Navales ubicadas en cada puerto de la República, las que tendrán como función primordial garantizar la defensa de los espacios marítimos y la seguridad del tráfico marítimo, lacustre y fluvial, en todo el territorio nacional y en sus aguas adyacentes.

g) **COCATRAM:** Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo.

h) **CÓDIGO IMDG:** International Maritime Dangerous Goods Code, -por sus siglas en inglés- es el Código Internacional sobre Mercancías Peligrosas.

i) **CÓDIGO PBIP:** Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

j) **CONVENIO MARPOL:** Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques.

k) **CONVENIO SOLAS y sus enmiendas:** Safety of Life at Sea, -por sus siglas en inglés- es el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

l) **CONSIGNATARIO:** Persona natural o jurídica a cuyo nombre viene manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso.

m) **DIRECCION DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PORTUARIA (DSPP):** Es el órgano de la EPN, especializado en materia de seguridad portuaria.

n) **DGA:** Dirección General de Servicios Aduaneros.

o) **DGME:** Dirección General de Migración y Extranjería.

p) **DGTA:** Dirección General de Transporte Acuático, es la Autoridad Marítima y Portuaria Nacional.

q) **DTN:** Declaración de Tránsito Nacional.

r) **DUCA T:** Declaración Única Centroamericana de Tránsito.

s) **EMPRESA PRIVADA DE ESTIBA:** Es toda persona natural o jurídica, que se encuentra legalmente constituida y debidamente registrada ante la autoridad competente, especializada para ejercer la función de manipulación de la carga tanto para cargarla como descargarla.

t) **EPN:** Empresa Portuaria Nacional, es la Autoridad Administradora del Sistema Portuario Nacional Estatal.

u) **ETA:** Estimated Time of Arrival, - por sus siglas en inglés-, es la Hora Estimada de Arribo de un buque a la rada (Estación Piloto).

v) **FAL 65 y sus enmiendas o FAL 65:** Convenio para Facilitación del Tráfico Marítimo Internacional de 1965.

w) **INSTALACIONES Y FACILIDADES PORTUARIAS:** Toda obra de infraestructura de la Administración Portuaria de Corinto destinada a brindar cualquier atención y facilidad a los buques y a la carga.

x) **INTUR:** Instituto Nicaragüense de Turismo.

y) **IPSA:** Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

z) **MARENA:** Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales.

aa) **MINSA:** Ministerio de Salud.

bb) **OMI:** Organización Marítima Internacional.

cc) **OPB:** Oficial de Protección del Buque.

dd) **OPIP:** Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, es persona designada por la APC para asumir la responsabilidad de la aplicación del Código PBIP.

ee) **PILOTÍN:** Persona delegada por la APC para asistir en las operaciones logística de los buques, incluyendo la planificación y supervisión de la carga y descarga de contenedores.

ff) **PUERTO:** Es el conjunto de espacios acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas y móviles; recintos portuarios y zonas de desarrollo, en su caso, así como accesos y áreas de uso común para la navegación interna y afectas a su funcionamiento, aptos y habilitados para las maniobras de fondeo, atraque y desatraque y permanencia de buques, que constituyen una unidad integral para efectuar operaciones de transferencia de bienes entre buques y tierra u otros modos de transporte, o de embarque y desembarque de personas. Incluidos las plataformas fijas o flotantes para carga o descarga, emplazadas en las aguas jurisdiccionales del Puerto.

gg) **P&I:** Protection and Indemnity Insurance, -por sus siglas en inglés-, es el Seguro Protección e Indemnización.

hh) **RADA:** Espacio acuático localizado en aguas jurisdiccionales del puerto, utilizado para fondear buques en la estación piloto.

ii) **RECINTO PORTUARIO:** Área delimitada por la APC.

jj) **REESTIBA:** Todo movimiento que se realice a bordo o vía muelle para ordenar las estibas de la carga a bordo del buque que la transporta.

kk) **R y T APC:** Reglamento para la Prestación de los Servicios Portuarios y Tarifas de la Administración Portuaria de Corinto.

ll) **RSI:** Reglamento Sanitario Internacional.

mm) **RSOTL:** Reglamento de Seguridad Operativa de la Terminal Líquida.

nn) **RTO:** Reglamento Técnico Organizativo.

oo) **SIBOIF:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

pp) **TAB:** Toneladas de Arqueo Bruto.

qq) **UGA:** Unidad de Gestión Ambiental, encargada de la implementación y seguimiento de planes, proyectos y normativas de relevancia ambiental, relacionada a los Convenios IMDG y MARPOL.

rr) **VENTANA DE ATRAQUE O DE SERVICIO:** Comprende un periodo de tiempo reservado por puerto Corinto y acordado con las Agencias Navieras, dentro del cual un buque portacontenedor en específico debe arribar a puerto, completar las operaciones de descargue y cargue

de contenedores en el muelle 4, destinado por la APC para la atención de este tipo de buque y zarpar. El itinerario de recalada de ese buque debe tener una periodicidad específica de llegada o recalada fija (buque de línea) y APC debe garantizar la disponibilidad de atracadero y la logística necesaria para la atención del buque y la carga.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Arto. #1: Delimitación de las Aguas Jurisdiccionales de la Administración Portuaria de Corinto

Las aguas jurisdiccionales de puerto Corinto son las delimitadas como tales por la Comisión de Áreas Jurisdiccionales de los Puertos, mediante resolución emitida por la DGTA.

Arto. #2: Aceptación del Reglamento y Tarifas

Todo cliente, usuario o agente que solicite el uso de las instalaciones portuarias o la prestación de un servicio portuario, acepta someterse a las condiciones del presente Reglamento Operativo y Tarifas Portuarias de la Administración de Puerto Corinto.

Las solicitudes para hacer uso de las facilidades, instalaciones y los servicios que preste la APC, deben hacerse por escrito.

La APC se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud sobre la base de su capacidad física instalada, manejo de la carga y solvencia económica del solicitante.

Arto. #3: Decisión sobre las Actividades Portuarias

La APC tiene la plena facultad de planificar las operaciones y el uso óptimo de las facilidades portuarias, en la atención a los buques y a la carga, a fin de obtener el mejor rendimiento del Puerto.

Arto. #4: Depósito Previo

Toda solicitud de servicios portuarios (al buque y a la carga) y su depósito previo basado en proformas de servicios previamente elaborada por la APC, deberán efectuarse con 24 horas como mínimo y 48 horas como máximo de anticipación al ETA del buque, en días hábiles de oficina y horarios de oficina.

Los saldos restantes que resultaren de la operación real de la aplicación del monto del depósito previo, sean a favor de la EPN-APC o del cliente, usuario o agente, deberán ser cancelados una vez conciliadas las cuentas entre ambos, misma que se deberá realizar quincenalmente.

La APC solamente aceptará pagos en efectivo, cheques certificados o transferencias electrónicas bancarias.

De no cumplirse con lo antes estipulado, no se realizará reunión de planificación, perdiendo además el derecho de orden de llegada.

Arto. #5: Moneda de Pago

Las tarifas por servicios y derechos portuarios a los buques y la carga serán cobradas en dólares de los Estados Unidos de América, se exceptúan los buques de bandera nacional, los que podrán pagar en moneda nacional, al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la cancelación del servicio.

Los servicios prestados por la APC a las compañías navieras extranjeras deberán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de América, se excluye de esta obligación a las empresas navieras nacionales, contrataciones de flete en término FIO o usuarios nacionales, quienes podrán pagar el valor correspondiente en Córdobas, de acuerdo al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de la cancelación del servicio.

Arto. #6: Unidad de Medida para el Cobro

Para efectos de aplicar las tarifas, se establece la Tonelada Métrica (TM) o el Metro Cubico (m³), peso o volumen, a conveniencia de la APC y descrita en los conocimientos de embarque (B/L). Se establece como mínimo de cobro una (1) TM o un (1) m³. De acuerdo a los datos del Conocimiento de Embarque (B/L), la APC se reserva el derecho de pesar o medir los bultos de cualquier consignación.

Para la carga granel sólido, producto agrícola, fertilizante y otros, se cobrará en base al peso que registre la báscula de APC.

Arto. #7: Exención de Pagos

De conformidad a lo establecido en el Artículo 126, del Decreto 32-2013, Reglamento a la Ley General de Puertos de Nicaragua, la APC deberá cobrar por los servicios que presta de conformidad con su régimen tarifario, salvo en casos especiales que se trate de donaciones, ayudas o casos de desastre, lo que deberá ser expresamente autorizado por el Presidente de la República a través de acuerdo de la Junta Directiva de la EPN.

Arto. #8: Sobre los Impuestos

Las tarifas detalladas en el presente documento no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, por lo que al momento de la emisión de proforma y/o factura, deberán ser calculados y aplicados a cada servicio que corresponda la aplicación del mismo según Ley de la materia.

Las exoneraciones de impuestos deben ser gestionadas con suficiente anticipación con la instancia correspondiente y deben ser presentadas a la APC en el momento que se solicite la proforma de los servicios a prestar.

Arto. #9: Tarifas Preferenciales

La APC, previa autorización de la Presidencia Ejecutiva de la EPN, podrá negociar tarifas preferenciales o promocionales sobre la base del techo máximo tarifario autorizado por la DGTA y en función del valor y/o volumen

de carga a manejar, debiéndose justificar la medida a través de un estudio costo - beneficio, en el cual se demuestre la rentabilidad o conveniencia de dicha medida para la APC/EPN.

Arto. #10: Reclamos por Servicios Mal Facturados

Los reclamos por servicios prestados y facturados por la APC, deberán ser presentados dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles, contados desde el día de notificación, en físico, electrónica, o llamada telefónica, de la disposición de la factura del cliente.

Dicho reclamo deberá ser presentado por quién se encuentre legitimado, por escrito, de forma clara y se deberá acompañar los elementos de prueba que lo sustenten. Deberá ser dirigido al Gerente de la APC, quien resolverá en el plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la presentación del reclamo.

Para la presentación de reclamos por facturación, será requisito la cancelación previa del monto de la factura o en su defecto el depósito en garantía del monto de la misma.

Cuando se haya realizado un reclamo cumpliendo con lo establecido en el párrafo anterior y se resuelva facturar un monto menor al cancelado, se generará un saldo a favor del cliente a ser usado en próximas operaciones.

En caso de desacuerdo por lo resuelto, se podrá hacer uso de los medios de impugnación establecidos en este reglamento. El agotamiento del procedimiento de reclamo indicado en este artículo es condición para hacer uso de los medios de impugnación indicados.

Arto. #11: Exención de Responsabilidad por Daños y Perjuicios a Terceros

En caso de incidentes o accidentes que deriven en daños y perjuicios a terceros, ocurridos dentro del Recinto Portuario, se conformará la respectiva Comisión de Investigación de Accidentes, tal y como lo mandata la Ley N°838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento, debiéndose actuar de conformidad al fallo correspondiente.

Cuando la Comisión de Investigación de Accidentes determine que hubo caso fortuito o fuerza mayor, la APC no será responsable por pérdidas, daños, siniestros ni por cualquier otro evento gravoso, de cualquier fuerza o grado de afectaciones ocasionados a buques, equipos, básculas privadas, personas particulares, unidades de transporte, mercancía, vehículos, contenedores y/o cualquier otro bien o personas.

Arto. #12: Limitación de Responsabilidad por Daños a los Buques y/o en el Manejo de la Carga

En caso de incidentes o accidentes que deriven en daños al buque y/o a la carga, ocurridos dentro del Recinto

Portuario, se conformará la respectiva Comisión de Investigación de Accidentes, tal y como lo mandata la Ley N°838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento, debiéndose actuar de conformidad al fallo correspondiente.

Cuando la Comisión de Investigación de Accidentes determine que la APC es responsable por los daños causados a la carga y/o al buque, se limitará la responsabilidad según lo mandado en el artículo 96 y artículo 99, respectivamente, de la Ley N°838, Ley General de Puertos de Nicaragua.

Arto. #13: Daños a las Instalaciones y/o a Equipos Portuarios

En caso de incidentes o accidentes que deriven en daños a las instalaciones y/o a los equipos portuarios, ocurridos dentro del Recinto Portuario, se conformará la respectiva Comisión de Investigación de Accidentes, tal y como lo mandata la Ley N°838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento, debiéndose actuar de conformidad al fallo correspondiente.

Cuando la Comisión de Investigación de Accidentes haya dictaminado responsabilidad del buque, la APC podrá solicitar a la DGTA que coordine a la Capitanía de Puerto la no autorización del zarpe del buque respectivo, cuando no existiese o no se prestase caución suficiente para el pago de los daños ocasionados. Podrá autorizarse el zarpe cuando intervenga el P&I del buque.

En caso que el buque no cuente con un P&I con representación permanente en el país y debidamente registrado en la DGTA, estará obligado a presentar a la EPN a través de su agente naviero, una Garantía Bancaria o un Certificado de Seguro vigente y suficiente para cubrir la totalidad de los daños ocasionados.

Arto. #14: Horario de Atención a los Usuarios

La APC para atender a sus usuarios, establece el siguiente horario:

a) Oficinas Administrativas y Planificación:

De lunes a viernes:

De las 08:00 Horas a las 12:00 Horas.

De las 13:00 Horas a las 17:30 Horas.

b) Área de Atención al Cliente o Usuario (Facturación y Caja).

De lunes a viernes:

De las 08:00 Horas a las 12:00 Horas.

De las 13:00 Horas a las 16:30 Horas.

Día Sábado:

De las 08:00 Horas a las 12:00 Horas.

c) Oficinas de Operaciones:

Servicio a los buques y a la carga las 24 horas

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES REFERENTE A LOS BUQUES

Arto. #15: Itinerario, Aviso, Confirmación de Llegada y Planificación de las Operaciones del Buque y la Carga

Con el fin de planificar los puestos de atraque del Puerto, los Agentes Navieros deberán entregar al inicio de cada semana, el aviso de llegada por escrito o vía electrónica, de todos los buques que se tienen previsto arribarán a Puerto Corinto.

Además, deberán mantener actualizada esta información atendiendo los cambios de itinerarios, debiendo enviar por escrito y vía electrónica a la Oficina de Planificación y al Departamento de Operaciones a los Buques, de la Dirección de Operaciones de APC, la estimación del arribo con 72 horas de anticipación, como mínimo, y su confirmación 12 horas antes de su llegada, y en el caso de que el último puerto de salida sea de un país vecino, deberán enviar el aviso de arribo inmediatamente zarpe del puerto anterior. Esto no exime al Agente Naviero de enviar la información correspondiente a través de la plataforma respectiva y al momento adecuado, en cumplimiento al Convenio FAL 65.

La Oficina de Planificación de la Dirección de Operaciones de APC, en base a lo anterior, actualizará el Tráfico de Buques de manera diaria y de acuerdo a la confirmación de la llegada de los buques.

Una vez confirmados los pagos correspondientes, la entrega previa y revisión de documentos relacionados al buque y a la carga, se convocará a una reunión de planificación previo al arribo del buque, donde se anotará y firmará un Acta Operativa para la Atención al Buque y a la Carga, estando presentes todos los representantes de las partes involucradas en esta actividad.

En el Acta Operativa, después que se informe y discutan todos los requerimientos de las actividades de atención del buque y la carga (características técnicas del buque, condiciones climáticas imperantes, etc.), se escriben los acuerdos y consensos para la operación (posición de atraque del buque en función de la ubicación de la carga a manejar, etc.), y equipamiento necesario para materializar lo planificado. Se establecerán de manera clara los tiempos y rendimientos esperados, condiciones para atraque, estadía, movimiento de muelle a muelle, desatraque y fondeo, así como la vinculación permanente entre el OPB con el OPIP, en la administración de la interfaz Buque-Puerto.

Para los buques de mercancía a granel sólida, se efectuará una reunión adicional con los transportistas contratados por los consignatarios o embarcadores, para manejar la mercancía del buque, los cuales tienen que sujetarse a las Normativas y Procedimientos de Seguridad descritas en el presente documento y a las Ordenanzas Municipales relacionadas a la regulación de la circulación del transporte pesado en la ciudad de Corinto.

Cuando el buque sea un Crucero, deben de participar en la planificación aquellas instancias vinculadas a la atención de los turistas, en una reunión previa en la que se establecerán acuerdos que se incorporarán al Acta Operativa de la Oficina de Planificación de la Dirección de Operaciones de APC.

Arto. #16: Documentos Requeridos con Anticipación al Arribo del Buque

A. Buques con Carga de Importación

Para los buques con carga de Importación, es obligatorio que todo Agente Naviero entregue a la APC con 72 horas antes de su llegada los documentos enlistados en el cuadro al final de este artículo. En caso de que el último puerto de salida sea un país vecino, deberán enviar el aviso de arribo inmediatamente zarpe del puerto anterior. De no cumplir con lo establecido, el buque quedará fondeado en estación piloto, perdiendo su orden de llegada.

APC permitirá la atención de un buque siempre y cuando reúna las condiciones de eslora, manga y calados permisibles, acorde con las dimensiones existentes en los canales de acceso y dársena de maniobra y los sitios de atraque del puerto. APC informará periódicamente a las Agencias Navieras las dimensiones máximas permisibles para que no haya ningún riesgo en la navegación del canal de acceso, el atraque, cargue y descargue y desatraque de los buques.

Después de la Visita Oficial al Buque, el Agente Naviero deberá entregar al Jefe de Departamento de Operaciones a los Buques, de la Dirección de Operaciones de APC, una (1) copia del Memorando de Viaje.

El Plano de Estiba deberá contener las escotillas que serán trabajadas y el orden de desestiba de la carga, según plano de estiba, conforme su modalidad de manejo.

La Lista de Mercancía deberá contener instrucción de embarque, cantidad, clase, marcas, peso, volumen y/o contenedores, embarcador y destinos de la mercancía de exportación. La APC aceptará una sola Lista de Mercancía, por escrito, para que el buque pueda ser planificado y atendido.

Toda esta documentación deberá ser presentada escrita en idioma español. La lista oficial de importación, tránsito, trasbordo, re-estiba, deberá ser clara en su escritura, y con espacio suficiente para facilitar las anotaciones sobre el estado de la mercancía. La anterior documentación requerida por la APC deberá ser entregada completa.

B. Buques con Carga de Exportación

Para el caso de buques con carga de exportación, es obligatorio que todo Agente Naviero entregue a la APC con 48 horas de anticipación al arribo del buque, los documentos enlistados en el cuadro al final de este artículo.

La documentación deberá ser presentada en idioma español. La lista oficial de exportación, tránsito, trasbordo, re-estiba, deberá ser clara en su escritura, y con anotaciones sobre el estado de la mercancía. La documentación requerida debe ser entregada completa. Para facilitación de la operación el orden que se establece es por destinos finales, puerto de transbordo y tipo de equipo.

Setenta y dos horas después de finalizadas las operaciones del buque, la Agencia Naviera deberá presentar de forma obligatoria un juego completo del Conocimiento de Embarque de toda la mercancía de exportación que haya tomado y una copia del sumario de la misma.

Todos los documentos entregados a la APC deberán ser copia fiel de los documentos suministrados a la DGA.

TIPO DE BUQUE	Mercadería General			Contenedores Imp/Exp			Granel Sólido Imp/Exp			Granel Líquido Imp/Exp			Cruceros			Ro Ro		
	FAL-65	IMPRESO	INTRANET	FAL-65	IMPRESO	INTRANET	FAL-65	IMPRESO	INTRANET	FAL-65	IMPRESO	INTRANET	FAL-65	IMPRESO	INTRANET	FAL-65	IMPRESO	INTRANET
Aviso de llegada	x		x	x		x	x		x	x		x	x		x	x		x

Particularidades del Buque	X		X		X		X		X		X		
Lista de Tripulación	X		X		X		X		X		X		
Memorandum de Viaje	X		X		X		X		X		X		
Lista de Negativo	X		X		X		X		X		X		
Certificado de Inspección de Grúa	X		X		X		X		X		X		
Certificado de Seguridad	X		X		X		X		X		X		
Lista de los últimos 10 puertos	X		X		X		X		X		X		
[02] Juego Manifiesto de Carga		X		X		X		X				X	
[01] Juego de Conocimiento de Embarque		X		X		X		X				X	
[02] Lista de Carga		X											
Solicitud de Atraque del Buque	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Solicitud de Desatraque del Buque	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Manifiesto de Mercancía Peligrosa			X										
[07] Listado de contenedores llenos y vacíos a descargar o cargar, conforme U/L				X									
[01] Juego Cargo Plano						X							
Lista de Pasajeros									X				

Arto. #17: Orden de Atención a los Buques

La APC decidirá el orden en que serán atendidos los buques, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Orden de llegada a la Estación Piloto.
- Disponibilidad del buque y la carga para su debida atención, cumpliendo con el pago de Servicios a la Carga y al Buque.
- Entrega anticipada de los documentos (de conformidad con el Arto. 16), estado técnico de los medios de izaje del buque, distribución de la mercancía en el buque, tipo de mercancía, cantidad y embalaje de la mercancía.
- Capacidad de Manipulación de la mercancía, logística de transporte y equipo disponible.
- La cantidad de mercancía de exportación de acuerdo a la capacidad en las áreas de almacenamiento de la APC.
- Los buques portacontenedores con servicio de línea regular que hayan contratado el servicio de ventana de atraque, serán atendidos con prioridad en el muelle 4, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato a firmar. Esta prioridad estará sujeta al cumplimiento de los requisitos de atención a este tipo de buques y su carga conforme el presente reglamento.

El orden de prelación y reservas de ventana de atraque, podrán ser modificados a criterio de la APC en los Muelles 2, 3, 4 u otros disponibles de la misma naturaleza que entren en operación, en casos de emergencia nacional y razones objetivas de interés nacional, compromisos de la APC para la atención inmediata a buques cruceros, embarcaciones militares y buques con propósitos de carácter humanitario. El atracadero 5, es específicamente para mercancía granel líquida. Si este muelle se encuentra libre y un barco de mercancía general o granelero necesita hacer un movimiento muelle-muelle, puede hacerlo siempre y cuando se ajuste a las restricciones del muelle.

El criterio técnico operativo, sobre las condiciones y propósito de cada muelle, será una facultad potestativa de la APC, para establecer la posición de atraque de cada buque en los muelles disponibles (2, 3, 4 u otros que entren en operación), sin detrimento de la seguridad.

Los buques cruceros gozan de preferencia en la atención, por lo que, a criterio del puerto y movimiento por cuenta de la APC, todo buque que se encuentre atracado en los muelles 2, 3, 4 u otros que entren en operación, puede ser enviado a fondeo en Estación Piloto o muelle 5, regresando al muelle asignado una vez haya zarpado el buque crucero.

La conjugación de todos estos elementos de juicio está en dependencia del funcionamiento eficiente del puerto.

Arto. #18: Determinación del Lugar de Fondeo y Atraque

La APC señalará al capitán del buque el lugar de fondeo en la rada (estación piloto), y una vez que el buque se encuentre fondeado, deberá tener sus máquinas principales dispuestas para encender, siempre y cuando su atraque sea de inmediato, y está obligado a activar sus luces de navegación desde la puesta hasta la salida del sol.

Si debe permanecer fondeado esperando instrucciones y/o asignación de sitio de atraque, es obligación del Agente Naviero avisarle seis horas antes de su atraque que debe de encender sus máquinas principales dispuestas para encender, en caso que las haya apagado por la espera.

Una vez fondeado en Estación Piloto, el Agente Naviero está en la obligación de avisar al capitán del buque que se realizará la Visita Técnica por parte del MINSA e IPSA, los que deberán ser convocados por él con la debida antelación. Una vez realizada la Visita Técnica y ordenada la Libre Plática por el MINSA, y habiéndolo comunicado ésta a la Autoridad Marítima y Capitanía de Puerto, solicita que el Práctico Oficial de Navegación aborde para que proceda a guiar el buque hacia el sitio de atraque.

Ningún buque debe partir de la Estación Piloto hacia un puesto de atraque o cambio de atracaderos mientras no esté a bordo el Práctico Oficial del Puerto, y durante el tiempo que permanezca atracado a un muelle deberá tener izadas las banderas de atraque durante el día y las luces rojas intermitentes durante la noche, e igualmente cuando transporte mercancía peligrosa.

Una vez atracado el buque en el muelle que le haya asignado APC, se procederá a realizar la Visita Oficial por parte de las Autoridades competentes, designadas para tal fin.

Arto. #19: Derecho por Fondeo de Buque en Rada

Pagará de conformidad a lo establecido en el presente documento todo buque que permanezca fondeado en la Estación Piloto por causas imputables al buque, armador, capitán, tripulación o representantes, tales como:

- a) Esperando instrucciones de los armadores.
- b) Desperfecto de la máquina principal del buque o cualquier sistema que le impida hacerse a la mar.
- c) Cuando el armador solicite el fondeo de un buque en tránsito.
- d) Debido a trámite de documentos.
- e) Por falta de un repuesto que necesite con urgencia para reparar el buque.

f) Por cambios de tripulación.

g) Cuando no se hayan efectuado los pagos correspondientes por servicios al buque.

h) Cuando un buque sea enviado a fondeo con custodia de la autoridad competente (militar y/o civil), en espera de una resolución.

i) Cuando un buque solicite fondear por emergencia.

j) Cuando es carga de exportación (azúcar) y no tienen disponibles las bodegas del buque para el cargue de la misma.

k) Cuando por incumplimientos imputables al buque se aplique el Artículo 29, segundo párrafo del presente Reglamento.

l) Por falta de carga de exportación.

m) Por falta de documentos para exoneración de impuestos.

n) Cuando no se haya efectuado el pago correspondiente por los servicios a la carga, entre otros.

o) Por llegada anticipada a la hora de la ventana de atraque programada, en su caso.

p) Por haber perdido la ventana de atraque programada y permanecer fondeado en espera de espacio de atención en muelle.

Quedan exentos de este cobro, las demoras por causas imputables a la APC, Autoridades Públicas, o casos fortuitos o fuerza mayor, tales como:

a) Falta de espacio en muelle, por estar otros buques atracados. Esta exención no aplica para los buques que hacen uso del servicio de ventana de atraque.

b) Movimientos de buques, por prioridad un crucero, buque militar o atención de situaciones de emergencias a nivel local o nacional.

c) Cuando haya dos buques atracados en el muelle y la eslora sea superior al espacio disponible y esto no permita atracar un tercer buque, el cual tiene que esperar que zarpe uno de los atracados para proceder a su atraque.

d) Cuando al llegar a la rada un buque tanque deba esperar por haber otro buque tanque atracado y trabajando en el muelle 5.

e) Cuando en el puerto no se cuente con los remolcadores para realizar maniobras de atraque y/o desatraque y el buque tiene que fondear.

f) Cuando los calados de arribo del buque no le permitan atracar a su llegada y tenga que esperar marea conveniente para realizar maniobra de atraque.

g) Cuando por la operatividad portuaria, en atención a otros buques, no haya disponibilidad de equipos de manipulación y transferencia (caso de los contenedores) y tolvas y almejas (caso de los buques graneleros).

h) Cuando las condiciones del clima no permitan que se realice la maniobra de atraque del buque, hasta que estas mejoren.

i) Cuando IPSA no pueda hacer inspecciones nocturnas y el buque deba quedar fondeado hasta las primeras horas del día siguiente.

j) Cuando el producto agrícola, el IPSA lo declare en cuarentena.

Las demoras causadas por el importador (consignatario) / exportador (expedidor) de la carga, en término FIO, la APC procederá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Operativo y Tarifas Portuarias de la Administración Puerto Corinto, vigente en aras de garantizar los mayores niveles de eficiencia, efectividad y productividad del puerto.

Arto. #20: Estadía en Puesto de Atraque

Se cobrará tarifa por estadía en puesto de atraque a todo buque que permanezca amarrado a las bitas de los atracaderos y de conformidad a lo establecido en el presente documento.

Arto. #21: Obligación y Disponibilidad de Desatracar

El Capitán y Oficiales de cada buque atracado deberán garantizar que las máquinas del buque permanezcan dispuestas y la tripulación lista para hacerse a la mar en todo el tiempo que el buque esté atracado, para garantizar cualquier maniobra o desatraque que a juicio de la APC sea necesario efectuar, esto será comunicado por escrito al agente naviero.

Finalizadas las operaciones de cargue y/o descargue, y una vez recibido el zarpe oficial, el buque tiene la obligación de desatracar, salvo casos especiales en que a criterio de la APC (sin facturar este tiempo de estadía), y por medidas de seguridad, ésta considere que el buque deba permanecer más tiempo atracado al muelle, que el anteriormente estipulado, caso contrario se le aplicará un recargo del 100% de la tarifa de estadía establecida, aplicable sobre el tiempo adicional de estadía y reservándose la APC el derecho de recurrir a la Capitanía de Puertos a fin de que el buque abandone el puesto de atraque y zarpe.

Arto. #22: Servicio de Amarre y Desamarre

Se cobra tarifa por servicio de amarre y desamarre a las bitas de los atracaderos, por una sola vez (ciclo completo).

Cualquier movimiento adicional se cobrará independiente. Para la prestación de este servicio, aplican la siguiente condición:

Cuando la cuadrilla de amarre y desamarre haya sido solicitada por el Agente Naviero a una hora específica para el atraque o desatraque de un buque, tiene hasta una hora antes de la solicitada para cancelar el servicio. Si es cancelado fuera del tiempo establecido, o bien no se efectúa el servicio por causas imputables a buque, el personal se retirará y el Agente Naviero está obligado a pagar el total del servicio.

Arto. #23: Disposiciones para servicios a buques Cruceros

Se cobrará una sola tarifa para los servicios portuarios de ayudas a la navegación, practicaaje, remolcaje, amarre/desamarre y estadía que se brinden al buque crucero.

El tiempo máximo de estadía de los buques cruceros es de 12 horas. Cuando el buque crucero exceda el tiempo máximo de estadía, pagará recargo de conformidad a lo establecido en el presente documento.

Se cobrará tarifa en concepto de peaje de pasajero, en base a la lista de pasajeros que envíe el Agente Naviero. Se excluye de este cobro la tripulación del Crucero.

Arto. #24: Solicitud de Servicios Especiales al Buque y a la Carga

Los servicios especiales al buque o a la carga, cuando la APC esté en la capacidad de brindarlos, deberán ser solicitados por escrito, ya sea por el Agente Naviero o por el consignatario o embarcador de la carga, y cancelarlo de previo en horas laborales de Facturación y Caja de APC, antes de recurrir a la unidad ejecutora del servicio.

Cuando el puerto no cuente con los recursos o equipos solicitados (grúas de tierra, lowboy, bandas transportadoras, entre otros), el Agente Naviero o el consignatario o embarcador de la mercancía, deberán contratarlos con suficiente anticipación, pagando por los servicios portuarios que APC les brinde a éstos, tales como: parqueo, almacenamiento, vigilancia, servicios mecánicos, entre otros.

En el caso de atención a buques pertenecientes a las Fuerzas Armadas, de otros países en visita de cortesía, oficial o con carácter de Misión de Ayuda Humanitaria, deberán de contar con los permisos correspondientes.

Arto. #25: Servicios de Practicaaje

Se cobra tarifa por el servicio de asesoría en la dirección náutica de un buque, que presta el Práctico Oficial al Capitán del mismo, para el arribo, despacho de puerto, atraque, desatraque y maniobras de cualquier tipo incluyendo las de fondeo.

Para brindar el servicio de practicaaje, aplicarán las siguientes disposiciones:

a) La presencia de un Práctico Oficial en funciones a bordo de un buque, no releva al Capitán de sus responsabilidades como Director Técnico de las operaciones náuticas. Las funciones del Práctico Oficial se limitan a su capacidad como asesor del Capitán en todo lo conducente para la realización de Servicio de Practicaaje.

b) Es obligación para todo buque el asesoramiento de un Práctico Oficial delegado por la APC, para todo tipo de maniobra. Se exceptúan de esta disposición:

- 1) Buques Nacionales menores de 200 TAB.
- 2) Buques Nacionales de pesca.
- 3) Buques pertenecientes a las Fuerzas Armadas de la República.
- 4) Buques de guerra de países amigos en visita de cortesía.

c) Cuando cualquiera de los buques arriba mencionados solicite los servicios del Remolcador y el asesoramiento de un Práctico Oficial, éstos serán cobrados de conformidad a las tarifas vigentes.

d) La APC es la única autoridad competente y facultada para designar al Práctico Oficial que atenderá todos los buques que recalén en el puerto, según lo dispuesto en inciso b del presente artículo.

e) Se excluye del pago de tarifas por los servicios del Remolcador y el asesoramiento de un Práctico Oficial de Navegación a los buques del Ejército de Nicaragua y los buques de armadas extranjeras, invitadas o autorizadas por el Estado que visiten el país, en aplicación del principio de reciprocidad internacional, toda vez que no realicen operaciones comerciales.

f) El Práctico Oficial, saldrá con la anticipación suficiente que le permita llegar a la Estación Piloto o lugar oficialmente fijado por la APC para abordar el buque, a la hora de arribo indicada por el Agente Naviero. Capitanía de Puertos es la encargada de autorizar la navegación en condiciones de seguridad hacia la Estación Piloto. El Práctico Oficial abordará el buque únicamente una vez que la autoridad competente haya emitido la libre plática.

g) Si transcurriere una (1) hora de espera en la rada y/o lugar oficialmente fijado por la APC y el buque no fuere avistado, el Practico Oficial regresará a su unidad y la Agencia Naviera estará en la obligación de pagar lo que establece la tarifa por el servicio de practicaaje, como si este se hubiese brindado.

h) En el caso que el Práctico Oficial se encuentre en la Estación Piloto y la Agencia Naviera cancele el arribo del buque, se cobrará el servicio de practicaaje como si se hubiese brindado.

i) Cualquier movimiento adicional solicitado por el Agente Naviero que se efectúe al Buque, del muelle a Estación Piloto, será objeto de cobro adicional, equivalente a la tarifa del servicio de practicaaje.

j) El servicio de practicaaje inicia una vez que el Práctico Oficial aborda el buque en la rada o lugar oficialmente fijado por la APC. Si a partir de ese momento transcurre una (1) hora y no se ha podido comenzar el servicio por causas ajenas al Práctico, se considerará que el buque ha incurrido en falso aviso y, siempre que haya otro buque solicitando muelle, perderá su turno de atraque, el Práctico se retirará de abordaje y el agente naviero está obligado a pagar el servicio tal como si el mismo se hubiese efectuado.

k) Cuando el Agente Naviero solicite este servicio a una hora específica para el zarpe de un buque y el servicio es cancelado en el lapso de una hora antes o después de la solicitada, o bien no se efectúa el servicio por causas imputables al buque en el lapso de una hora a la solicitada, el Práctico se retirará y el Agente Naviero está obligado a pagar el 50% del total del servicio.

Arto. #26: Servicio de Remolcaje

Se cobrará servicio de remolcaje a todo buque que recalé en la APC por custodia en el canal de acceso y asistencia en las maniobras de amarre y desamarre.

Para brindar el servicio de remolcaje, aplican las siguientes disposiciones:

a) Se establece el uso obligatorio de dos remolcadores en las maniobras de atraque y desatraque.

b) Se establece un cobro mínimo, cuando el producto de la aplicación de la tarifa correspondiente sea inferior al monto establecido en el presente pliego tarifario.

Cuando el Agente Naviero solicite este servicio a una hora específica para el atraque o desatraque tiene hasta una hora antes de la solicitada para cancelar el servicio (exceptuando los días domingo y días feriados). Si es cancelado fuera del tiempo establecido, o bien no se efectúa el servicio por causas imputables al buque, se considerará que el buque ha incurrido en falso aviso, perderá su turno de atraque o desatraque (siempre que haya buque en espera de muelle), y los remolcadores se retirarán retornando a su base y el Agente Naviero está obligado a pagar el 100% total del servicio.

Arto. #27: Servicio de Pilotín

Se cobra tarifa de pilotín para garantizar la planificación y coordinación de carga y descargue de la carga contenerizada de los buques celulares que operan en el puerto de Corinto, dentro del servicio de ventana de atraque.

Arto. #28: Limpieza de Muelle

Se cobra tarifa de limpieza a muelle de acuerdo a lo

establecido en el presente documento, a todo buque crucero y granelero que recale en la APC.

Arto. #29: Ritmo de Trabajo de los Buques

Todo buque, una vez que sea atracado a un muelle, está en la obligación de trabajar durante todo el tiempo en forma continua y a su máxima capacidad, en beneficio del mejor rendimiento del Puerto.

Cuando haya otro buque a la espera de ser atendido y el buque que se encuentra en operaciones de carga o descarga incumple lo estipulado en el párrafo anterior, la APC podrá retirar el buque del puesto de atraque, trasladándolo a la rada (estación piloto) y comunicándolo por escrito al agente naviero, quien asumirá los costos que se incurran por esta operación. Para el desatraque del buque y traslado a la rada, el Agente Naviero, consignatario y/o embarcador pagará todos los servicios en que se incurra por pilotaje, amarre/desamarre y remolcador.

Cuando a solicitud del agente naviero se realice el movimiento del buque de un atracadero a otro, será cobrado el 60% de la tarifa para el servicio de remolcadores, practica ya amarradores establecido en el presente documento.

Arto. #30: Buques Con Mercancía Peligrosa y/o Mal Equipados

Son consideradas como mercancías peligrosas aquellas mercancías clasificadas como tales por el Código IMDG de la OMI.

Para el caso de buques que deseen hacer uso de las facilidades del Puerto con mercancía peligrosa y/o carezcan de elementos necesarios para manejarla con seguridad o cuyo equipo esté en malas condiciones y constituya un peligro para la seguridad de los demás buques, instalaciones o facilidades portuarias y personal involucrado en la actividad del Puerto, la APC tiene la facultad de no permitir la entrada del buque o exigir que éste abandone la jurisdicción del Puerto.

Todo Agente Naviero o el representante de un buque que transporte en tránsito o con destino al país cualquier tipo de mercancía considerada como peligrosa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar 72 horas antes de su llegada, y en el caso de los buques regulares de corta distancia inmediatamente después de zarpar del puerto anterior, la Declaración de Mercancías Peligrosas de la OMI o carta especial conteniendo información necesaria sobre el carácter peligroso de la mercancía, número de las NACIONES UNIDAS, clase, número de bultos, lugar de estiba y destino, y si es necesario, detalles sobre las precauciones que deban adoptarse.

b) La mercancía relacionada, debe aparecer descrita en el Manifiesto de Mercancía en idioma español.

Todos los contenedores de importación/exportación, conteniendo mercancías peligrosas deberán estar debidamente etiquetados de acuerdo a la clase que corresponda, caso contrario, no se recepcionarán en puerto o bajarán del buque, según corresponda.

c) La mercancía de aquellos contenedores que muestren señales de derramamiento de su contenido, de acuerdo a la información pertinente proporcionada por parte del personal de operaciones de estiba abordó, y que sean nocivos y/o dañinos para la salud humana, medio ambiente o infraestructura portuaria, la APC notificará a la agencia naviera la no descarga de estas.

d) Toda mercancía peligrosa en entrega directa, no deberá permanecer por más de una hora dentro del recinto portuario, por cualquier causa no imputable a APC, caso contrario se aplicará recargo establecido en el presente documento, más la tarifa por almacenaje de mercancía peligrosa correspondiente.

e) En el Acta Acuerdo de Planificación del Buque, y de acuerdo a la clasificación de la mercancía, se indicará el tiempo máximo que podrá permanecer la misma en el recinto portuario, que en ningún caso será mayor a 72 horas a partir de su recepción. Pagando en concepto de recargo por almacenaje de acuerdo a la tarifa establecida por cada día de permanencia desde su recepción hasta su despacho.

f) Los días de gracia por Almacenaje de contenedores, es aplicado solamente a la mercancía no peligrosa, privilegio que pierde todo contenedor que contiene mercancía peligrosa.

La mercancía con manejo diferenciado, tales como: aceite de pescado, químicos y otros, deberán ser notificado de previo y retirados en entrega directa.

Arto. #31: Cumplimiento de Normas de Seguridad para Buques con Mercancía Peligrosa

Todo buque que se encuentre en puerto esperando turno o efectuando operaciones de embarque o desembarque de mercancía peligrosa o que porten ésta con destino a otros puertos, deberá notificar de previo su clasificación OMI, instalar las señales que fijen los reglamentos internacionales o el puerto para éstos, tanto de día como de noche.

Los explosivos, municiones bélicas o deportivas, gas licuado, tóxicos, equipos bélicos, inflamables o radiactivos, deberán ser retirados bajo el sistema de entrega directa, es decir al costado del buque, sean estos oleoductos, camión cisterna, o contenedor, sin permanecer dentro del Recinto Portuario más tiempo de lo necesario. Por tanto, deberá cumplirse con todos los requisitos aduaneros y

portuarios con antelación a la operación y la mercancía será descargada al costado del buque una vez tenga el transporte que lo llevará a su destino, de lo contrario el contenedor no será descargado.

En caso que la mercancía peligrosa deba ser embarcada, el capitán del buque determinará la posición de la estiba de la mercancía peligrosa dentro del buque, la que será entregada al costado del buque hasta que la demás mercancía esté estibada y el buque listo para desatracar.

Se proveerán y cobrarán los servicios portuarios adicionales para este tipo de mercancía que la APC considere por cuestiones de seguridad necesarias, en la atención del buque y la mercancía.

Arto. #32: Cobros por Servicios a los Buques

Por todo servicio brindado al buque, el Agente Naviero está en la obligación de efectuar el pago correspondiente por éstos y con antelación al inicio del servicio. Así mismo, a solicitud de los clientes o usuarios, la APC podrá prestar servicios complementarios a los buques y a la carga, los que serán cobrados de acuerdo a las tarifas establecidas.

Cuando a solicitud de la APC, se necesite realizar una maniobra adicional a un buque para efectos de resguardar la seguridad del mismo o por cualquier otra circunstancia, la APC asumirá el costo de dicha maniobra. Si la maniobra es a solicitud del Agente Naviero, el costo será asumido por el solicitante.

Arto. #33: Servicio Especial de Lancha

Se cobra tarifa por la prestación de servicio especial con lancha para el traslado del personal IPSA/OIRSA/MINSA para la inspección fitosanitaria y/o fumigación de los productos agrícolas a granel en la rada, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego tarifario.

Arto. #34: Servicio Especial de Remolcador

Cuando a opción del Agente Naviero/Consignatario de la Mercancía, se preste Servicio Especial con un Remolcador para el traslado del personal IPSA/OIRSA/MINSA para la inspección fitosanitaria y/o fumigación de los productos agrícolas a granel en la rada, se cobrará de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.

Arto. #35: Buques pesqueros

Los buques pesqueros que soliciten servicio de atraque-desatraque y estadía en puerto, están sujetos al pago de los respectivos derechos por los servicios recibidos, de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.

En atención a Buques de Pesca Industrial (Nacional y Extranjero) de hasta 120 pies y yates mayores de 20 pies aplican las siguientes condiciones:

a) Atraque, Desatraque y Estadía, se cobrará por día de 24 horas o fracción y de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.

b) Se permite el abarloadamiento de buques pesqueros a otro buque pesquero atracado en el muelle, para lo que deberán pagar la tarifa en forma independiente.

c) Los buques de bandera nicaragüense podrán pagar el servicio antes mencionado en moneda nacional, mientras que los de bandera extranjera lo deberán efectuar en dólares de los Estados Unidos de América.

d) Cualquier otro servicio que soliciten los buques de pesca industrial será cobrado de acuerdo al presente Reglamento y Tarifas que para tal fin tiene en vigencia la APC.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES REFERENTES A LA CARGA

Arto. #36: Horario de Atención de Carga

El embarcador o consignatario de la mercancía, tanto de importación como de exportación, que solicite servicio en tiempo extraordinario, conforme los horarios que se detallan a continuación, sin tener atracado el buque al muelle que le corresponde esa mercancía, deberá efectuar el depósito previo y presentar pro forma, en donde solicita el personal y el equipo necesario para la atención a la mercancía.

El servicio en tiempo extraordinario para recepción, entrega, apertura de contenedor, inspección y fumigación de carga, será cobrado de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.

a) Tiempo Ordinario de lunes a sábados:

Turno diurno:

De las 07:00 Horas a las 12:00 Horas.

De las 13:00 Horas a las 18:00 Horas

Turno nocturno

De las 19:00 Horas a las 23:00 Horas.

b) Tiempo Extraordinario de lunes a sábados:

Turno diurno:

De las 12:00 Horas a las 13:00 Horas

De las 18:00 Horas a las 19:00 Horas

Turno nocturno

De las 23:00 Horas a las 07:00 Horas

c) Días domingo y feriados:

Las 24 horas son extraordinarias

Cuando el cliente o usuario demande servicios en horas fuera del horario ordinario, días Domingos y días Feriados, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Operaciones de APC, con suficiente antelación. Así mismo, cuando el cliente o usuario demande servicios en horario extraordinario nocturno, después de las 23:00 hrs., deberá informar con dos horas de anticipación al área involucrada que brinda este servicio para asignar el personal necesario. En ambos casos, el cliente o usuario, deberá efectuar de previo el pago correspondiente.

Arto. #37: Recepción de Carga de Importación

Toda carga general y a granel de importación será recibida y entregada al costado del buque (entrega directa), en vehículos de transporte terrestre o a través de tubería propiedad del cliente. La carga estará sujeta a inspección por las autoridades competentes según corresponda.

En caso que se soliciten espacios para almacenamiento de carga en contenedores, vehículos y mercancía general, el cliente o su Agente Naviero, previa coordinación con la APC y Dirección de Operaciones, deberán informar por escrito la fecha de llegada del buque, y si ésta varía, deberán notificar el cambio, haciéndola llegar por escrito, incluyendo la cantidad de carga a almacenar.

Los vehículos automotores pasarán a las áreas de almacenamiento de la APC, para ser segregados, y posteriormente entregados.

Arto. #38: Carga de importación y exportación en entrega indirecta

Los vehículos y mercancía general que se manejen en entrega indirecta pagarán de conformidad a lo establecido en el pliego tarifario, y en los siguientes casos se cobrará recargo:

a) En caso que los vehículos sean descargados y carezcan de información de su consignación, éstos serán ubicados en un solo lote, teniendo que pagar el consignatario de los vehículos un recargo por la segregación, adicional a la tarifa establecida por metros cúbicos.

b) En caso de mercancía general cuando sea descargada y carezca de información de su consignación, ésta será ubicada en un solo lote, teniendo que pagar el consignatario de la mercancía un recargo por la segregación, adicional a la tarifa establecida por tonelada métrica o metro cúbico.

Arto. #39: Derecho de Puerto a la Carga

Se cobrará derecho de puerto de conformidad a lo establecido en el pliego tarifario por el uso de las instalaciones portuarias para el manejo de la carga de importación, exportación y tránsito.

Arto. #40: Manejo de Contenedores Llenos y Vacíos

Se cobrará por movimiento en el cargue o descargue de contenedores llenos o vacíos, transferencia del costado del buque a patios de almacenamiento y viceversa, así como la recepción y entrega en patios, de conformidad a lo establecido en el presente documento.

Cuando la reestiba del contenedor a bordo se realice tanto con las grúas del buque como con las grúas del puerto, se cobrará de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.

Se considera reestiba vía muelle al movimiento en el cual el contenedor, es descargado del barco y puesto en el muelle o plataforma (chasis), y posteriormente embarcado en el mismo buque. Cuando la reestiba del contenedor se haga vía muelle se cobrará la tarifa correspondiente a lo establecido en el presente pliego tarifario.

Aplicará un sobrecargo establecido en el presente documento a todo contenedor (Open Top, Flat Rack o Plataforma) que contenga carga cuya dimensión exceda las del contenedor (carga sobredimensionada o OOG por sus siglas en inglés).

Aplicará un sobrecargo establecido en el presente documento a todo contenedor que contenga carga considerada como peligrosa de acuerdo al código IMDG de la OMI.

Arto. #41: Movimiento interno de contenedores

Se cobrará en concepto de movimiento interno de contenedores, cuando se requiera mover un contenedor desde el área donde se encuentre apilado/almacenado a las áreas destinadas para fines de inspección, fumigación, vaciado total o parcial de su contenido de carga y otros, y su retorno a la misma área, por cada movimiento.

Para la prestación de este servicio, aplican las siguientes disposiciones:

a) Todo contenedor que sea objeto de movimiento interno para fumigación, inspección, vaciado total o parcial de su contenido de carga a un área de vaciado determinada para tal fin, se otorga hasta un máximo de setenta y dos (72) horas para su permanencia en dicha área, caso contrario, se apilará en otra área, asumiendo el consignatario, embarcador o agente aduanero el costo de este movimiento.

b) El tiempo permitido de 72 horas referido en el numeral anterior, está relacionado al tiempo máximo post fumigación si el producto fuese fumigado con bromuro de metilo o gastoxin, para otros casos, esta permanencia no será mayor a 24 horas.

c) Cuando a solicitud de la agencia aduanera o naviera se realiza la segregación de un contenedor y no se realiza la inspección o despacho por causas imputables al Agente Aduanero o Naviero (ejemplo: no garantizar la logística, no asistencia de conductor y su medio asignado a la hora programada, información de despacho errónea, etc.), la misma está obligada a pagar la tarifa por cada movimiento que se incurrió para atender su solicitud.

d) Cuando una agencia aduanera solicite el servicio de movimiento interno, sin haberlo programado previamente, estará obligada a pagar la tarifa correspondiente por los movimientos en que se deba incurrir para atender su solicitud.

e) Cuando el oficial del buque solicite el envío de contenedores al buque (exportación, sean secos o refrigerados) de acuerdo a su peso según VGM (de mayor peso al menor), y para esto se requiere mover otros contenedores, la agencia naviera está obligada a pagar la tarifa correspondiente por los movimientos en que se deba incurrir para atender su solicitud.

Arto. #42: *Movimiento y transferencia interna de contenedores*

Se cobrará en concepto de movimiento y transferencia interna de contenedores, cuando se requiera mover un contenedor desde el área donde se encuentre apilado/almacenado a las áreas destinadas para fines de inspección, fumigación, vaciado total o parcial de su contenido de carga y otros, y su retorno a la misma área utilizando los equipos del puerto, por cada movimiento.

Para la prestación de este servicio, aplican las siguientes disposiciones:

a) Cuando una agencia aduanera solicite realizar movimiento adicional de contenedor del área de apilamiento al área de inspección (escáner) y luego retornar a la misma área, la agencia está obligada a pagar la tarifa correspondiente por el servicio brindado.

b) Cuando una agencia aduanera solicite realizar movimiento adicional de contenedor del área de apilamiento para su pesaje en báscula y luego retornar a la misma área, la agencia está obligada a pagar la tarifa correspondiente por el servicio brindado.

c) Cuando una agencia aduanera solicite realizar movimiento adicional de contenedor del área de apilamiento para la fumigación de su carga y luego retorna a la misma área, la agencia está obligada a pagar la tarifa correspondiente por el servicio brindado.

Arto. #43: *Movimiento de pontones y caja de espera en losa de muelle y a bordo del buque*

Se cobra tarifa por movimiento de pontones y/o caja de espera realizado por la grúa de buque o grúa de puerto, para ubicar los pontones y/o las cajas de espera en un espacio a bordo de la nave o en la losa de muelle de conformidad a lo establecido en el pliego tarifario.

Arto. #44: *Manejo y transferencia de contenedores de APPI I a la zona primaria de la APC*

Es el servicio que de manera opcional se brinde a los contenedores con carga de exportación para su recepción en el APPI I, manejo y transferencia a la zona primaria de la APC, utilizando los equipos del puerto.

Arto. #45: *Manejo y transferencia de contenedores del centro logístico a la zona primaria o viceversa.*

Todo contenedor que sea trasladado del puerto hacia el

Centro Logístico Julia Herrera de Pomares, o viceversa, deberá pagar el costo por el traslado de conformidad a lo establecido en el pliego tarifario.

Arto. #46: *Manejo de Carga a Granel*

Toda carga a granel (líquida o sólida), deberá ser manejada con el equipo del buque (grúa, tubería o banda). El granel seco deberá estar estibado en condiciones normales para evitar accidentes laborales durante el descargue. Mercancía a granel en estado petrificado deberá ser triturada para facilitar su manejo. Para tal efecto, la APC dispone de equipos, los que deberán ser alquilados por los clientes para su uso, y deberán ser pagados de acuerdo a tarifas vigentes o bien utilizar los equipos auxiliares de las empresas de estiba.

Cuando el puerto no cuente con los recursos o equipos solicitados, el Agente Naviero, consignatario o embarcador deberán contratarlos, pagando todos los servicios portuarios que esto implica (almacenamiento, seguridad, servicios mecánicos, etc.)

Con el fin de mejorar los rendimientos portuarios, no se permiten actividades de empaque o embalaje de productos a granel al costado del Buque.

Arto. #47: *Manejo de Vehículos Descargados o Cargados en buque*

Aplicará este cobro a todo vehículo que se cargue o descargue en la APC. Cuando se utilicen equipos del puerto para trasladar vehículos que no puedan ser movilizados haciendo uso de sus propios medios de tracción, y estos sean transferidos al área de almacenamiento y viceversa, se cobrará además el alquiler del equipo de acuerdo a la tarifa establecida.

Cuando la reestiba del vehículo se realice a bordo del buque, se cobrará de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.

Cuando la reestiba del vehículo se realice vía muelle, se cobrará de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.

Arto. #48: *Derecho de Muellaje*

Toda carga que pasa por el puerto deberá pagar el Derecho de Muellaje por el uso de las instalaciones portuarias, sea importación o exportación.

Arto. #49: *Derecho Uso de Instalación de Tuberías*

La APC cobrará a los usuarios de la terminal líquida, un canon mensual por derecho de uso del muelle, de toda tubería instalada en dichas estructuras, de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.

Arto. #50: *Requisitos para Retirar Carga en APC*

Los requisitos que deben cumplir los usuarios para retirar carga del Recinto Portuario son:

- a) Solvencia económica y depósito previo por todos los servicios y derechos del puerto.
- b) Capacidad de manipulación y transporte de la carga al momento de su retiro.
- c) Presentar liberación de la línea naviera, liberación aduanal y la documentación del régimen logístico al que haya sido sometido.

Una vez cumplido todos los requisitos antes mencionados, se hará solicitud vía electrónica del medio de transporte por parte de la Terminal de Contenedores al APPI.

Arto. #51: Sobre el almacenaje libre o período de gracia

La mercancía general no goza de período de gracia en el Recinto Portuario, por lo que empezará a computarse el almacenaje a partir del descargue del buque o ingreso a los APPI, a excepción de contenedores y vehículos que se sujetarán al siguiente período de gracia:

- a) Vehículos Automotores 02 (Dos) Días calendario de período de gracia

Toda carga que sea de entrega directa de conformidad a los procedimientos aduanales, se considerará carga entregada una vez que la misma sea descargada del buque y colocada sobre la plataforma del medio de transporte. Si por algún caso fortuito, el receptor deba dejar la carga en camiones y almacenada en APC. El receptor deberá asumir los costos de entrega y almacenaje y cualquier otro servicio complementario que se le suministre, desde la fecha en que fue descargada del buque hasta su salida.

El período de gracia para los vehículos inicia a computarse a partir de que finalice el descargue del buque.

La mercancía peligrosa no goza del período de gracia, sino del período que se le autorice para su estadía en el recinto portuario de acuerdo a su clasificación e indicado en el artículo correspondiente.

Arto. #52: Requisitos Previos para Recibir Mercancía de Exportación de Entrega Directa

Los requisitos para que la APC pueda recibir mercancía de exportación de parte de los embarcadores son los siguientes:

- a) Listado que contenga descrita la mercancía a embarcarse, por vía FAL – 65.
- b) Depósito previo de conformidad a proforma, por los servicios y derechos de puerto que correspondan.
- c) Boleta única de exportación.

Arto. #53: Limitación de Recibo de Carga de Exportación

La APC solamente recibirá carga de exportación que esté contemplada en lista de carga enviada y actualizada por la Agencia Naviera representante del buque y que las mismas

cumplan con todos los requisitos para su exportación. No se aceptarán enmiendas ni manchones a los documentos presentados.

En la reunión de planificación de atención al buque, definirán la cantidad y mecanismo de recepción de contenedores vacíos.

Para contenedores de exportación llenos, el Agente Naviero debe de entregar la Lista de Mercancía a la Terminal de Contenedores, en horas hábiles de oficina, en la cual se establecerán las condiciones para el almacenamiento temporal, en consenso y aceptación por parte del Agente Naviero.

Cuando se trate de contenedores de exportación con mercancía peligrosa, no transitarán hacia la zona primaria del puerto mientras no haya cumplido con los requerimientos exigidos para este tipo de carga.

Arto. #54: Regulaciones a Unidades de Transporte de Carga de Exportación

Las unidades de transporte con carga de exportación tendrán preferencia para entrar al Recinto Portuario, sobre todo cuando el buque esté atracado, y deberán entregar la carga al costado del buque, apegándose a las disposiciones y reglamentaciones para ingresar y transitar en el Recinto Portuario.

Cuando el buque no esté atracado y se trate de contenedores refrigerados, éstos también tendrán prioridad en el ingreso al Recinto Portuario, donde se asegurará las conexiones a los dispositivos generadores. Además, están en la obligación de cumplir con los procedimientos establecidos en el APPI y conforme Acta Acuerdo Operativa previamente establecida.

Arto. #55: Retiro de Carga General de Exportación No Embarcada

Toda carga general (vehículos, bultos y otros) de exportación para que pueda ser retirada del Recinto Portuario, por no haberse embarcado en el buque planificado, perderá el período de gracia de almacenaje debiendo ser retirada inmediatamente, pagando previamente el almacenaje desde la fecha en que fue recibida hasta la fecha de retiro, más la entrega y los servicios complementarios que fuesen necesarios.

Arto. #56: Requisitos Previos para Recibir Carga Contenerizada de Importación

a) Solvencia económica y depósito previo de todos los servicios y derechos del puerto.

b) Capacidad de manipulación y transporte de mercancía al momento de su retiro.

c) Los contenedores clasificados CLASE 1 Explosivos: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, CLASE 3.1 Líquidos inflamables: 3.2, 3.3, CLASE 4 Sólido Inflamable: 4.1, 4.2, 4.3, CLASE 5 Peróxido orgánico: 5.1, 5.2, CLASE 6 Sustancias tóxicas inflamables: 6.1, Sustancias infecciosas: 6.2, CLASE 7 Radiactivos, deben ser retirados en entrega directa, el resto de clases del Código IMDG (2.2, 8 y 9), podrán ser almacenados, sin gozar de período de gracia.

d) Cuando el contenedor que contenga mercancía peligrosa no esté manifestado, no esté rotulado o mal rotulado se podrán atender en el puerto bajo la condición de entrega directa al costado del buque y se aplicarán recargos indicados en el presente documento.

e) Para el suministro de energía eléctrica, el Agente Naviero debe garantizar un técnico para la conexión, desconexión y control de temperatura de estos contenedores. Cualquier daño que se incurra en los tomacorrientes del puerto, los interruptores u otros por causa del contenedor conectado, los gastos por los daños serán asumidos por la Línea Naviera a la que pertenece el contenedor.

f) Al finalizar las operaciones de importación de los buques se realizará Acta de Incidencia Operativa que será firmada por las partes involucradas.

g) Una vez liberado el contenedor por parte del Agente Naviero al usuario para la desconsolidación, APC no se hace responsable por daños que surjan a la carga o contenedor, en el proceso de la manipulación.

h) Área de seguridad para mercancía peligrosa: Cuando un cliente solicite la permanencia de un contenedor con mercancía peligrosa, pero su tipificación de clase dentro del Código IMDG no recomienda apilarlo con contenedores de una clase distinta, su permanencia en el área primaria del puerto estará condicionada a la evaluación y autorización de la unidad de UGA de APC. Para esto, se reservará un área de seguridad de 50 m² en el patio de contenedores, aplicando la tarifa correspondiente al pliego tarifario.

Arto. #57: Almacenaje Libre o Período de Gracia de Contenedores

Se permite el almacenaje de carga en contenedores en el Recinto Portuario conforme los siguientes criterios:

- | | |
|--|---|
| a) Contenedores Llenos (Importación) | 03(Tres) Días de 24 horas de período de gracia |
| b) Contenedores Vacíos (Importación) | 03 (Tres) Días de 24 horas de período de gracia |
| c) Contenedores Llenos y Vacíos embarcados (Exportación) | 03 (Tres) Días de 24 horas de período de gracia |
| d) Contenedores Llenos y Vacíos (Tránsito y/o Transbordo) | 03 (Tres) Días de 24 horas de período de gracia |
| e) Contenedores Llenos y Vacíos reprogramados, no gozan de periodo de gracia (Exportación) | |

1) Los contenedores llenos con carga de exportación que no fueran embarcados para el buque programado y se solicite que sean reprogramados para un siguiente buque, gozarán de un período de gracia de tres (03) días, a partir de la fecha y hora de ingreso a las instalaciones portuarias. Si estos no fueran embarcados en la fecha de reprogramación que se haga, perderán su período de gracia, debiendo cancelar por almacenaje desde la fecha y hora de ingreso a las instalaciones portuarias hasta su posterior embarque, más recargo establecido en el pliego tarifario, al igual que los movimientos adicionales que se incurran para dar espacio a los contenedores embarcados.

2) Finalizado el período de gracia, cuando se presente el caso de un día fraccionado se cobrará el equivalente a un día, si y solo si se superan seis (6) horas. Las primeras seis (6) de un día fraccionado no se cobrarán.

3) Para aquellos barcos portacontenedores que lleguen a la Estación Piloto y no puedan atracar al arribo por falta de disponibilidad de muelle o por marea, este tiempo no correrá para efectos del conteo del período de gracia libre de cargo en el caso de las exportaciones. Para todos los efectos el conteo del período de gracia debe detenerse a la fecha y hora de arribo de la nave a la Estación Piloto o rada.

4) Los contenedores de transbordo y de exportaciones (Llenos y vacíos), que no sean embarcados, y los de importación y de tránsito, que no sean retirados del Recinto Portuario vía terrestre, no gozarán del período de gracia. Los contenedores de exportación deben pagar los movimientos de recepción y despacho y otros servicios que se le brinden.

5) A los contenedores de importación vaciados dentro del recinto portuario y que sean retirados antes de las 12:00hrs del día siguiente no se le aplicará tarifa por almacenaje. En el caso que no sean retirados en el plazo mencionado, se le cobrará tarifa por almacenaje desde la fecha en que fue vaciado hasta su retiro, de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.

6) De programar el contenedor de importación que haya sido vaciado en el puerto y agregado en una lista de exportación, debe pagar el movimiento del stock de vaciado al de exportación y almacenaje, a partir de la fecha que quedó vacío más cualquier servicio adicional que haya requerido.

7) Los contenedores de importación/tránsito que no sean retirados del recinto portuario y se programe su reembarque, no gozarán de período de gracia, y pagará el movimiento del stock de importación a exportación.

8) Los contenedores llenos de exportación que por decisión del embarcador sean retirados del recinto portuario, no gozarán del período de gracia y deberán pagar de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario.

9) Los contenedores vacíos de exportación que no son embarcados, deberán ser retirados una vez que haya zarpado el buque, no gozando de período de gracia, pagando los servicios de movimientos que se brinden y almacenaje desde la fecha que ingresaron al Recinto Portuario hasta su retiro.

10) Para contenedores de Importación, iniciará el período de gracia por almacenaje libre a partir del tiempo de finalización de las operaciones del buque, exceptuando las mercancías peligrosas.

11) Para los contenedores de Exportación, iniciará el período de gracia por almacenaje libre a partir de la fecha y hora de ingreso del contenedor a la zona primaria del puerto (recinto portuario) y en los casos de los contenedores de Tránsito y Transbordo, a partir de la fecha y hora de descargue del contenedor, se exceptúan las mercancías peligrosas.

12) Los contenedores que ingresen al Centro Logístico, no gozarán de período de gracia y deberán pagar de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario a partir de la fecha y hora de ingreso hasta su salida.

Arto. #58: Requisitos Previos para Recibir Carga Contenerizada de Exportación

Los requisitos para que la APC pueda recibir carga de exportación de parte de los embarcadores son los siguientes:

1) Lista oficial de carga de exportación (vía electrónica con acuse de recibo), que contenga descrita la cantidad de

contenedores con sus siglas y número, producto, tamaño, embarcador y destino. Sólo se permitirá una lista por día. En caso de contingencia (falta de energía eléctrica en el puerto), la lista de mercancía se hará en papel con acuse de recibo en el mismo.

2) Depósito previo de todos los servicios y derechos de puerto que correspondan.

3) Se debe realizar Acta de Almacenaje de Contenedores, cumpliendo con el Arto. 53

4) Boleta Única de Exportación presentada en la Ventanilla Única de APPI.

5) No se permite la recepción de contenedores llenos, si éstos no se encuentran dentro de una Lista Oficial de Mercancía.

6) No se permite la recepción de contenedores vacíos, sin antes haber realizado el Acta de Almacenaje, cumpliendo con lo establecido en los Artos. 53 y 57 y éstos deben de venir limpios y sin rombos de mercancías peligrosas.

7) El almacenamiento de contenedores refrigerados estará sujeto a la cantidad de tomas de energía disponible al momento de la recepción.

8) Para el suministro de energía eléctrica, el Agente Naviero debe garantizar un técnico para la conexión, desconexión y control de temperatura de estos contenedores. Cualquier daño que se incurra en los tomacorrientes del puerto, los plugs u otros por causa del contenedor conectado, los gastos por los daños serán asumidos por la Línea Naviera a la cual pertenece el contenedor.

9) Todo contenedor de exportación (lleno o vacío) deberá ingresar al recinto portuario previo al corte (cut off) del puerto para atención del buque en el que se embarcará, este corte será de 24 horas antes de la fecha y hora de servicio de ventana de atraque (para los buques que la hayan contratado), o 24 horas antes del atraque del buque (para los demás buques). Para cualquier contenedor que se solicite su ingreso para embarque posterior a este corte, se considerará como ingreso tardío, la APC evaluará su aceptación y, en caso de ser aceptado deberá pagar el cargo correspondiente.

Arto. #59: Regulaciones a Unidades de Transporte de Contenedores de Exportación

El tránsito de unidades con contenedores de exportación al área primaria del puerto, se realizará una vez concluidos los trámites necesarios y en apego a la organización que para tal fin está establecido en la terminal portuaria.

Arto. #60: Servicios Complementarios

La APC podrá prestar Servicios Complementarios para facilidad de los clientes, tanto a la carga como a los buques.

En el caso del servicio por parqueo de vehículos, autobuses y microbuses, que ingresen a retirar y dejar turistas que viajan en buques crucero, las tarifas establecidas en este servicio incluyen el ingreso y parqueo del vehículo en el Recinto Portuario para transportar a los turistas, así como también al reingreso y parqueo a su retorno para dejar a los turistas. El tiempo de duración del servicio de parqueo es de 24 horas. Las tarifas para vehículos establecidas se podrán pagar en córdobas, al tipo de cambio oficial vigente en la fecha de prestación del servicio.

Arto. #61: COCATRAM

Se pagará por parte de las Agencias Navieras, por tonelada métrica o metro cúbico movilizado de Mercancía de Importación y Exportación, cargada y/o descargada de los buques, por Derecho de la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo. Se exceptúan las siguientes mercancías: Petróleo y Banano. Este valor es retenido por la APC y enterado mensualmente al organismo señalado.

Arto. #62: Parqueo y Estadía de Vehículos en los Ante Puerto Punta Icaco

a) Parqueo en Tránsito:

1) Con asignación de carga de importación se les aplicará a los vehículos que ingresen al APPI-II, previa liberación de la carga por parte de la Agencia Naviera. Pagará la tarifa establecida en el presente pliego tarifario.

2) Con asignación de carga con contenedores de exportación, con documento ya autorizado por DGA, pagará la tarifa establecida en el presente pliego tarifario.

b) Parqueo Temporal:

Se aplicará a aquellos vehículos que soliciten parqueo por medidas de seguridad de la carga vinculado a la actividad logística portuaria.

c) Parqueo para evacuaciones de contenedores vacíos de importación y exportación:

Se aplicará a todos los vehículos que laboran en el traslado de contenedores vacíos de los diferentes predios hacia el Recinto Portuario y viceversa. Pagará la tarifa por contenedor de 40' o dos contenedores de 20' sobre la misma rastra.

d) Parqueo con Estadía de tres días:

Se le aplicará a la mercancía de exportación que ingrese al APPI-I sin la documentación para su exportación dentro de las 72 horas hábiles, de conformidad a lo establecido en el presente pliego tarifario, esta tarifa incluye uso de servicios higiénicos y vigilancia en APPI-I.

e) Parqueo para camiones de importación de buques carga granel sólido:

Se aplicará a todos los camiones que laboran en el descargue del producto a granel sólido.

Pagará la tarifa establecida en pliego tarifario, cada 24 horas mientras duren las operaciones de descargue del producto.

f) Parqueo para camiones de exportación de buques carga granel sólido:

Se aplicará a todos los camiones que laboran en el cargue del producto a granel sólido. Se le aplicará de conformidad a lo establecido en el pliego tarifario:

1) Exportaciones dentro de la jurisdicción de Corinto, pagará de conformidad a lo establecido en el pliego tarifario, cada 24 horas, mientras duren las operaciones de descargue del producto.

2) Exportaciones fuera de la jurisdicción de Corinto, pagará de conformidad a lo establecido en pliego tarifario, cada viaje, mientras duren las operaciones de descargue del producto.

g) Tarifas Especiales:

Se aplicará a todo equipo pesado que solicite parqueo en el APPI (Grúas, Buses, Maquinarias Especiales, etc.). Pagará la tarifa establecida en el presente pliego tarifario.

h) Parqueo fuera de bodega arrendada:

Se le aplicará tarifa a los camiones que estén manipulando productos (ej. azúcar) en la bodega APPI.

i) Llenado y Vaciado de contenedores en APPI:

Se cobrará tarifa por tonelada métrica o metro cúbico.

CAPÍTULO V: DE LA TERMINAL LÍQUIDA

Arto. #63: De la Terminal Líquida

Sin perjuicio de las leyes, reglamentos, normas, acuerdos ministeriales dictados por la DGTA-MTI y convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nicaragüense vigente, se aplicarán las siguientes normas:

a) Todo consignatario o embarcador de mercancía peligrosa (petróleo crudo y sus derivados, y otras sustancias como grasa amarilla, aceites, soda cáustica, sebo desproteinado u otros similares) es responsable del descargue/cargue de dicho producto por medio de tuberías en el muelle líquido de la APC y está obligado a tomar previamente todas las medidas pertinentes para prevenir cualquier riesgo o peligro inminente que pueda causar daño a la infraestructura portuaria, el producto, el medio marino y áreas adyacentes.

b) Es obligatorio el uso de barreras de protección conforme Resolución Ministerial DGTA 003-2009, para hidrocarburos.

c) El consignatario o embarcador que maneje las mercancías peligrosas antes mencionadas, deberá contar con un plan

de contingencia aprobado por la DGTA, para enfrentar cualquier eventualidad o siniestro.

d) Todo consignatario o embarcador que haga uso de la Terminal Líquida de APC deberá obligatoriamente realizar de forma periódica (dos veces al año), y en coordinación con la APC y DGTA, ejercicios y simulacros aplicando las técnicas de respuesta que correspondan y utilizando equipos de control y recolección, de acuerdo al tipo de producto que maneje.

e) Los consignatarios y embarcadores de mercancía que operen la Terminal Líquida de APC, deberán contar con los medios técnicos mínimos adecuados y accesibles para el control y recolección del tipo de producto que manipulen, además de contar con el personal capacitado técnicamente para actuar con prontitud y eficacia a fin de controlar y reducir al mínimo los daños que puedan derivarse de dicho suceso, notificando obligatoriamente y de manera inmediata a la APC y DGTA del percance.

f) Si la magnitud de la eventualidad es superior a la capacidad material y humana del consignatario o embarcador, éste deberá solicitar recursos adicionales a la APC y DGTA, conforme lo estipulado en Acuerdo Ministerial DGTA 055-2009, a otras instituciones y empresas afines con el objeto de que puedan brindar asistencia técnica y el equipo necesario, asumiendo el consignatario y/o embarcador los costos que este servicio genere.

g) El consignatario o embarcador, en caso de presentarse un derrame, será el responsable de la limpieza y restablecimiento de las zonas afectadas. De igual manera, está obligado a asumir los costos totales que impliquen las labores de limpieza, medidas de mitigación y daños conexos.

Todo consignatario o embarcador está obligado a presentar en el Departamento de Control Carga de APC, los siguientes documentos:

a) Importación: RESA (Registro de Entrada y Salida del Almacén) una vez DGA haya entregado la liquidación del buque.

b) Para los buques de mercancía a granel líquida, el consignatario está en la obligación de presentar 12 hrs. después de haber finalizado el descargue el Acta Acuerdo de Distribución por Consignatario firmada entre la DGA y los consignatarios.

c) Cuando la Agencia Naviera envíe manifiestos y B/L de mercancía líquida de importación para un solo consignatario y posteriormente los B/L sean endosados por éste a otro cliente, la Agencia Naviera o el consignatario debe presentar el B/L y manifiesto endosado con su tonelaje correspondiente, así como también la distribución, falta

de abordo o excedente, en un lapso de 12 hrs. después de finalizado el descargue.

d) Exportación: Copia del Conocimiento de Embarque, 24 horas después de finalizada la operación del buque.

Procedimientos operativos para la atención a Buque Tanques

a) El Agente Naviero y/o los consignatarios de la mercancía deben cumplir con el proceso establecido: Confirmación de condiciones para los buques, enviando el Q-88 previamente a su contratación y enviar a las autoridades correspondientes todos los documentos establecidos en el Reglamento y Tarifas y en el Convenio FAL - 65.

b) Cuando las condiciones de calados que presente el buque, obligan a acordar condiciones particulares para su atención, la Dirección de Operaciones APC coordinará que estas operaciones especiales se planifiquen solicitando que el muestreo (draft o sondeo) del producto se realice en la estación piloto y no en el muelle, para ahorrar tiempos. Los medios y equipos a conectar para la descarga del producto deben estar instalados una hora antes de la llegada del buque, en la tubería correspondiente al producto a recibir.

c) Tener en cuenta que al momento de recibir un barco debe garantizarse que las condiciones de seguridad para la recepción en tierra en los planteles y buque sean óptimas y que el buque igualmente esté preparado con todas las medidas preventivas y de respuesta para el descargue.

d) Para la atención de buques tanques se invitará a todas las Autoridades pertinentes, para que se presenten a la reunión de planificación de estos buques y su presencia y/o ausencia constarán en Acta. Esto contribuye a mejorar la coordinación de todas las instancias en las operaciones y seguridad de las mismas.

e) Debe asegurarse la regulación de los vehículos que se deben estacionar con autorización de la APC en el sector del Muelle Líquido.

f) Deben completarse y exigirse el uso de los medios de protección personal a todos los involucrados en las operaciones.

g) Los buques deben bajar las escalinatas con el objeto de facilitar el acceso al buque de las autoridades que participan en la Visita Oficial.

h) El personal y los equipos que son utilizados en la colocación de booms, deberán estar debidamente certificados por la DGTA para poder realizar dichas actividades.

CAPÍTULO VI: DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PORTUARIA DE LA APC

Arto. #64: De la Protección Portuaria de la APC

La APC debe contar con un Plan de Protección de Instalaciones Portuarias, con el objetivo de implementar las medidas para la protección de los buques e instalaciones portuarias establecidas en el Código PBIP y Ley N°838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento.

Arto. #65: Del Subcomité de Seguridad y Protección Marítimo Portuaria

De conformidad con lo mandado Ley N°838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento la APC debe contar con un Subcomité de Seguridad y Protección Marítimo Portuario, el cual está integrado por el Delegado de la DGTA, el Delegado de la DGA, la Capitanía de Puerto y el OPIP de la APC el cual puede ampliarse con la participación de la Dirección General de Migración y Extranjería, Policía Nacional, MINSA, Dirección General de Bomberos y Defensa Civil.

Arto. #66: De Las Medidas Para La Seguridad y Protección Portuaria

El Gerente de la APC, a través del OPIP, regulará las medidas de Seguridad y Protección de Puerto Corinto, con el apoyo del Subcomité de Protección Portuaria.

La APC realizará reuniones con el Subcomité de Protección Portuaria, con la finalidad de adoptar medidas para cumplir con lo siguiente:

- a) Garantizar el desarrollo normal de las actividades propias de Puerto Corinto.
- b) Evitar actos terroristas, introducción y trasiego de armas, drogas, contrabando y tráfico ilícito de polizones.
- c) Adoptar medidas que fortalezcan el sistema de vigilancia para prevenir y controlar el ingreso de personas al recinto portuario, que pretendan cometer actos delictivos o terrorismo.
- d) Monitorear la ejecución del plan de protección de la instalación portuaria particularmente las medidas básicas de protección, tanto física como operativa, que se hayan tomado según el nivel de protección.
- e) Realizar evaluaciones periódicas ante posibles amenazas que vulneren la Instalación Portuaria.

Arto. #67: De las medidas en el Ingreso, Circulación y Salida en el Antepuerto Punta Icaço y Recinto Portuario

La APC a través del OPIP permitirá y controlará a través del sistema de pases establecidos, el ingreso, circulación, permanencia y salida a las personas y medios de transporte que estén relacionados directamente con la actividad portuaria.

Los cliente y/o usuarios que soliciten autorización para ingresar, circular, permanecer y salir del recinto portuario y los APPI I y II, deberán presentar documento de identificación (cédula, licencia de conducir y pasaporte si es extranjero), recibiendo a cambio un pase que restringe la movilización al área establecida por el mismo, debiendo sujetarse a los reglamento, normativas de circulación, estacionamiento, límites de velocidad, responsabilidad por daños ocasionados a las instalaciones, facilidades portuarias, y equipos y protocolos de seguridad e higiene.

Arto. #68: Tarifas de Protección Portuaria

Se cobra tarifa de Protección portuaria para financiar el programa de seguridad y protección portuaria establecido en la Ley N° 838, Ley General de Puertos de Nicaragua, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tarifa de Protección Portuaria al buque, aplicado a cada buque que recale en la APC.
- b) Tarifa de protección portuaria a la carga, se cobra por TM o M3 a mercancía general que permanezca en el recinto portuario o sea desconsolidada de contenedores en los APPI.
- c) Cargo por seguridad del terminal, aplicado a cada contenedor lleno de importación o exportación.

Arto. #69: Del Departamento de Seguridad Industrial y Ambiente Laboral

Le corresponde al Departamento de Seguridad Industrial y Ambiente la aplicación del Reglamento Técnico Organizativo (RTO), que establece las normas técnicas preventivas, medidas y disposiciones de higiene y seguridad en las diferentes áreas que dependen de APC y a las actividades a cargo de concesionarios, contratistas, arrendatarios, operadores de terminales y usuarios de las instalaciones y facilidades portuarias.

Además, debe asegurar la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Operaciones de la Terminal de Mercancía Líquida (RSOTCL) instalada en APC, con la finalidad de desarrollar e implementar las acciones técnicas preventivas que garanticen la seguridad en las operaciones de cargue y descargue de mercancía granel líquida.

Adicionalmente velará por la aplicación del Reglamento de Transporte, Manipulación, Almacenamiento y Estiba de Mercancía Peligrosa, en buques y puerto, clasificadas en el Código IMDG, de la OMI, de la siguiente forma:

- CLASE 1: Explosivos
- CLASE 2: Gases
- CLASE 3: Líquidos inflamables
- CLASE 4: Sólidos inflamables y otras sustancias
- CLASE 5: Sustancias oxidantes y peróxido orgánicos
- CLASE 6: Sustancias venenosas y sustancias infecciosas

CLASE 7: Sustancias radioactivas
 CLASE 8: Sustancias corrosivas
 CLASE 9: Sustancias peligrosas varias

CAPITULO VII: DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE ESTIBA

Arto. #70: Permiso de Operar Dentro del Puerto

La APC podrá conceder autorización de operación dentro del Recinto Portuario, mediante contrato, a Empresas Privadas de Estiba que se encuentren legalmente constituidas y debidamente autorizadas para operar como tal por la autoridad competente, y que haya cumplido con todas las Normas Jurídicas que demanda el funcionamiento de este tipo de Empresas.

Arto. #71: Forma de Operar

Las Empresas Privadas de Estiba se entenderán directamente con los clientes, consignatarios o la persona que éste delegue, a fin de negociar la tarifa a cobrar por las operaciones del manejo de la mercancía, y respetando las tarifas máximas establecidas por la autoridad competente.

Los usuarios o consignatarios de mercancía podrán contratar a través de la Empresa de Estiba, al personal para el manejo de su mercancía.

Arto. #72: De la Responsabilidad

En caso de incidentes o accidentes que deriven en daños y perjuicios ocurridos dentro del Recinto Portuario, se conformará la respectiva Comisión de Investigación de Accidentes, tal y como lo mandata la Ley N°838, Ley General de Puertos de Nicaragua y su Reglamento, debiéndose actuar de conformidad al fallo correspondiente.

Si la Comisión de Investigación de Accidentes dictamina que el daño causado a los aparejos y equipos portuarios o del buque es responsabilidad de la Empresa de Estiba, conforme resolución de la autoridad competente, la Empresa de Estiba asumirá totalmente el pago de dichos daños.

La APC no se hace responsable por cualquier pérdida o daño total o parcial que sufra la mercancía cuando la Comisión de Investigación de Accidentes dictamine que el daño es responsabilidad de las Empresas Privadas de Estiba. En estos casos, cualquier tipo de reclamo deberá ser tramitado y resuelto ante la correspondiente Empresa de Estiba.

Las Empresas Privadas de Estiba deberán contratar una póliza de seguro, en dependencia del valor y volumen de mercancías que manejan, dicha póliza servirá para cubrir los daños que puedan sufrir la mercancía, aparejos y equipos propiedad de la APC, que manipulen al momento de las operaciones portuarias.

Las pólizas de seguros deberán ser emitidas por una

institución autorizada en el país, las que serán renovables anualmente de conformidad al Artículo 8 del Acuerdo Ministerial No.66-2007 del 31 de agosto 2007.

Arto. #73: Organización del Trabajo

La APC tiene dentro de sus funciones de manera exclusiva, la dirección y control de las operaciones y de la atención a los buques que hacen uso de sus facilidades portuarias.

Las Agencias Navieras y/o Agentes Embarcadores/Receptores de carga, contratarán el número de cuadrillas necesarias de las Empresas Privadas de Estiba, de conformidad con lo acordado en la reunión de planificación de las operaciones de cargue y/o descargue, tomando en consideración los planos de estiba y otra información necesaria para garantizar el uso eficiente de los equipos y de la infraestructura portuaria.

En la conformación de las cuadrillas se deberá considerar lo siguiente:

- a) Tipos de mercancía a manipular.
- b) No podrán trabajar menores de 16 años.
- c) No podrán laborar personas en estado de ebriedad o cualquier estado análogo.
- d) No podrán laborar trabajadores que se hayan encontrado hurtando o saqueando mercancías y que cuyos casos hayan sido debidamente comprobados.
- e) Los capataces deberán tener los conocimientos básicos sobre sus deberes y obligaciones que el puesto requiere y el personal esté debidamente entrenado.

Es obligación de las Empresas Privadas de Estiba el aseguramiento y protección de las mercancías durante el descargue y/o cargue en el buque, muelle y camiones/furgones.

Cualquier reclamo o inconformidad por la calidad de los servicios prestados por las Empresas Privadas de Estiba deberá hacerse directamente a ésta, informando sobre lo sucedido a la APC y DGTA, para que ésta última tome las medidas correspondientes.

Todas las Empresas Privadas de Estiba quedan sujetas a cumplir las normativas y reglamentos establecidos para mantener la seguridad de las instalaciones portuarias.

Arto. #74: De la Coordinación con el Puerto

Habrà una coordinación permanente entre el jefe del Departamento de Operaciones a los Buques de la APC, el Agente Naviero y el Jefe de Operaciones de la Empresa Privada de Estiba con el fin de obtener el mayor rendimiento portuario.

Las Empresas Privadas de Estiba, nombrarán a una persona para que reciba al inicio de la operación el equipo de aparejos y lo entregue al finalizar la misma, firmando documento a la recepción y entrega de éstos. Los daños ocasionados por negligencia a dicho equipo o a cualquier otro, serán asumidos por la Empresa Privada de Estiba que lo cause, para lo cual deberán contar con un seguro.

Arto. #75: De la Presentación de Documentos

Las Empresas Privadas de Estiba deberán proporcionar a la Oficina Seguridad y Protección Portuaria de la APC, con 24 horas de antelación, al inicio de las operaciones, los documentos siguientes, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para tal fin.

a) Lista de personal integrado en cada una de las cuadrillas con sus respectivos cargos, números de cédula, INSS y lugar de ubicación.

b) Póliza de seguro de responsabilidad civil ante terceros (referida en artículos anteriores).

Arto. #76: De la Higiene y Seguridad en el Recinto Portuario

Es responsabilidad de las Empresas Privadas de Estiba garantizar que sus trabajadores velen por todos los aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así mismo, el de respetar las señales ubicadas en cada una de las áreas del Recinto Portuario, tales como: depositar la basura en su lugar, respetar las áreas de no fumar, la velocidad de los vehículos, etc. Igualmente deben garantizar que su personal permanezca en el área de trabajo asignada y cumplan las disposiciones establecidas en la Legislación de Higiene y Seguridad del Trabajo y con las Normativas de Seguridad Portuaria, Ley General de Higiene y Seguridad No. 618.

Arto. #77: Del Ingreso del Personal al Recinto Portuario

Es facultad del OPIP no permitir el ingreso o el retiro del Recinto Portuario de cualquier trabajador o funcionario de alguna Empresa Privada de Estiba, cliente o usuario, por violación al presente Reglamento y/o disposiciones de carácter normativo o irrespeto a las diferentes autoridades o normativas de disciplina y seguridad de la APC.

CAPÍTULO VIII: PROHIBICIONES

Arto. #78: Prohibiciones

a) Se prohíbe ingresar al Recinto Portuario y los APPI I y II, a toda persona que no participe en las actividades normales del Puerto. La APC a través de la DSPP controlará la entrada y salida de las áreas portuarias y solamente permitirá el acceso a las personas que para tal efecto estén autorizadas.

b) El máximo de velocidad permitido para los vehículos dentro del Recinto Portuario y/o los APPI I y II no excederá de diez (10) kilómetros por hora.

c) A todo conductor que cometiere una falta en el Recinto Portuario y los APPI I y II, le será retirada la autorización para ingresar a dichas áreas por un tiempo estimado por las autoridades del puerto o bien de forma definitiva.

d) No se permitirá el estacionamiento dentro del Recinto Portuario y los APPI I y II, de todo tipo de vehículo que transporte mercancía en lugares diferentes a los delimitados por la APC.

e) Se prohíbe que los usuarios del Recinto Portuario y los APPI I y II dejen basura, desperdicios, embalajes, etc., fuera de los recipientes destinados para tal efecto. En caso de incumplimiento a esta disposición, el cliente o usuario deberá limpiar el área afectada y será objeto de restricciones de su acceso en el futuro dependiendo del tipo de falta cometida.

f) Queda terminantemente prohibido fumar en las áreas de almacenamiento, tanto al aire libre como bajo techo y dentro de las bodegas de los buques y en las zonas sensibles de riesgo en la que se manipula mercancía y transporta mercancía peligrosa. El desacato a esta prohibición por parte de los usuarios, se sancionará con la cancelación del permiso de ingreso al Recinto Portuario o los APPI I y II por la APC.

g) Se prohíbe ubicar vehículos y mercancía cerca de los hidrantes, como violación a las normas internas que para tal efecto establece en la APC en materia de prevención de incendios.

h) Al personal que ingresa al Recinto Portuario y a los APPI I y II, se les prohíbe la portación de armas blancas o de fuego, así como fuegos artificiales y explosivos artesanales.

i) No se permite el ingreso al Recinto Portuario y a los APPI I y II, a todo vehículo que presente fallas mecánicas y que no porte los extintores contra incendio.

j) No se permite el fondeo o anclaje en las áreas de maniobras o rada interior ni amarrarse a las boyas de señalización, a ningún tipo de buque, sea de pesca o de recreo.

k) Durante las maniobras de atraque, desatraque y/o movimiento de un puesto de atraque a otro solamente pueden estar presentes el personal autorizado de APC y la Agencia Naviera.

l) Se prohíbe en áreas restringidas el uso de equipos de filmación (cámaras fotográficas, cámaras de videos, teléfonos celulares) excepto que mediante previa solicitud del interesado sea autorizado por la Gerencia de APC a través de la DSPP.

m) Para efectos de mantener las condiciones adecuadas de seguridad en las áreas de trabajo tanto en el Recinto Portuario y en los APPI I y II, todo personal debe utilizar y portar sus uniformes y equipos de protección personal (EPP) acorde con lo establecido.

n) El uso de medios de comunicación y de frecuencias privadas están limitados al trabajo, por lo que está prohibido el uso de los mismos para fines ajenos a lo establecido.

o) Los buques que se encuentran atracados o fondeados se les prohíbe efectuar cualquier tipo de reparación al casco por su parte exterior que requieran el uso del equipo de soldar, sopletes, o instrumentos similares.

p) La APC prohíbe cualquier reparación abordó que pongan en peligro a su personal, instalaciones y/o facilidades portuarias.

q) Queda terminantemente prohibido que los buques arrojen desperdicios, o que buques tanques vacíen sus calas durante la permanencia en aguas jurisdiccionales del Puerto.

r) Se prohíbe a todo buque mercante ingresar a aguas jurisdiccionales del Puerto, fondear, levar anclas, atracar, desatracar o realizar cualquier otra maniobra sin el debido asesoramiento del Práctico Oficial de Navegación delegado por la APC.

s) Es terminantemente prohibido paralizar las maquinarias de propulsión de un buque atracado al muelle o fondeado.

CAPÍTULO IX: DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Arto. #79: De los Recursos de Revisión y Apelación

Se establecen los Recursos de Revisión y de Apelación para impugnar los actos, omisiones, disposiciones o resoluciones administrativas emanadas del Gerente Portuario de Corinto.

a) Recurso de Revisión:

Toda persona legitimada, que se considere agraviada por un acto, omisión o disposición administrativa emanada del Gerente Portuario de Corinto, podrá interponer, ante el mismo Gerente, recurso de revisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto o disposición que se impugna.

El escrito de interposición deberá expresar como mínimo: Autoridad a la que se dirige el recurso, nombre y generales de ley del recurrente, si lo hace de forma personal o en caso de ser mediante apoderado debe acreditar debidamente y anexar el poder, identificación del acto, omisión, disposición o resolución administrativa contra la cual se recurre, motivos fácticos y/o técnicos que sustenten la

impugnación, norma que su a criterio se ha violado, en su caso, y lugar para notificaciones.

El Gerente Portuario de Corinto tendrá siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente a la interposición del recurso para remitir al Presidente Ejecutivo de EPN el recurso con su informe. El Presidente Ejecutivo de EPN tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles a partir de la interposición del recurso para dictar la resolución correspondiente.

b) Recurso de Apelación:

Procederá el recurso de apelación en contra de la resolución que resuelva el recurso de revisión, emitida por el Presidente Ejecutivo de EPN.

La persona legitimada, presentará el recurso de apelación ante la DGTA con copia obligatoria a EPN, en el plazo de seis (6) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución del recurso de revisión. El escrito que contenga el recurso de apelación, deberá cumplir con los mismos requisitos formales exigidos para el recurso de revisión.

La DGTA, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la interposición de recurso de apelación, para conocer y resolver lo que tenga a bien sobre la resolución impugnada.

La resolución que resuelva el recurso de apelación, agotará la vía administrativa, y las partes que no esté de acuerdo tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para acudir a la vía judicial.

De no presentarse impugnación alguna en los plazos establecidos, las resoluciones quedarán firmes y serán de ineludible cumplimiento.

La resolución que resuelva el recurso de apelación, agotará la vía administrativa.

En ambos recursos, en caso de silencio administrativo, se presumirá que existe una aceptación de lo pedido a favor del interesado y facultará al mismo a proceder en la vía que corresponda.

Los plazos establecidos para la interposición de los correspondientes recursos comenzarán a correr, desde el día siguiente a aquél en que se hubiere efectuado el acto de comunicación o de notificación, del que la ley haga depender el inicio del cómputo, y se contará en ellos el día del vencimiento, que expirará a la medianoche. Los plazos para presentar y tramitar todos y cada uno de los recursos y mecanismos contemplados en este apartado se computarán como días hábiles.

CAPÍTULO X: DE LAS TARIFAS

		Tarifa propuesta	Unidad de Medida
Ayudas a Navegación (Faros y Boyas)	USD	0.286	por cada TAB
Practicaje	USD	0.077	por cada TAB
Remolcaje			
Buques portacontenedores	USD	0.385	por cada TAB
Buques Ro-Ro	USD	0.385	por cada TAB
Buques graneleros y convencional	USD	0.45	por cada TAB
Buque tanquero	USD	0.48	por cada TAB
Servicio de ventana de ataque			
Pilotín	USD	800.00	por buque portacontenedor
Cobro mínimo Arto. 26 inciso b	USD	6,545.00	por buque
Derecho por fondeo de buque en Rada	USD	0.077	por cada TAB, por día o fracción
Estadía en puesto de atraque			
Buques convencionales y otro	USD	0.35	por metro de eslora, por hora o fracción
Buques Ro-Ro y Lo-Ro	USD	0.57	por metro de eslora, por hora o fracción
Buques cruceros mayor o igual a 14,000 TAB	USD	6,050.00	por buque
Buques cruceros menores a 14,000 TAB	USD	4,620.00	por buque
Recargo Arto. 23 segundo párrafo (\geq 14,000 TAB)	USD	605.00	por cada hora o fracción adicional
Recargo Arto. 23 segundo párrafo ($<$ 14,000 TAB)	USD	368.50	por cada hora o fracción adicional
Peaje pasajeros	USD	4.95	por cada pasajero
Limpieza de muelle atención a crucero	USD	110.00	por buque
Limpieza de muelle buque granelero	USD	327.25	por buque
Amarre y Desamarre	USD	0.066	por cada TAB
Servicio de Lancha	USD	211.20	por hora o fracción
Servicio especial de remolcador			
Remolcador General Sandino	USD	1,980.00	por hora o fracción
Remolcador El Danto	USD	1,320.00	por hora o fracción
Remolcador Rubén Darío	USD	660.00	por hora o fracción
Remolcador Azarías H. Pallais	USD	709.50	por hora o fracción
Protección al buque	USD	275.00	por buque
Buques de pesca industrial (nacional y extranjero) de hasta 120 pies/yates mayores de 20 pies			
Atraque y desatraque y estadía	USD	1.87	por pie de eslora, por día o fracción
SERVICIOS A LA CARGA			
Mercancía de exportación e importación en entrega directa			
Carga a granel sólida	USD	6.67	por tonelada métrica
Fertilizante a granel	USD	6.90	por tonelada métrica
Fertilizante en saco	USD	6.67	por tonelada métrica
Mercancía General (hierro, textiles, papel, etc.)	USD	8.34	por tonelada métrica o metro cúbico
Azúcar en sacos Jumbo	USD	4.60	por tonelada métrica
Azúcar refinada o cruda en sacos	USD	5.18	por tonelada métrica

		Tarifa propuesta	Unidad de Medida
Descargue/cargue de productos líquidos mediante cisternas	USD	2.48	por tonelada métrica
Carga de importación y exportación en entrega indirecta			
Vehículos	USD	0.66	por metro cúbico
Mercancía General	USD	0.69	por tonelada métrica o metro cúbico
Recargo Arto. 38, numerales 1 y 2	USD	0.22	por TM o metro cúbico
Cargue y descargue de contenedores llenos y vacíos			
Con grúas del puerto			
Contenedores llenos de 20 pies	USD	125.40	por movimiento
Contenedores llenos mayores de 20 pies	USD	137.50	por movimiento
Contenedores vacíos diferentes tamaños (entrega indirecta)	USD	122.10	por movimiento
Contenedores vacíos diferentes tamaños (entrega directa)	USD	99.00	por movimiento
Con grúas del buque			
Contenedores llenos de 20 pies	USD	99.00	por movimiento
Contenedores llenos mayores de 20 pies	USD	115.50	por movimiento
Contenedores vacíos diferentes tamaños	USD	53.63	por movimiento
Re-estiba de contenedor a bordo, con grúa buque			
Contenedores llenos todo tamaño	USD	44.00	por movimiento
Contenedores vacíos diferentes tamaños	USD	22.00	por movimiento
Re- estiba de contenedor a bordo, con grúa del puerto			
Contenedores llenos todo tamaño	USD	58.30	por movimiento
Contenedores vacíos todo tamaño	USD	48.40	por movimiento
Re-estiba de contenedor vía muelle con grúa buque			
	USD	125.00	por movimiento
Re-estiba de contenedor vía muelle con grúa puerto			
	USD	150.00	por movimiento
Movimiento de pontones en losa de muelle			
		-	
Con grúa del buque	USD	192.50	por movimiento
Con grúa de puerto	USD	242.00	por movimiento
Movimiento de pontones abordó			
		-	
Con grúa buque	USD	100.00	por movimiento
Con grúa puerto	USD	124.00	por movimiento
Movimiento de caja para espera abordó			
		-	
Con grúa buque	USD	44.00	por movimiento
Con grúa puerto	USD	53.00	por movimiento
Movimiento de caja para espera en losa de muelle			
		-	
Con grúa buque	USD	90.00	por movimiento
Con grúa puerto	USD	114.00	por movimiento
ALMACENAJE DE CONTENEDORES			
Contenedores llenos de importación			
Del cuarto al décimo día	USD	13.20	por contenedor, por día
Del décimo primero al vigésimo día	USD	15.71	por contenedor, por día
Del vigésimo primero al trigésimo día	USD	42.24	por contenedor, por día

		Tarifa propuesta	Unidad de Medida
Del trigésimo primer día a más	USD	63.25	por contenedor, por día
Contenedores vacíos de importación		-	
Del cuarto al décimo quinto día	USD	15.71	por contenedor, por día
Del décimo sexto al vigésimo quinto día	USD	42.24	por contenedor, por día
Del vigésimo sexto día a más	USD	63.25	por contenedor, por día
Contenedores llenos y vacíos embarcados de exportación			
Del cuarto al décimo octavo día	USD	15.71	por contenedor, por día
Del décimo noveno al vigésimo octavo día	USD	42.24	por contenedor, por día
Del vigésimo noveno día a más	USD	63.25	por contenedor, por día
Contenedores llenos y vacíos de exportación reprogramado			
Del primero al décimo día	USD	15.71	por contenedor, por día
Del décimo primero al vigésimo día	USD	42.24	por contenedor, por día
Del vigésimo primero a más	USD	63.25	por contenedor, por día
Contenedores llenos y vacíos en tránsito y transbordo			
Del cuarto al décimo cuarto día	USD	15.71	por contenedor, por día
Del décimo quinto al vigésimo sexto día	USD	42.24	por contenedor, por día
Del vigésimo séptimo día a más	USD	63.25	por contenedor, por día
Contenedores vaciados dentro del recinto portuario			
Del primero al quinto día	USD	17.16	por contenedor, por día
Del sexto al décimo día	USD	46.20	por contenedor, por día
Del décimo primer día en adelante	USD	63.25	por contenedor, por día
Contenedores llenos de exportación retirados del recinto portuario			
Del primero al quinto día	USD	17.16	por contenedor, por día
Del sexto al décimo día	USD	46.20	por contenedor, por día
Del décimo primer día en adelante	USD	63.25	por contenedor, por día
Movimiento Interno de Contenedores	USD	31.80	por movimiento
Cargo por seguridad de la terminal	USD	2.86	por contenedor lleno
Sobrecargo contenedor con carga sobredimensionada	USD	34.38	por contenedor
Sobrecargo contenedor con carga peligrosa	USD	35.20	por contenedor
Emisión de declaración VGM	USD	27.50	por contenedor
Movimiento y transferencia interna de contenedores	USD	97.65	por movimiento
Manejo y transferencia de contenedores de APPI I a la zona primaria del puerto	USD	82.50	por contenedor
Protección portuaria a la carga	USD	0.34	por tonelada métrica o metro cúbico, por día o fracción
Ingreso tardío de contenedor, artículo 58 numeral 9	USD	100.00	por contenedor
Tiempo extraordinario Artículo 36	USD	48.13	por hora o fracción
Recargo Artículo 57, numeral 1	USD	27.50	por contenedor
Recargo mercancía no manifestada, Artículo 56, inciso d	USD	132.00	por contenedor
Recargo mercancía no rotulada o mal rotulada, Artículo 56, inciso d	USD	88.00	por contenedor

		Tarifa propuesta	Unidad de Medida
Recargo Artículo 30, inciso e	USD	68.75	por contenedor
Recargo Artículo 30 inciso f, primeras 72 horas	USD	68.75	por contenedor por día o fracción
Recargo Artículo 30 inciso f, después de 72 horas	USD	132.00	por contenedor por día o fracción
Área de seguridad para mercancía peligrosa	USD	300.00	Por contenedor por día o fracción
MANEJO DE VEHÍCULOS DESCARGADOS O CARGADOS EN BUQUES RO-RO			
Vehículos de 5 a 15 m3	USD	55.44	por vehículo
Vehículos de 15.01 a 25 m3	USD	69.96	por vehículo
Vehículos de 25.01 a 35 m3	USD	83.16	por vehículo
Vehículos mayores de 35 m3	USD	106.26	por vehículo
MANEJO DE VEHÍCULOS DESCARGADOS O CARGADOS EN BUQUES CONVENCIONALES			
Vehículos de 5 a 15 m3	USD	44.00	por vehículo
Vehículos de 15.01 a 25 m3	USD	55.00	por vehículo
Vehículos de 25.01 a 35 m3	USD	63.80	por vehículo
Vehículos mayores de 35 m3	USD	96.80	por vehículo
REESTIBA DE VEHÍCULOS			
Reestiba de vehículo abordó	USD	50.00	por vehículo
Reestiba de vehículo vía muelle	USD	70.00	por vehículo
DERECHO DE MUELLEJE			
Carga de importación Granel Líquida	USD	2.09	por tonelada métrica
Carga de importación Granel Sólida	USD	0.85	por tonelada métrica
Carga de importación transportada en contenedores	USD	13.75	por contenedor
Carga de Exportación Granel Líquida	USD	1.76	por tonelada métrica
Carga de Exportación Granel Sólida	USD	0.66	por tonelada métrica
Carga de Exportación transportada en contenedores	USD	13.75	por contenedor
Vehículos o maquinarias de importación	USD	1.31	por metro cúbico
Vehículos o maquinarias de exportación	USD	0.86	por metro cúbico
Otros productos de importación	USD	0.76	por tonelada métrica
Otros productos de exportación	USD	0.55	por tonelada métrica
Carga transportada en contenedores en tránsito o transbordo	USD	13.75	por contenedor
DEMORAJE POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS Y MERCANCÍA GENERAL			
Exportación	USD	0.79	por tonelada métrica o metro cúbico, por día o fracción
Importación	USD	0.75	por tonelada métrica o metro cúbico, por día o fracción
Cargo COCATRAM	USD	0.05	por tonelada métrica o metro cúbico

		Tarifa propuesta	Unidad de Medida
DERECHO USO DE INSTALACIÓN DE TUBERIAS			
Con Diámetro menor o igual a 6 pulgadas	USD	267.30	por mes
Con Diámetro de 8 pulgadas	USD	327.25	por mes
Con Diámetro de 10 pulgadas	USD	407.00	por mes
Con Diámetro de 12 pulgadas	USD	594.55	por mes
Con Diámetro de 14 pulgadas	USD	714.45	por mes
Con Diámetro de 16 pulgadas	USD	834.35	por mes
Centro Logístico Julia Herrera de Pomares			
Almacenaje de Contenedor	USD	2.00	por contenedor, por día o fracción
Transferencia de contenedores del Puerto al Centro Logístico Julia Herrera de Pomares o viceversa	USD	95.00	Por contenedor
PARQUEO Y ESTADÍA DE VEHICULOS EN ANTE PUERTO PUNTA ICACO			
Parqueo en Tránsito			
Con asignación de carga de importación	NIO	88.00	por día o fracción
Con asignación de carga de exportación	NIO	66.00	por día o fracción
Con asignación de carga de exportación y luego asignado a cargar importación	NIO	176.00	por día o fracción
Parqueo temporal	NIO	110.00	por día o fracción
Parqueo para evacuaciones de contenedores vacíos de importación y exportación	NIO	66.00	por contenedor
Parqueo con estadía de tres días			
De 1 a 3 días	NIO	88.00	por día o fracción
De 4 a 14 días	NIO	110.00	por día o fracción
De 15 a 30 días	NIO	154.00	por día o fracción
De 31 a más	NIO	198.00	por día o fracción
Parqueo para camiones de importación de buques carga granel sólido	NIO	88.00	por día
Parqueo para camiones de exportación de buques carga granel sólido			
Exportaciones dentro de la jurisdicción de Corinto	NIO	66.00	por día
Exportaciones fuera de la jurisdicción de Corinto	NIO	88.00	por viaje
Tarifas especiales para equipos pesados (Grúas, Buses, Maquinarias Especiales, etc.)	USD	0.66	por metro cúbico, por día o fracción
Parqueo fuera de bodega arrendada	NIO	66.00	por día o fracción
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			
Suministro de agua potable a los buques	USD	6.60	por tonelada métrica o metro cúbico
Suministro de energía eléctrica	USD	0.86	por kilowatts hora
Parqueo de buses grandes para retiro e ingreso de turistas	USD	11.00	por vehículo

		Tarifa propuesta	Unidad de Medida
Parqueo de microbuses (grandes y pequeños) para retiro e ingreso de turistas	USD	7.70	por vehículo
Inspección de contenedores para aplicación de sello	USD	38.50	por hora o fracción
Fumigación en APPI	USD	55.00	por contenedor
Llenado y Vaciado de contenedores en el puerto y centro logístico	USD	1.65	por tonelada métrica o metro cúbico
Ingreso de equipos privados para manejo de carga	USD	2.53	por tonelada métrica o metro cúbico, por día o fracción
Tractor de oruga	USD	22.00	por hora o fracción
Cabezal con su rastra	USD	110.00	por hora o fracción
Cabezal	USD	82.50	por hora o fracción
Alquiler de spreader semiautomático, cualquier tamaño	USD	2.48	por movimiento
Rastra	USD	26.40	por hora o fracción
Cargador Frontal	USD	326.70	por hora o fracción
Báscula para Camiones (solo aplica a la mercancía)	USD	0.43	por tonelada métrica
Tractor de remolque	USD	19.80	por hora o fracción
Tráiler Metálico	USD	5.50	por hora o fracción
Palas Manuales	USD	0.055	por hora o fracción
Escalera Metálica para a bordaje	USD	2.20	por hora o fracción
Bobcat	USD	16.50	por hora o fracción
Cabos de polipropileno	USD	1.65	por hora o fracción
Compresor con chicharra	USD	33.00	por hora o fracción
Fajones de Izaje	USD	11.00	por hora o fracción
Compresor (solo)	USD	5.50	por hora o fracción
Ganchos, grilletes y otros equipos de aparejo	USD	3.93	por hora o fracción
Montacargas de 3.5 toneladas	USD	26.40	por hora o fracción
Montacargas de 5.0 a 7.0 toneladas	USD	33.00	por hora o fracción
Montacargas de 12.0 toneladas	USD	38.50	por hora o fracción
Montacargas de 16.0 toneladas	USD	220.00	por hora o fracción
Extensiones de Contenedores	USD	13.20	por hora o fracción
Uso de Chino de suspensión	USD	6.88	por hora o fracción
Alquiler de paletas (por unidad)	USD	3.30	por hora o fracción
Alquiler de carretilla pesadora	USD	11.00	por hora o fracción
Alquiler de ñas de extensión	USD	6.60	por hora o fracción
Alquiler de rampa metálica móvil	USD	6.60	por hora o fracción
Alquiler de rampa metálica móvil de 40	USD	22.00	por hora o fracción
Alquiler de toldo	USD	2.20	por hora o fracción
Alquiler de Clampshell	USD	16.50	por hora o fracción
Alquiler de Tolva	USD	38.50	por hora o fracción
Alquiler de Spreaders de cualquier tamaño	USD	27.50	por hora o fracción
Área de almacenaje en patio	USD	1.98	por metro cuadrado, por día

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 2025-01248 – M. 1140390 – Valor C\$ 665.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO VICEMINISTRO DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-024-SBT-M-021-2025**

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha cinco de febrero del año dos mil veinticinco, la empresa **GLOBAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita con número único MG00-22-011032, Asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Managua, debidamente representada por Mario Jose Reyes Morales, mayor de edad, administrador de empresa, de nacionalidad nicaragüense, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cuatro cuatro uno guion cero nueve cero cinco ocho cinco guion cero cero uno uno letra W (441-090585-0011W), acreditado mediante Poder Generalísimo, inscrito bajo Cuenta Registral número MC-XF56ZR, Asiento 10 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos sobre el lote denominado **MUY MUY**, con una superficie de treinta y cinco mil hectáreas (35,000.00 ha), ubicado en los municipios de Matiguás y Muy Muy del departamento de Matagalpa y Boaco del departamento de Boaco.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral Minero No. MEM-DGM-RCM-057-04-2025 de fecha once de abril del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, las coordenadas presentadas por la empresa **GLOBAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA**, cumplen con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. 13-04-2025 de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticinco, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal Número 017-DA-CM-04-2025 de fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, emitido por el Ministerio de Energía y Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que la Procuraduría para las Municipalidades, en calidad de representante del Estado respecto al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de las municipalidades del país, emitió opinión favorable sobre la solicitud presentada por la empresa Global Group, S.A, según consta en Dictamen de fecha seis de mayo del año dos mil veinticinco.

VI.

Que la empresa **GLOBAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA**, dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El suscrito Vice Ministro de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto con modificaciones consolidadas al diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 170 del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y la Ley N°. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas” y el Decreto N°. 119-2001, Reglamento a la Ley N°. 387, cuyos textos se encuentran con todas sus modificaciones consolidadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 217 del 29 de noviembre del 2023, por disposición de la Ley N°. 1166, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia el Sector Energético y Minero”, y acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 164-2024 emitido por el Presidente de la República con fecha 06 de septiembre del 2024 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 de fecha 10 de septiembre del 2024.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua, **OTÓRGUESE** a la empresa **GLOBAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN MINERA** para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **MUY MUY**, con una superficie de treinta y cinco mil hectáreas (35,000.00 ha), ubicado en los municipios de Matiguás y Muy Muy del departamento de Matagalpa y Boaco del departamento de Boaco, delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	660000	1415000
2	685000	1415000
3	685000	1401000
4	660000	1401000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA(HA)
MATAGALPA	Matiguás	15,954.63
	Muy Muy	7,576.20
BOACO	Boaco	11,469.17

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.
2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente. Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.
3. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.
4. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.
5. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental y recursos naturales.
6. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en

La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

7. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

8. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

9. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cien metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

10. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

11. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

12. De conformidad con la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

14. Cumplir con las disposiciones establecidas en la **NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE**

-NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

15. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **GLOBAL GROUP, SOCIEDAD ANONIMA**, deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: La presente Concesión Minera tiene una **VIGENCIA de VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la fecha de emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley No. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco. - **Santiago Bermúdez, Viceministro. Ministerio de Energía y Minas.** - Viernes 20 de junio 2025. Managua, Nicaragua. Ingeniero SALVADOR MANSELL CASTRILLO. Ministro. MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM). Referencia: **Acuerdo Ministerial No.024-SBT-M-021-2025** Concesión Minera **MUY MUY**. Estimado Ingeniero Mansell: Yo, **DEYBI JOSUE GARCIA GUTIERREZ**, actuando en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad **GLOBAL GROUP SOCIEDAD ANONIMA**, con Registro Único de Contribuyente No.J0310000388601, por medio de la presente expresamos nuestra total aceptación a lo a lo dispuesto en el **Acuerdo Ministerial No. 024-SBT-M-021-2025** con fecha diez de junio del año dos mil veinticinco, en el que se acuerda el otorgamiento a favor de mi representada de la concesión minera denominada **MUY MUY**, ubicada en los municipios de Matiguás y Muy Muy del departamento de Matagalpa, y el municipio de Boaco del departamento de Boaco, con un área total de **35,000.00 hectáreas**. En virtud de lo antes expuesto, nos ponemos a total disposición para el cumplimiento de todo lo relacionado expreso en dicho acuerdo, así como, a todas las obligaciones establecidas en la correspondiente legislación y su reglamento, estrictamente en el cumplimiento de trámites administrativos y tributarios que este acto envuelve. Adjuntamos a la presente timbres fiscales por el monto de C\$ 21,742.00 (Veintiún mil setecientos cuarenta y dos córdobas), para efectos de emisión de certificación del respectivo título de concesión minera. Sin más a que hacer referencia, me suscribo, agradeciendo de antemano la invaluable atención recibida. Cordialmente, **DEYBI GARCIA GUTIERREZ, Representante Legal. GLOBAL GROUP SOCIEDAD ANONIMA.** - Es conforme su original, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco.** - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) **Santiago Bermúdez, Viceministro Ministerio de Energía y Minas.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 2025-00953 – M. 95137919 – Valor C\$ 4,550.00

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), **CERTIFICA:** Que en la **Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad**, efectuada el 27 de marzo de 2025, los integrantes de la CNNC aprobaron por consenso la **NTON 03004 Calidad del agua. Agua potable. Valores máximos admisibles (...)** No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión a

las 3:40 p. m. del día de su fecha. Después de revisada la presente acta, se aprueba, ratifica y firman. (f) Ovidio Reyes R., coordinador del Sistema Nacional de Producción Consumo y Comercio (SNPCC); (f) Carlos Sáenz Torres, Ministro por Ley del Ministerio de Salud (MINSa); (f) Rodolfo Lacayo Ubau, Director Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); (f) Ervin Barreda Rodríguez, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL); (f) Noemí Solano L., en representación del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); (f) Ileana Duarte Campos, en representación del Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); (f) Denis Saavedra V., Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. A solicitud de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se extiende la presente Certificación, para fines de publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en una hoja de papel común tamaño carta, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejado, firmo en la ciudad de Managua, el 23 de abril de 2025. (f) **Denis Saavedra V.**, Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

Calidad de agua. Agua potable. Valores máximos admisibles.

NTON 03004

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense

CORRESPONDENCIA: No aplica

Descriptor: calidad del agua; agua potable

Índice	Páginas
Informe.....	3
1 OBJETO.....	4
2 CAMPO DE APLICACIÓN.....	4
3 REFERENCIAS NORMATIVAS.....	4
4 TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	4
5 DISPOSICIONES GENERALES.....	7
6 REQUISITOS ANALÍTICOS PARA INICIOS DE OPERACIÓN.....	9
7 NIVELES DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA.....	10
8 FRECUENCIA DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA.....	11
9 DISPOSICIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE PROCESO Y BODEGAS DE ALIMENTOS.....	13
10 LABORATORIOS Y MÉTODOS DE ENSAYO.....	13
11 SANCIONES.....	13
12 DEROGACIÓN.....	14
13 OBSERVANCIA.....	14
14 ENTRADA EN VIGOR.....	14
15 TRANSITORIO.....	14
16 ANEXOS.....	15
Anexo A.....	16
Anexo B.....	18
Anexo C.....	20
Anexo D.....	26
Anexo E.....	30
Anexo F.....	31
Anexo G.....	32

INFORME

La Autoridad Nacional del Agua (ANA), en su calidad de Autoridad Competente, en materia de regulación para el otorgamiento de derechos de usos o aprovechamiento del recurso hídrico y prestación del servicio de agua potable y el Ministerio de Salud (MINSA), en su calidad de Autoridad Competente, en materia de vigilancia sanitaria de la calidad del agua, requirieron a la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), la elaboración de la respectiva Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense (NTON) para la Calidad del Agua Potable, mediante la cual, se actualizan los valores máximos admisibles; se establece la frecuencia de monitoreo y disposiciones respecto a la gestión de las desviaciones identificadas, permitiendo el suministro de agua segura a la población.

En correspondencia a la solicitud de las Autoridades Nacionales Competentes (MINSA y ANA) y con base con las disposiciones establecidas, se cumplieron las siguientes etapas:

a. Conformación del Comité de Calidad del Agua, con la participación del personal técnico del Ministerio de Salud (MINSA); Autoridad Nacional del Agua (ANA); Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL); Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS); Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR); Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); y la Secretaría Ejecutiva de la CNNC (SEC-CNNC).

b. Aprobación del Proyecto de NTON, con fecha 24 de octubre de 2024, el mencionado Comité Técnico, acuerda por consenso aprobar el proyecto denominado, NTON 03004 Calidad del agua. Agua potable. Valores máximos admisibles, con el objetivo de ser sometido a Consulta Pública.

c. Inicio de Consulta Pública, con fecha 20 de noviembre 2024, se publica la notificación de Consulta Pública Internacional, con signatura G/TBT/N/NIC/181, del Proyecto de NTON antes indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, del párrafo 9, numeral 2 y 4 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

d. Aprobación del Proyecto de NTON, con fecha 4 de marzo de 2025, el mencionado Comité Técnico, una vez revisados los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública, acuerda aprobar por consenso el proyecto denominado, NTON 03004 Calidad del agua. Agua potable. Valores máximos admisibles, con el objetivo de ser sometido a la CNNC.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento para

la Elaboración de Normas Técnicas y Trabajos de los Comités Nacionales y a requerimiento del MINSA y la ANA, la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), en su Segunda Sesión Ordinaria del 2025, aprueba por consenso la **NTON 03004 Calidad del agua. Agua potable. Valores máximos admisibles.**

NOTA. Para efectos de esta norma se utilizará como separador de decimales la “,” de conformidad a la NTON 07 004 – 01 Norma Metrológica sobre el Sistema Internacional de Unidades (SI).

1. OBJETO

Establecer los valores máximos admisibles de los parámetros físicos, químicos y microbiológicos para el agua potable, así como los criterios de evaluación de gestión de riesgo desde la fuente de abastecimiento hasta el usuario, a fin de prevenir los efectos adversos derivados de la contaminación y proteger la salud de la población.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

1. Esta Norma es aplicable:

a. A los prestadores de servicio de agua potable y usuarios de aprovechamiento de agua en procesos productivos destinados para consumo humano, cualquiera que sea su fuente de captación, tipo de tratamiento y sistema de abastecimiento.

b. A los establecimientos de proceso y bodegas de alimentos, independientemente de la fuente de suministro de agua¹.

2. Se exceptúa las aguas envasadas, las cuales se regulan por normativa específica.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos referenciados son indispensables para la aplicación de este documento, los cuales aplicarán en su versión vigente.

a. Normativa – 066: Manual de procedimientos para la vigilancia sanitaria del agua para consumo humano. Acuerdo Ministerial 575-2021, del Ministerio de Salud.

b. Normativa 195: Norma del Sistema para la Vigilancia de la Salud Pública, del Ministerio de Salud.

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento, aplican los siguientes términos y definiciones.

¹ NOTA. Para efectos de esta normativa se utilizará indistintamente fuente de suministro o fuente de abastecimiento.

1. Agua potable. Es aquella que satisfaciendo las especificaciones definidas en esta Norma no causa efectos nocivos al ser humano.

2. Aguas subterráneas. Agua que se filtra y satura el suelo o las rocas, se almacena y a su vez abastece a cuerpos de aguas superficiales, así como a los manantiales y acuíferos. Estas aguas se clasifican en aguas subterráneas profundas y aguas subterráneas someras.

3. Aguas superficiales. Son aquellas que fluyen sobre la superficie de la tierra, de forma permanente o intermitente y que conforman los ríos, lagos, lagunas y humedales.

4. Bodega de alimentos. Establecimiento que se utiliza para almacenar y distribuir alimentos para consumo humano, incluyendo materias primas y aditivos alimentarios.

Nota aclaratoria: No se podrán realizar actividades diferentes a las establecidas en esta definición.

[FUENTE: NTON 03002:2022, 3]

5. Cloro libre residual; cloro residual total. Cloro que queda en solución después de la cloración presente en forma de cloro libre, cloro combinado o ambos.

[FUENTE: NTN ISO 6107-2:2006, 32]

6. Organismo coliforme fecal; coliforme termotolerante. Organismo coliforme que puede crecer y que tiene las mismas propiedades fermentativas y bioquímicas a 44 °C que a 37 °C.

[FUENTE: ISO 6107:2021, 3.224]

7. Contaminación del agua. Grado de concentración de elementos físicos, químicos, biológicos o energéticos (radioactivos) presentes en el agua por encima del cual se produce un rechazo por parte del consumidor o se pone en riesgo la salud de las personas y la calidad del ambiente.

8. Control de calidad del agua. Actividad sistemática y continua de supervisión de las diferentes fases de la producción y distribución del agua, según programas específicos, que deben ejecutar las instituciones o empresas encargadas de prestar el servicio de agua y usuario de aprovechamiento.

9. Fuente de agua. Cuerpo de agua utilizado para el suministro de este recurso a la población.

10. Número más probable (NMP). Estimación de

máxima verosimilitud del número de microorganismos en un volumen específico de agua, derivada de la combinación de resultados positivos y negativos en una serie de volúmenes de la muestra examinada por pruebas estándar.

Nota aclaratoria: El método de múltiples tubos o pocillos en una bandeja es un conjunto de estas pruebas estándar para determinar el NMP.

[FUENTE: ISO 6107:2021, 3.350; mod]

11. Informe de control de la calidad del agua. Se refiere al reporte de los resultados de los análisis y frecuencia de muestreo que ejecuta el prestador de servicio de agua potable o usuario de aprovechamiento, sobre la base de los niveles de control de calidad del agua establecidos en esta Norma.

12. Plan de seguridad del agua (PSA). Plan (o varios planes) documentados, que identifican posibles riesgos desde el área de influencia de la captación hasta el consumidor, los precisa, prioriza e implementa medidas de control para su mitigación; así como los riesgos de la gestión de la provisión del servicio.

13. Planta de proceso; establecimiento de proceso. Establecimiento que se encuentren bajo el control de una misma administración, incluyendo el edificio, las instalaciones físicas y sus alrededores.

[FUENTE: NTON 03002:2022, 11]

14. Prestador de servicio de agua potable. Es la persona jurídica responsable de operar, mantener y administrar el sistema de abastecimiento de agua potable bajo cualquier título, que dispone o no de un Acuerdo de Concesión, Licencia de Operación o Permiso otorgado por la ANA.

15. Sistema de abastecimiento. Conjunto de instalaciones y equipos interconectados entre sí para proveer un servicio de agua potable. Dependiendo del sistema, este puede contener de los siguientes elementos: fuente de agua, con o sin estación de bombeo, planta de tratamiento, línea de conducción, almacenamiento, red de distribución y conexión domiciliar.

[FUENTE: NTON 09 007 - 19, 4.11; mod]

16. Unidad formadora de colonia (UFC). Organismo (o grupo de organismos) con la capacidad de formar una colonia, bajo ciertas condiciones especificadas.

Nota 1 aclaratoria: El término se introdujo originalmente para transmitir la idea de que una colonia puede originarse no solo a partir de una sola célula, sino también a partir

de una cadena sólida o un agregado de células, un grupo de esporas, un trozo de micelio, etc. el número de colonias observadas al número de entidades vivientes sembradas en el medio. Unidad de crecimiento, partícula viable, propágulo y germen son términos con el mismo significado, pero transmiten la idea original.

Nota 2 aclaratoria: Unidad por la cual el número cultivable de microorganismos se expresa como la Estimación de Máxima Verosimilitud (MLE) de la concentración real basada en el número de colonias bacterianas observadas en una placa de crecimiento después de la inoculación de una muestra alícuota.

[FUENTE: ISO 6107:2021, 3.120]

17. Usuario de aprovechamiento. Toda persona natural o jurídica que capte o use el recurso hídrico y que requiere o no una concesión o autorización de uso o aprovechamiento de este.

18. Valor máximo admisible (VMA). Corresponde a la concentración de sustancias o densidad bacteriana a partir de la cual provoca rechazo por parte de los consumidores o donde existe un riesgo para la salud. La superación de estos valores implica la toma de acciones correctivas inmediatas.

[FUENTE: Normativa – 066]

19. Vigilancia sanitaria del agua. Evaluación continua y vigilante de la salud pública y el examen de la seguridad y aceptabilidad de los sistemas de abastecimiento de agua de consumo.

Términos abreviados:

ANA. Autoridad Nacional del Agua.
ANC's. Autoridades Nacionales Competentes.
ANRS. Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria.
APV. Productores de Viviendas.
COD. Carbono Orgánico Disuelto.
CNNC. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.
CVIS. Certificación de Vivienda de Interés Social.
DDT. Dicloro Difenil Tricloroetano.
EA. Entidad Auxiliar.
ENACAL. Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.
HAP. Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos.
INVUR. Instituto de la Vivienda Urbana y Rural.
IPSA. Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.
MINSA. Ministerio de Salud.
MIFIC. Ministerio de Fomento Industria y Comercio.
NTU, por sus siglas en inglés. Unidades Nefelométricas de Turbiedad.
OMS. Organización Mundial de la Salud.

ONA. Oficina Nacional de Acreditación.
PCBs. Bifenilos Policlorados Totales.
PSA. Plan de Seguridad del Agua.
THM. Trihalometanos.
UPt-Co. Unidades de Platino Cobalto.

5. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las ANC's para el control de la calidad del agua de consumo humano son el MINSA y la ANA.
2. El prestador de servicio de agua potable o usuario de aprovechamiento deben disponer del derecho de uso y aprovechamiento de agua o licencia especial para el aprovechamiento de agua de conformidad a los procedimientos establecidos por la ANA.
3. Una vez emitido el derecho de uso y aprovechamiento de agua para el aprovechamiento de aguas, el prestador de servicio de agua potable o usuario de aprovechamiento, deberán de solicitar ante la ANA la Licencia de Operación, para la prestación de servicio de agua potable.
4. El INVUR garantizará el otorgamiento de las CVIS únicamente a los desarrolladores llámese APV o EA, una vez que cumplan con las autorizaciones ante la ANA o ENACAL, según corresponda.
5. El prestador de servicio de agua potable o usuario de aprovechamiento que cuenta con derecho de uso y aprovechamiento de agua o Licencia de Operación para la prestación de servicios de agua potable, otorgada por la ANA debe presentar Informe de Control de la Calidad del Agua realizados, semestralmente a las ANC's, de acuerdo con lo indicado en el Anexo F.
6. El APV o EA, deberá notificar al INVUR la Licencia de Operación emitida por la ANA, una vez el sistema de agua potable entre en operación.
7. En caso de incumplimiento de los valores máximos admisibles de los parámetros establecidos en esta normativa, las ANC's e INVUR establecerán las medidas aplicables para que las APV o EA solventen las desviaciones.
8. El prestador de servicio de agua potable o usuario de aprovechamiento deberán cumplir con los valores máximos admisibles establecidos en el Anexo A de esta normativa.
9. Se establece en el Capítulo 7 los cuatro niveles de control de calidad del agua indicando los parámetros obligatorios que deben ser analizados por cada nivel.
10. El prestador de servicio de agua potable o usuario de aprovechamiento cuando utilicen los laboratorios deben de garantizar lo indicado en el Capítulo 10 y Anexo E.

11. Cuando el prestador de servicio de agua potable identifique desviaciones en los valores de control de calidad de agua, deberá notificar en un término no mayor a 72 horas a las ANC's, detallando las desviaciones y la fuente de suministro afectada. Las ANC's establecerán un grupo de trabajo con la participación de representantes del prestador de servicio, con el objetivo de establecer acciones de mitigación y la definición de un Plan de Atención a Emergencia, el cual debe ser desarrollado en correspondencia al tipo de riesgo identificado y las afectaciones causadas al suministro de agua a la población.

12. Cuando el usuario de aprovechamiento identifique desviaciones en los valores de control de calidad de agua, deberá notificar en un término no mayor a 72 horas a las ANC's, luego de identificados, detallando las desviaciones, la fuente de suministro afectada y las acciones de mitigación. En correspondencia al tipo de riesgo las ANC's podrán requerir un Plan de Atención a Emergencia.

NOTA. La notificación anterior también deberá ser remitidas al IPSA y ANRS, cuando el establecimiento de proceso cuente con pozo propio y se encuentre bajo el sistema de inspección o vigilancia de dichas instituciones.

13. La ANA como parte de la fiscalización desarrollará inspecciones para evaluar la operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento al prestador de servicio y usuario de aprovechamiento.

14. La vigilancia sanitaria de la calidad del agua será desarrollada por el MINSA, de conformidad a lo establecido en Normativa 066 Manual de Procedimientos para la Vigilancia Sanitaria del Agua para Consumo Humano y Normativa 195 Norma del Sistema para la Vigilancia de la Salud Pública.

15. El prestador de servicio de agua potable debe elaborar un Plan de Seguridad del Agua, que será presentado a las ANC's. Este plan se elaborará de conformidad a lo establecido en la Normativa 066 Manual de Procedimientos para la Vigilancia Sanitaria del Agua para Consumo Humano e instructivo de elaboración del Plan de Seguridad del Agua.

16. El usuario de aprovechamiento en procesos productivos destinados para consumo humano debe elaborar un Plan de Seguridad del Agua, que será presentado a las ANC's. Este plan se elaborará de conformidad a lo establecido en la Normativa 066 Manual de Procedimientos para la Vigilancia Sanitaria del Agua para Consumo Humano e instructivo de elaboración del Plan de Seguridad del Agua.

17. La ANA establecerá el plazo para la presentación del PSA, por parte de cada prestador de servicio o usuario de

aprovechamiento, este plazo estará indicado en el derecho de uso y aprovechamiento de agua o Licencia de Operación.

18. Las ANC's tendrán un periodo de 90 días (3 meses), para evaluar el PSA presentado por el prestador de servicio de agua potable o usuario de aprovechamiento en procesos productivos destinados para consumo humano.

6. REQUISITOS ANALÍTICOS PARA INICIOS DE OPERACIÓN

1. El prestador de servicio de agua potable o usuario de aprovechamiento que inicie operaciones de un nuevo sistema de abastecimiento de agua deberá de realizar análisis de calidad del agua conforme los siguientes parámetros:

- a. Organolépticos, físico químicos, sustancias no deseadas.
- b. Microbiológicos.
- c. Metales.

NOTA. Ver Anexo A.

2. Adicionalmente a lo anterior, la ANA deberá considerar las siguientes condiciones:

- a. En zonas con historial de minería incluir adicionalmente, mercurio y cianuro.
- b. En zona con historial de tenería, adicionar cromo.
- c. En zonas con historial agrícola, incorporar plaguicidas (organoclorados, organofosforados, herbicidas y piretroides de acuerdo con el Anexo D (Tabla D.2.) y cualquier otro parámetro que consideren pertinente en el Anexo D (Tabla D.3. y Tabla D.4).

3. Esta información permitirá establecer la línea base de control para la calidad de agua del sistema de abastecimiento.

NOTA. Cuando la ANA otorgue el derecho de uso y aprovechamiento de agua, a usuario de aprovechamiento, dedicado a procesos productivos para alimentos, deberá informar a IPSA y ANRS. Estas autoridades podrán requerir los resultados de los análisis de calidad del agua utilizados para la determinación de la línea base.

4. En el caso de los sistemas de abastecimiento de agua que se encuentren en operación, el prestador de servicio de agua potable o usuario de aprovechamiento deberán realizar los análisis contemplados en Capítulo 6. numeral 1 y 2 de esta normativa, según corresponda.

7. NIVELES DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA

1. El prestador de servicio de agua potable, para demostrar

la calidad del agua que provee deberá de realizar un control de calidad del agua, para ello se establecen un control operativo y cuatro niveles de control de calidad de agua.

2. El control operativo se realizará con base en los parámetros y valores máximos admisibles, indicados en el Anexo B (Tabla B.1.), de la presente normativa. Este control operativo se realizará directamente por el prestador de servicio de agua potable o usuario de aprovechamiento. La información resultante deberá estar a disposición de las ANC's.

3. Los niveles definidos para el control de la calidad del agua deben ser ejecutados por laboratorios de ensayos. El prestador de servicio de agua potable o usuario de aprovechamiento deberán de remitir los resultados a las ANC's.

a. Nivel I: Corresponde al análisis de los parámetros básicos siguientes: color verdadero, conductividad eléctrica, sólidos totales disueltos, pH, temperatura, turbiedad, coliformes totales, coliforme termotolerante, *Escherichia coli* (*E. coli*), y cloro libre residual. Los valores máximos admisibles, se indican en el Anexo A de la presente normativa. El nivel de control de calidad I, lo realizará el prestador de servicio de agua potable que abastece **poblaciones pequeñas menores a 5000 habitantes** y están ubicados en **áreas rurales**.

b. Nivel II: Corresponde al análisis de los parámetros del Nivel I: más dureza total, alcalinidad total, bicarbonatos, carbonatos, sulfatos, cloruros, calcio, magnesio, sodio, potasio, nitrito, nitrato, amonio, fluoruro, hierro total, boro, arsénico, plomo, manganeso, zinc, aluminio y COD. Los valores máximos admisibles, se indican en el Anexo A. En el caso de COD, se realizará solamente a las fuentes superficiales. Cuando el resultado exceda el valor máximo admisible de COD de 1 mg/L, se realizará adicionalmente el parámetro THM. El nivel de control de calidad II, lo realizará el prestador de servicio de agua potable que abastece **poblaciones menores a 50 000 habitantes**, ubicados en **áreas urbanas, periurbanas o rurales mayores a 5000 habitantes**.

c. Nivel III: Corresponde al análisis de los parámetros del nivel I y el nivel II: más cromo, cadmio, cianuro, mercurio, níquel, cobre, selenio, plaguicidas², fenol. Los valores máximos admisibles, se indican en el Anexo A. El nivel de control de calidad III, lo realizará el prestador de servicio de agua potable que abastece **poblaciones mayores a 50 000 habitantes**, ubicados en **áreas urbanas y periurbanas**.

² En el caso de plaguicidas se realizarán de acuerdo con lo definido por las ANC's. Los valores máximos admisibles se establecen en el Anexo D. (Tabla D.2.).

d. Nivel IV: Corresponde a programas ocasionales ejecutados por la ANA y el MINSA, en situaciones especiales o de emergencia donde identifiquen un riesgo inminente de contaminación del agua. Los parámetros mínimos por analizar son: turbiedad, pH, conductividad, cloro libre residual y análisis microbiológicos, incluyendo lo indicado en el Anexo D (Tabla D.1). El prestador de servicio deberá de cumplir con las disposiciones emitidas por la ANA y el MINSA para minimizar los riesgos identificados por estas autoridades y minimizar las afectaciones a la salud pública.

4. El usuario de aprovechamiento de agua en procesos productivos destinados para consumo humano, deberán cumplir con los parámetros establecidos de acuerdo con el Nivel I, Nivel II, así como, los parámetros establecidos en el Nivel III, que apliquen en correspondencia a la zona donde esté ubicada la fuente de suministro.

5. Las ANC's podrán requerir al prestador de servicio de agua potable o usuario de aprovechamiento, incrementar la frecuencia de monitoreo a parámetros específicos, independiente al nivel de control, tomando como referencia la línea base, el informe de control de calidad del agua y otra evidencia obtenida de los planes de vigilancia.

6. Las ANC's podrán solicitar al prestador de servicio de agua potable o usuario de aprovechamiento, el análisis de otros parámetros que considere pertinente según la valoración del sitio y otros factores que puedan incidir en la calidad del agua, de conformidad con los resultados obtenidos de la línea base e informe de control de calidad del agua.

NOTA. Las ANC's tomarán como referencia, los valores máximos admisibles establecidos en normas con reconocimiento internacional.

7. El prestador de servicio de agua potable o usuario de aprovechamiento luego de un ciclo de cinco (5) años deberá realizar un análisis de calidad del agua conforme lo establecido en el Capítulo 6 de esta normativa.

NOTA. El usuario de aprovechamiento dedicado a procesos productivos para alimentos deberá informar a IPSA y ANRS, los resultados obtenidos de conformidad al numeral 7, de este capítulo.

8. FRECUENCIA DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AGUA

1. El prestador de servicio de agua potable o usuario de aprovechamiento, como parte de su control de la calidad del agua, realizarán la frecuencia de monitoreo, de acuerdo con los niveles de control de calidad del agua, establecidos en el Anexo B.

2. Las ANC's podrán establecer otras frecuencias de muestreo y números de muestras, por situaciones especiales en la que se requiera mayor control y seguimiento, en zonas donde se identifique un riesgo a la afectación de la salud por la calidad del agua.

3. El prestador de servicio de agua potable o usuario de aprovechamiento deben contar con el registro en bitácoras de los parámetros de calidad de agua de conformidad al control operativo en el Anexo B (Tabla B1).

4. El prestador de servicio de agua potable o usuario de aprovechamiento deberán realizar el monitoreo y análisis de calidad de agua en laboratorio según el nivel de calidad establecido en el Anexo B (Tabla B2 Nivel I, Tabla B3 Nivel II, Tabla B4 Nivel III).

5. El prestador de servicio de agua potable o usuario de aprovechamiento deberán resguardar los registros de calidad de agua, de nivel operativo y de laboratorio como mínimo siete (7) años.

6. El informe de control de calidad del agua se elaborará de acuerdo con lo establecido en el Anexo F.

7. Las ANC's remitirán al prestador de servicio o usuario de aprovechamiento un informe de cumplimiento o incumplimiento de la normativa, tomando como base el informe semestral, presentado por el prestador de servicio o usuario de aprovechamiento de agua a la ANA y al MINSa.

8. Las ANC's deberán de emitir una notificación en caso de no cumplimiento de la normativa, con el fin de realizar las acciones correctivas por parte del prestador de servicio o usuario de aprovechamiento, para garantizar la calidad del agua.

9. La frecuencia de la recolección de muestras bacteriológicas y de cloro libre residual en la red de distribución por parte del prestador de servicio o usuario de aprovechamiento deberá estar sujeta a lo establecido en las siguientes tablas:

Tabla 1. Número de muestras bacteriológicas

Población servida	Muestras mensuales
< 2000	3
2001 – 5000	6
5001 – 10 000	8
10 001 – 20 000	10
20 001 – 50 000	15
50 001 – 100 000	20
> 100 000	1 muestra/10 000 hab. + 10 muestras

Tabla 2. Número de muestras de cloro libre residual

Población servida	Muestras semanales por sistema
< 2000	3
2001 – 5000	6
5001 – 10 000	8
10 001 – 20 000	10
20 001 – 50 000	15
50 001 – 100 000	20
> 100 000	1 muestra/10 000 hab.+ 10 muestras

10. Los puntos de muestreo para los diferentes análisis por parte del prestador de servicio o usuario de aprovechamiento deben ser representativos de las zonas de abastecimiento; iniciando con la fuente, planta potabilizadora, sitio de desinfección, almacenamiento y en la red de distribución.

11. Los puntos de toma de muestra deberán estar ubicados en la fuente, a la salida de la planta de tratamiento, salida de la unidad de almacenamiento y en el punto más alejado de la red de distribución, de manera que sea representativo para todo el sistema de abastecimiento.

12. El grifo seleccionado para el muestreo debe estar ubicado lo más próximo a la conexión domiciliar controlada por el operador, antes del tanque elevado o de cualquier otro tipo de almacenamiento intradomiciliaria de agua.

9. DISPOSICIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE PROCESO Y BODEGAS DE ALIMENTOS

1. Cuando el establecimiento de procesamiento de los alimentos esté conectado a una red de una empresa prestadora de servicio de agua potable, deberá de cumplir el nivel de control de calidad Nivel I.

2. Cuando el establecimiento de proceso de alimentos cuente con pozo propio como fuente de abastecimiento deberán de realizar el control de calidad Nivel II y cumplir con lo indicado en el Capítulo 7, numeral 4 de esta normativa.

3. El IPSA, de conformidad al proceso productivo, al análisis de riesgo o, a requerimiento de los socios comerciales, podrá establecer valores admisibles diferentes a los indicados en la presente normativa.

4. Los establecimientos de proceso, bajo inspección oficial del IPSA, deberán remitir copia de los resultados del monitoreo de calidad de agua, que presentan ante las ANC's, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1, 2 y 3 de este capítulo, según corresponda.

5. En el caso de bodegas, la frecuencia de monitoreo se realizará trimestralmente, efectuando análisis microbiológicos (coliforme termotolerante y *Escherichia coli* (*E. coli*)) y cloro residual.

10. LABORATORIOS Y MÉTODOS DE ENSAYO

1. Todo laboratorio de tercera parte que preste servicios al amparo de esta normativa deberá estar acreditado ante la ONA-MIFIC o contar con reconocimiento internacional emitido por ONA, con base a la Norma NTN ISO/IEC 17025 en los métodos de ensayos que se indican en esta normativa para los parámetros establecidos en el Anexo E.

2. Los laboratorios de ensayo que presten servicio al amparo de esta normativa deberán presentar los resultados de los análisis de calidad de agua realizados, conforme al Anexo G.

3. La CNNC, realizará la adopción nacional de los métodos de ensayo establecidos en esta normativa, así como la revisión de los métodos adoptados. Los laboratorios que presten el servicio al amparo de esta normativa deben utilizar la Norma técnica adoptada por la CNNC, para efecto de su implementación y acreditación.

11. SANCIONES

Se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 1046, Ley de Reforma a la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 217 del 23 de noviembre del 2020; y Ley No. 423, Ley General de Salud, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 09 de enero de 2024; y el Reglamento de la Ley General de Salud Decreto No. 001-2003 cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 09 de enero de 2024; Decreto – Ley No. 394, Disposiciones Sanitarias aprobado el 30 de septiembre de 1988 y publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 200 del 21 de octubre 1988 y Reglamento de Inspección Sanitaria Decreto No. 432 del 10 de abril de 1989 publicado en La Gaceta Diario Oficial N. 71 del 17 de abril de 1989.

12. DEROGACIÓN

Esta Norma deroga y sustituye a la Norma Regional CAPRE, Norma de Calidad del Agua para el Consumo Humano, adoptada por el Acuerdo Ministerial No. 65-94, del Ministerio de Salud (MINSA).

13. OBSERVANCIA

La verificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio de Salud (MINSA) y de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

14. ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, entrará en vigor en ciento ochenta (180) días (6 meses), contados a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

15. TRANSITORIO

1. Los sistemas de abastecimiento en operación bajo la administración del prestador de servicio o usuario de aprovechamiento de agua, que no cuenten con los permisos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a la entrada en vigor de esta normativa, se les otorgará un plazo de ciento ochenta (180) días (6 meses), a fin de que presenten a las Autoridades Nacionales Competentes (ANC's) el análisis de todos los parámetros establecidos en el Capítulo 6 de esta normativa.

2. Los laboratorios de tercera parte tienen un plazo máximo de mil noventa y cinco (1095) días (3 años), contados a partir de la entrada en vigor de la presente normativa, para lograr la respectiva acreditación ante la Oficina Nacional de Acreditación (ONA), de conformidad con lo indicado en el Anexo E de esta normativa.

3. El prestador de servicio y usuario de aprovechamiento tendrán un plazo máximo de mil noventa y cinco (1095) días (3 años), a partir de la entrada en vigor de esta normativa, para la elaboración del Plan de Seguridad del Agua (PSA).

16. ANEXOS

Anexo A (normativo)

Parámetros y valores máximos admisibles

Tabla A.1. Parámetros organolépticos

Parámetro	Unidad	Valor máximo admisible
Color verdadero	mg/L (Pt-Co)	15
Turbiedad	NTU	5

Tabla A.2. Parámetros físico-químicos

Parámetro	Unidad	Valor máximo admisible
Conductividad	µS/cm	1700
Sólidos totales disueltos	mg/L	900
pH	Valor pH	6,5-8,5
Temperatura	°C	18-30
Cloro libre residual:		

1. Red de distribución	mg/L	0,5-1,0
2. Establecimientos de procesos	mg/L	0,5-3,0
Dureza total	mg/L CaCO ₃	500
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	615
Bicarbonatos	mg/L	750
Carbonatos	mg/L	20
Sulfatos	mg/L	250
Cloruro	mg/L	250
Calcio	mg/L	120
Magnesio	mg/L	60
Sodio	mg/L	200
Potasio	mg/L	30

Tabla A.3. Parámetros de sustancias no deseadas

Parámetro	Unidad	Valor máximo admisible
Nitrito	mg/l	0,1
Nitrato	mg/L	50
Amonio	mg/L	0,5
Fluoruro	mg/L	1,0
Hierro total	mg/L	0,3
Boro	mg/L	2,4
Fenol	µg/L	1
Sulfuro de hidrógeno	mg/L	0,05

Tabla A.4 Parámetros metales

Parámetro	Unidad	Valor máximo admisible
Arsénico	mg/L	0,01
Plomo	mg/L	0,01
Manganeso	mg/L	0,4
Cromo	mg/L	0,05
Cadmio	mg/L	0,003
Cianuro	mg/L	0,07
Mercurio	mg/L	0,001
Níquel	mg/L	0,07
Cobre	mg/L	2
Selenio	mg/L	0,04
Zinc	mg/l	3
Aluminio	mg/l	0,2

Tabla A.5. Parámetros bacteriológicos

Parámetro	Unidad	Valor máximo admisible
Coliformes totales		Ausentes
Coliforme termotolerante	UFC/100 mL	< 1,0
	NMP/100 mL	< 1,8
<i>Escherichia coli</i> (<i>E. coli</i>)	UFC/100 mL	< 1,0
	NMP/100 mL	< 1,8

NOTA 1. UFC: Filtración por membrana.

NOTA 2. NMP: Fermentación de tubo múltiples.

Tabla A.6. Parámetros plaguicidas

Parámetro	Valor máximo admisible (µg/L)
Aldicarb 2-metil-2-(metiltio) propionaldehido-O-miticarbamoiloxima	10
Atrazina 6-cloro-N-etil-N-(1 metiletil)-triazina-2,4-diamina	2
Carbofurano	7
Cipermetrina	70
Clorpirifos	30
DDT y sus metabolitos	1
1, 2-dibromo-3,3-cloropropano (Nemagón)	1
2,4-D (2,4-diclorofenoxi ácido acético)	30
Permetrina	20

**Anexo B
(normativo)**

Frecuencia de monitoreo

Tabla B.1. Control operativo

Tipo de análisis	Plantas potabilizadoras	Sistema de cloración	Almacenamiento	Red de distribución
Cloro libre residual ¹⁾	Diario	Diario	Semanal	Semanal
pH, Temperatura, Turbiedad, Sólidos totales disueltos			Semanal	Semanal
Coliformes totales	Semanal	----	----	----

NOTA. ¹⁾El valor del cloro residual indicado en la Tabla A.2, numeral 1 debe utilizarse por el prestador de servicio o usuario de aprovechamiento, como referencia para la eficaz desinfección en las plantas potabilizadoras, sistema de cloración y almacenamiento, garantizando el valor en la red de distribución.

Tabla B.2. Nivel I

Tipo de análisis	Agua subterránea	Agua superficial	Plantas potabilizadoras	Sistema de cloración	Almacenamiento	Red de distribución
Color verdadero, Conductividad eléctrica, Sólidos totales disueltos, pH, Temperatura, Turbiedad	Semestral	Semestral	Semestral	---	---	---
Cloro libre residual	---	---	Semestral	Semestral	Semestral	Semestral
Microbiológicos						
Coliformes totales	Semestral	Semestral	Semestral	---	Semestral	Semestral
Coliforme termotolerante	Semestral	Semestral	Semestral	---	Semestral	Semestral
<i>Escherichia coli</i> (<i>E. coli</i>)	Semestral	Semestral	Semestral	---	Semestral	Semestral

Tabla B.3. Nivel II

Tipo de análisis	Agua subterránea	Agua superficial	Plantas potabilizadoras	Sistema de cloración	Almacenamiento	Red de distribución
Dureza total, Alcalinidad total, Bicarbonatos, Carbonatos Sulfatos, Cloruro, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Nitrito, Nitrato, Amonio, Fluoruro, Hierro total, Boro, Arsénico, Plomo, Manganeso, Zinc y Aluminio COD	Anual	Semestral	Anual	---	---	---

Tabla B.4. Nivel III

Frecuencia de Monitoreo						
Tipo de análisis	Agua subterránea	Agua superficial	Plantas potabilizadoras	sistema de cloración	Almacenamiento	Red de distribución
Cromo, Cadmio, Cianuro, Mercurio, Níquel, Cobre, Selenio, Plaguicidas y Fenol.	Anual	Semestral	Anual	---	---	---

**Anexo C
(normativo)**

Método de ensayo

Los métodos de análisis para evaluar los parámetros contenidos en esta normativa son los siguiente:

Tabla C.1 Métodos de ensayo

Parámetro	Métodos de ensayo
Coliformes totales	9221-B. Fermentación de tubos múltiples (NMP).
	9222-B. Filtración por membrana.
Coliforme termotolerante	9221-E. Fermentación de tubos múltiples.
	9222-D. Filtración por membrana.
<i>Escherichia coli</i> (<i>E. coli</i>)	9221-F. Fermentación de tubos múltiples.
Color Verdadero	2120 B. Comparación visual.
	2120 C. Espectrofotométrico.
Turbiedad	2130 B. Nefelométrico.
Temperatura	2550 B. Método de laboratorio y campo.
Valor de pH	4500-pH ⁺ B. Electrométrico.
Conductividad	2510 B. Método de laboratorio.
Sólidos totales disueltos	2540 B. Método de secado a 103 °C - 105 °C.
Calcio	3111-Ca B. Absorción atómica: Directo emisión de llama aire-acetileno.
	3111-Ca D. Absorción atómica: Directo emisión de llama óxido nitroso-acetileno.
	3111-Ca E. Absorción atómica: Extracción y emisión de llama óxido nitroso-acetileno.
	3120-Ca B. Inductivo plasma acoplado (ICP).
	3125-Ca.B. Espectrometría de masa con plasma acoplado inductivamente.
	3500-Ca B. Titulación con EDTA.
	ISO 11885 Calidad del agua. Determinación de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).

Tabla C.1 Métodos de ensayo

Parámetro	Métodos de ensayo
Magnesio	3111-Mg B. Absorción atómica: Directo emisión de llama aire-acetileno.
	3120-Mg B. Inductivo plasma acoplado (ICP).
	3500-Mg B. Por cálculo.
	ISO 11885 Calidad del agua. Determinación de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).
Sodio	3111-Na B. Absorción atómica: Directa emisión de llama aire-acetileno.
	3120-Na B. Inductivo plasma acoplado (ICP).
	3500-Na B. Fotometría-emisión llama.
	ISO 11885 Calidad del agua. Determinación de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).
Potasio	3111-K B. Absorción atómica: Directo emisión de llama aire-acetileno.
	3120-K B. Inductivo plasma acoplado (ICP).
	3125-K B. Espectrometría de masa con plasma acoplado inductivamente.
	3500-K B. Fotometría-emisión llama.
	3500-K C. Electrodo de ion selectivo de potasio.
	ISO 11885 Calidad del agua. Determinación de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).
Cloruro	4110-Cl B. Cromatografía de iones con supresión química de conductividad eluyente.
	4110-Cl C. Cromatografía de iones con columna sola con detección directa de conductividad.
	4500-Cl B. Argentométrico.
	4500-Cl C. Nitrato de Mercurio.
	4500-Cl D. Potenciométrico.
	4500-Cl E. Ferrocianuro total total-automático.
	4500-Cl G. Tiocianato de mercurio por inyección de flujo.
Sulfato	4110-SO ₄ ⁻² B. Cromatografía de iones con supresión química de conductividad eluyente.
	4110-SO ₄ ⁻² C. Cromatografía de iones con columna sola con detección directa de conductividad.
	4500-SO ₄ ⁻² C. Gravimétrico con ignición de residuo.
	4500-SO ₄ ⁻² D. Gravimétrico con secado de residuo.
	4500-SO ₄ ⁻² E. Turbidimétrico.
	4500-SO ₄ ⁻² F. Azul Metiltimol automatizado.
	4500-SO ₄ ⁻² F. Azul Metiltimol con inyección de flujo.

Tabla C.1 Métodos de ensayo

Parámetro	Métodos de ensayo
Nitrato	4110-NO ₃ B. Cromatografía de iones con supresión química de conductividad eluyente.
	4110-NO ₃ C. Cromatografía de iones con columna sola con detección directa de conductividad.
	4500-NO ₃ B. Ultravioleta UV espectrofotométrico.
	4500-NO ₃ C. Ultravioleta de la Segunda derivada espectrofotométrico.
	4500-NO ₃ ⁻ D. Electrodo de ion selectivo de nitrato.
	4500-NO ₃ ⁻ E. Reducción-cadmio.
	4500-NO ₃ ⁻ F. Reducción cadmio automatizado.
	4500-NO ₃ ⁻ G. Reducción de la hidracina.
	4500-NO ₃ ⁻ H. Reducción de la hidracina-automatizado.
4500-NO ₃ ⁻ I. Reducción cadmio por inyección de flujo.	
Carbonato	2320-CO ₃ ²⁻ B. Por titulación.
Bicarbonato	2320-NaHCO ₃ B. Por titulación.
Dureza total	2340 B. Por cálculo.
	2340 C. Titulación con EDTA.
Alcalinidad total	2320 B. Por titulación.
Nitrito	4500-NO ₂ ⁻ B. Colorimétrico.
Amonio	4500-NH ₃ B. Paso de destilación preliminar.
	4500-NH ₃ C. Titulación.
	4500-NH ₃ D. Electrodo de ion selectivo de amonio.
	4500-NH ₃ E. Electrodo de ion selectivo de amonio usando adición de patrón.
	4500-NH ₃ F. Fenato.
	4500-NH ₃ G. Fenato automatizado.
4500-NH ₃ H. Inyección de flujo.	
Hierro total	3111-B. Absorción atómica: Directo emisión de llama aire-acetileno.
	3111-Fe C. Absorción atómica: Extracción y emisión de llama aire-acetileno.
	3120-Fe B. Inductivo plasma acoplado (ICP).
	3125-Fe B. Espectrometría de masa con plasma acoplado inductivamente.
	3500-Fe B. Fenantrolina.
	ISO 11885 Calidad del agua. Determinación de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).

Tabla C.1 Métodos de ensayo

Parámetro	Métodos de ensayo
Fluoruro	4110-FB. Cromatografía de iones con supresión química de conductividad eluyente.
	4110-F C. Cromatografía de iones con columna sola con detección directa de conductividad.
	4500-F B. Paso de la destilación preliminar.
	4500-F C. Electrodo de ion selectivo de fluoruro.
	4500-F D. SPADNS.
	4500-F E. Complexona.
Boro	4500-F C. Electrodo de ion selectivo de fluoruro inyección de flujo.
	3120-B B. Inductivo plasma acoplado (ICP).
	3125-B B. Espectrometría de masa con plasma acoplado inductivamente.
	4500-B B. Curcumina.
Cloro libre residual	4500-B C. Carmina.
	4500-CI B. Yodométrico I.
	4500-CI C. Yodométrico II.
	4500-CI D. Titulación amperométrica.
	4500-CI E. Titulación amperométrica bajo nivel.
	4500-CI F. Titulación DPD ferroso.
	4500-CI G. Colorimétrico DPD.
Sulfuro de hidrógeno	4500-CI H. Siringaldazina (FACTS).
	4500-CI I. Electrodo Yodométrico.
	4500-S ⁻² D. Azul de Metileno.
	4500-S ⁻² E. Azul de Metileno automatizado.
	4500-S ⁻² F. Yodométrico.
Cianuro total	4500-S ⁻² G. Electrodo de ion selectivo.
	4500-S ⁻² H. Sulfuro de hidrógeno no ionizado por cálculo.
	4500-CN B. Tratamiento preliminar de las muestras.
	4500-CN C. Con destilación previa.
Manganeso	4500-CN D. Titrimétrico.
	4500-CN E. Colorimétrico.
	4500-CN F. Electrodo de ion selectivo.
	3111-Mn B. llama directa aire-acetileno.
	ISO 11885 Calidad del agua. Determinación de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).
	3111-Mn C. Extracción y llama aire-acetileno.
	3113-Mn B. Absorción atómica-electrotérmica.
3120-Mn B. Inductivo plasma acoplado (ICP).	
3125-Mn B. Espectrometría de masa con plasma acoplado inductivamente.	
3500-Mn B Persulfato.	

Tabla C.1 Métodos de ensayo

Parámetro	Métodos de ensayo
Aluminio	3500-Al B. Ericromo cianina R.
	3111-Al B. llama directa aire-acetileno.
	3111-Al D. Llama directa de óxido nitroso de acetileno.
	3111-Al E. Extracción y Llama de óxido nitroso de acetileno.
	3113-Al B. Absorción atómica-electrotérmica.
	ISO 11885 Calidad del agua. Determinación de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).
Arsénico	3500-As B. Dietilditiocarbamato de plata.
	3114B + 3030F-As. Generación de hidruros.
	ISO 11885 Calidad del agua. Determinación de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).
Cadmio	3113-Cd B. Absorción atómica-electrotérmica.
	3111-Cd B. llama directa aire-acetileno.
	ISO 11885 Calidad del agua. Determinación de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).
	3111-Cd C. Extracción y llama aire-acetileno.
Cobre	3500-Cu B. Neocuproína.
	3111-Cu B. llama directa aire-acetileno.
	3113-Cu B. Absorción atómica-electrotérmica.
	ISO 11885 Calidad del agua. Determinación de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).
	3500-Cu C. Batocuproína.
	3111-Cu C. Extracción y llama aire-acetileno.
Cromo	3500-Cr B. Colorimétrico.
	3111-Cr B. llama directa aire-acetileno.
	3113-Cr B. Absorción atómica-electrotérmica.
	ISO 11885 Calidad del agua. Determinación de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).
	3500-Cr C. Cromatografía iónica.
	3111-Cr C. Extracción y llama aire-acetileno.
Níquel	3111-Ni C. Extracción y llama aire-acetileno.
	3111-Ni B. llama directa aire-acetileno.
	3113-Ni B. Absorción atómica-electrotérmica.
	ISO 11885 Calidad del agua. Determinación de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).
	3120-Ni B. Inductivo acoplado a plasma.
	3125-Ni B. Espectrometría de masa con plasma acoplado inductivamente.

Tabla C.1 Métodos de ensayo

Parámetro	Métodos de ensayo
Antimonio	3113 Sb B. Absorción atómica-electrotérmica.
	ISO 11885 Calidad del agua. Determinación de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).
	3125 Sb B. Espectrometría de masa con plasma acoplado inductivamente.
	3111 Sb B. Llama directa aire-acetileno.
	3120 Sb B. Inductivo acoplado a plasma.
Selenio	3500-Se B. Preparación de la muestra.
	3114B+3030F-Se. Generación de hidruros.
	ISO 11885 Calidad del agua. Determinación de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).
	3500-Se C. Colorimétrico.
	3500-Se D. Determinación de selenio volátil.
Zinc	3500-Se E. Determinación de selenio orgánico de compuestos no volátil.
	3111-Zn B. llama directa aire-acetileno.
	3111-Zn C. Extracción y llama aire-acetileno.
Mercurio	ISO 11885 Calidad del agua. Determinación de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).
	3112B+3030E-Hg. Absorción atómica por vapor frío.
Mercurio	3125 Hg. B. Espectrometría de masa con plasma acoplado inductivamente.
	3113-Pb B. Absorción atómica-electrotérmica.
Plomo	ISO 11885 Calidad del agua. Determinación de elementos seleccionados por espectrometría de emisión óptica de plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).
	3500-Pb B. Ditizona.

Tabla C.2 Métodos de ensayo

Parámetro	Método de ensayo
Sustancias orgánicas excepto plaguicidas	6630 C. extracción líquido-líquido y cromatografía de gases.
	Method 8015C (SW-846): Nonhalogenated Organics Using GC/FID.
	SW-846 Test Method 8100: Polynuclear Aromatic Hydrocarbons.
Plaguicidas	Cromatografía de gases o líquida de alta presión.
	Method 8270E (SW-846): Semivolatile Organic Compounds by Gas Chromatography/Mass Spectrometry (GC-MS).
	Método 3535A (SW-846): Extracción en fase sólida (SPE).
Desinfectantes y subproductos de la desinfección	Cromatografía de gases o líquida de alta presión.
Fenoles	5530 C. Extracción con cloroformo.
	5530 D. Fotométrico Directo.
Cloruro de cianógeno como CN	4500-CN J. Cloruro de cianógeno.

**Anexo D
(normativo)**

Parámetros complementarios al control de calidad del agua

1. En situaciones como eventos climáticos extremos (inundaciones, huracanes, sequías, entre otros), epidemias, o contaminación de origen antropogénicas o ambiental que interfieren en la calidad del agua para consumo humano, las ANC's podrán realizar o requerir análisis adicionales de microorganismos patógenos.
2. El indicador bacteriológico más preciso de contaminación fecal es la *Escherichia coli* (*E. coli*). En los análisis de control de calidad si se determina la presencia de coliforme termotolerante, proceder a identificar la presencia de *Escherichia coli* (*E. coli*) en dicha muestra.

Tabla D.1. Microorganismos patógenos

Microorganismo	Género o especie	Valor máximo admisible
Bacterias	<i>E. colicepas</i> patógenas	Ausencia
	<i>Salmonella spp</i>	Ausencia
	<i>Shigella sp</i>	Ausencia
	<i>Aeromonas hydrophila</i>	Ausencia
	<i>Campylobacter jejuni</i> y <i>C. coli</i>	Ausencia
	<i>Yersinia enterocolitica</i>	Ausencia
	<i>Vibrio cholerae</i>	Ausencia
	Cianobacterias tóxicas	Ausencia
Virus	Enterovirus	Ausencia
	Adenovirus	Ausencia
	Virus Hepatitis A y E	Ausencia
	Rotavirus	Ausencia
	Norovirus	Ausencia
Protozoarios, quistes u ooquistes	<i>Cryptosporidium parvum</i>	Ausencia
	<i>Entamoeba histolytica</i>	Ausencia
	<i>Giardia Entamoeba histolytica intestinalis</i>	Ausencia
	<i>Cyclospora cayetanensis</i>	Ausencia
Helminths, Huevecillos	Nemátodos intestinales	Ausencia

Tabla D.2. Plaguicidas

Parámetro	Valor máximo admisible (µg/L)
Aldicarb 2-metil-2-(metiltio) propionaldehído-O-miticarbamoiloxima	10
Atrazina 6-cloro-N-etil-N-(1metiletil)-triazina-2,4-diamina)	2
Carbofurano	7
Cipermetrina	70
Clorpirifos	30
DDT (dicloro difenil tricloroetano) y sus metabolitos	1
1, 2-dibromo-3,3-cloropropano (Nemagon)	1
2,4-D (2,4-diclorofenoxi ácido acético)	30
Permetrina	20

Tabla D.3. Sustancias orgánicas

Alcanos clorados	
Parámetro	Valor máximo admisible (µg/L)
Tetracloruro de carbono	4
Diclorometano	20
1,2 – dicloroetano	30
1,1,1 – tricloroetano	2000
Etenos clorados	
Parámetro	Valor máximo admisible (µg/L)
Cloruro de vinilo	5
1,1 – dicloroetano	30
1,2 – dicloroetano	50
Tricloroetano	70
Tetracloroetano	40
Hidrocarburos aromáticos	
Parámetro	Valor máximo admisible (µg/L)
Tolueno	700
Xilenos	500
Etilbenceno	300
Estireno	20
Benzo – alfa-pireno	0,7
Bencenos clorados	
Parámetro	Valor máximo admisible (µg/L)
Monoclorobenceno	300
1,2 – diclorobenceno	1000
1,4 – diclorobenceno	300
Triclorobencenos	20

Tabla D.3. Sustancias orgánicas

Otros compuestos orgánicos	
Parámetro	Valor máximo admisible (µg/L)
di (2-etilhexil) adipato	80
di (2-etilhexil) ftalato	8
Acilamida	0,5
Epilclorohidrina	0,4
Hexaclorobutadieno	0,5
EDTA	200
Ácido nitriloacético	200
Oxido de tributilestaño	2

Hidrocarb. policíclicos aromáticos totales (HAP)	0,2
Bifenilos policlorados totales (PCBs)	0,5
Parámetros para desinfectantes y subproductos de la desinfección	
Desinfectantes	
Parámetro	Valor máximo admisible (µg/L)
Monocloramina	4000
Subproductos de la desinfección	
Parámetro	Valor máximo admisible (µg/L)
Bromato	25
Clorito	200
Clorofenoles	
Parámetro	Valor máximo admisible (µg/L)
2,4,6-triclorofenol	200
Formaldehído	900
Trihalometanos (THM)	
Parámetro	Valor máximo admisible (µg/L)
Bromoformo	100
Dibromoclorometano	100
Bromodiclorometano	60
Cloroformo	200
Ácidos acético clorados	
Parámetro	Valor máximo admisible (µg/L)
Ácido dicloroacético	50
Acido tricloroacético	100
tricloroacetaldehído/cloralhidrato	100
Haloacetónitrilos	
Parámetro	Valor máximo admisible (µg/L)
Dicloroacetónitrilos	90
Dibromoacetónitrilo	90
Tricloroacetónitrilo	1
Cloruro de cianógeno (como CN-)	70

Tabla D.4. Metales

Parámetro	Valor máximo admisibles (mg/L)
Aluminio	0,2
Antimonio	0,02
Bario	1,3

**Anexo E
(normativo)**

Acreditación métodos de ensayo, de conformidad con el transitorio 2

Parámetros a acreditar en los primeros 18 meses	Parámetros a acreditar a los 3 años
pH	Arsénico
Conductividad eléctrica	Plomo
Dureza total	Mercurio
Nitrato	
Nitrito	
Coliformes totales	
Coliforme termotolerante	
<i>Escherichia coli</i> (<i>E. coli</i>)	

**Anexo F
(normativo)**

Informe semestral del control de calidad del agua

1. Datos generales del prestador de servicio o usuario de aprovechamiento			
Nombre del representante legal:		Código:	
No. Cédula:		Teléfono:	
Correo electrónico:		No. Informe:	
Período reportado:			
Responsable del informe:			
2. Datos técnicos del sistema de abastecimiento de agua			
Nombre del sistema:			
Tipo de fuente:	Agua superficial <input type="checkbox"/>	Agua subterránea <input type="checkbox"/>	
Población servida:			
Porcentaje de cobertura de la población:			
Número de muestras:	Bacteriológicas <input type="checkbox"/>	Físico-químico <input type="checkbox"/>	Cloro residual <input type="checkbox"/>
Nombre del punto de muestreo y sus coordenadas geográficas:			
Resultados de los análisis de calidad de agua ¹ :			
Elaborar un informe ² :			
3. Resultados del control operativo			
Mediciones realizadas.			
Registro de daños y contingencias.			
Cronograma del plan de acciones correctivas.			
Plan de seguridad del agua.			

NOTA.

¹ Reportar en los resultados de los análisis de calidad de agua, cantidad de muestras realizadas promedio de valores obtenidos, mínimo y máximo.

² En el caso de que un prestador de servicio o usuario de aprovechamiento administre diferentes sistemas de abastecimiento de agua, debe elaborar un informe por cada acueducto.

--

Nombre/Firma representante legal /Sello

**Anexo G
(normativo)**

Informe de ensayos

Código del documento:

Elaborado por:

Vigente desde:

Versión:

Resultado de ensayo

Código de referencia:	
Orden de servicio:	
Usuario:	
Información del usuario:	

Matriz de la muestra

Fuente:	
Identificación de la muestra:	
Lugar o comunidad:	
Municipio, departamento:	
Coordenadas:	
Elevación:	
Fecha de muestreo:	
Hora de muestreo:	
Tipo de muestreo:	

Datos de campo

pH:		
Temperatura:	(°C)	
Conductividad eléctrica:	($\mu\text{S}\cdot\text{cm}^{-1}$)	
Cloro residual:	($\text{mg}\cdot\text{l}^{-1}$)	
Salinidad:	(%)	
Turbidez:	(UNT)	
Potencial redox:	(Mv)	
Oxígeno disuelto	($\text{mg}\cdot\text{l}^{-1}$)	

Ensayos	Método	Límite o Rango de Cuantificación	Resultados	Incertidumbre, U (K=2; 95,45%)	Unidades	Valores máximos admisible NTON Calidad del agua. Agua para consumo humano. Valores máximos admisibles

Código del laboratorio:

Fecha de recepción:

Fecha de inicio del ensayo:

Fecha de finalización del ensayo:

Plan de muestreo:

Método de muestreo:

Condiciones ambientales:

CONDICIONES DEL ITEM DE ENSAYO:

..... Hacer referencia al cálculo de la incertidumbre

DECLARACIÓN DEL ASEGURAMIENTO DE LA VALIDEZ DE LOS RESULTADOS EN ESTE INFORME DE ENSAYOS

.....

Fecha de emisión del documento

 Firma

FIN DEL INFORME DE ENSAYOS
 -última línea-

UNIVERSIDADES

Reg. 2025-TP9573- M. 77798561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 139, Folio 070, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” UCC. POR CUANTO:**

CARLOS ENRIQUE SALGADO PENTZKE, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 281-061292-0001E, ha aprobado en el mes de marzo el año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio

de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP9574 – M. 77798561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 140, Folio 070, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**” UCC. **POR CUANTO:**

FABIANA ARLETHY HERNÁNDEZ PAZ, natural de: Honduras, con documento de identidad No. 0501-1996-13546, ha aprobado en el mes de marzo el año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP9575 – M. 77798561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 141, Folio 071, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**” UCC. **POR CUANTO:**

GIAN EBERARDO ESTRADA ANTÚNEZ, natural de: Honduras, con documento de identidad No. 1517-2001-00804, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2024 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP9576 – M. 77798561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 142, Folio 071, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**” UCC. **POR CUANTO:**

LAURA ESTEFANIA MURILLO PALMA, natural de: Honduras, con documento de identidad No. 1811-1998-00608, ha aprobado en el mes de enero el año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP9577 – M. 77798561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 143, Folio 072, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” UCC. POR CUANTO:**

LESLIE OMAR TORRES CAMPOS, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 001-070401-1017J, ha aprobado en el mes de febrero el año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de mayo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP9578 – M. 77798561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 144, Folio 072, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” UCC. POR CUANTO:**

SIGRIS CLARIZA AGURCIA SCHIFFMAN, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 001-130496-0033L, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2024 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes

de mayo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP9579 – M. 77798561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 145, Folio 073, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” UCC. POR CUANTO:**

MARÍA JAMILE MORALES CANAHUATI, natural de: Honduras, con documento de identidad No. 888-270198-1000N, ha aprobado en el mes de mayo el año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de mayo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP9580 – M. 77798561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 146, Folio 073, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES” UCC. POR CUANTO:**

LILITH ALEJANDRA MENA MANZANAREZ, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 401-130401-1006R, ha aprobado en el mes de mayo el año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. Rector: Eddy Baltodano Puerto. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de mayo del dos mil veinticinco. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP9581 – M. 77798561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 105, Folio 053, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**” UCC. **POR CUANTO:**

ADAYS NAVARRO ARIAS, natural de: Costa Rica, con documento de identidad No.5 0394 0833, ha aprobado en el mes de noviembre el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Rector: Eddy Baltodano Puerto Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de enero del dos mil veinticuatro. (f) Mario Moreno Lara. Director de Registro Académico.

Reg. 2025-TP7088 – M. 30841741 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **257** del folio **088**, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

DANIELKA YURIELA LÓPEZ LAGOS. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **491-300199-0001Y**, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos,

conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7089 – M. 80975040 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **258** del folio **088**, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda (UNFLEP) POR CUANTO:**

MARÍA RENATA HERNÁNDEZ FLORES. Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **321-050100-1001N**, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7090 – M. 90279325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **259** del folio **089**, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

JEYLING MASSIEL SIU MARTÍNEZ. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **161-090199-1002C**, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7091 – M. 86292644 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **260** del folio **089**, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

MANUELA LISBETT ACEVEDO MARTÍNEZ. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **441-190297-0001X**, ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7092 – M. 80451032 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **261** del folio

089, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

CIELO YOSARI TRÓCHEZ FRANCO. Natural de **Honduras**, con documento de Identidad N° **0205-2003-00143**, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7093 – M. 89389917 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **262** del folio **090**, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

EMILY REGINA AGURCIA OSORIO. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **321-180101-1000K**, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7094 – M. 87736138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **263** del folio **090**, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

ROSARIO GUADALUPE MUÑOZ OLIVAS. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **324-091298-1000M**, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco.

Reg. 2025-TP7095 – M.86986270– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **264** del folio **090**, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

DAVID LÓPEZ RUIZ. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **161-170199-0001G**, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez

Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7096 – M. 31828595 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **265** del folio **091**, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

JAILINE HASSARI GONZÁLEZ ROMERO. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **161-250400-1000S**, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7097 – M. 73338860 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **266** del folio **091**, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

JOSSELING SELENA URRUTIA OLIVAS. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **161-210199-0000P**, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veinticinco los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil

veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7098 – M. 80975011 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **267** del folio **091**, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

SERGIO JARQUÍN HIDALGO. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **161-210900-1008A**, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7099 – M. 90279653 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **268** del folio **092**, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

YATZARI SOFÍA VALLE CHACÓN. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **161-230800-1006V**, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico**

General, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7100 – M. 88559566 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **269** del folio **092**, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

JORGE IVÁN PÉREZ PÉREZ. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **441-040588-0005N**, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7101 – M. 6496734 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **270** del folio **092**, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

JUNIETH MORENO OCHOA. Natural de **Nicaragua**,

con documento de Identidad N° **165-190999-1002V**, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7002 – M. 79048551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **271** del folio **093**, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

FRANCIS PAOLA SIERRA ALVARADO. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **161-301199-1001M**, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7103 – M. 87239290 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **272** del folio **093**, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:

JAIRO PAÚL CENTENO VALDIVIA. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **161-220599-1000E**, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7104 – M.85670942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **273** del folio **093**, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

MARNEL JENNIFER LOÁISIGA JARQUÍN. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **001-040390-0000G**, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7005 – M. 31485540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **274** del folio **094**, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

REYMONT JOSAFAT LÓPEZ RUIZ. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **161-111099-1000N**, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7106 – M.86334202– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **275** del folio **094**, bajo tomo **XXIII** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

AUGUSTO CÉSAR MEDINA BENAVIDES. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **161-021197-0001A**, ha aprobado en el mes de **septiembre del año dos mil veinticuatro** los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Humana, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7107 – M. 85008551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **096** del folio **035**, bajo tomo **XIV** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **La UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

MARIAH JOSÉ NAVARRO GARCÍA. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **161-030600-1002K**, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de **Ingeniería Agropecuaria**, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7108 – M. 87127547 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **068** del folio **025**, bajo tomo **XV** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **La UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

JEYMY JORDANIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **326-020697-1001Y**, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de **Ingeniería Agropecuaria**, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7109 – M.82405420 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **069** del folio **025**, bajo tomo **XV** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **La UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

ZEYDY MARILING BAUTISTA RAMOS. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **163-080798-0002S**, ha aprobado en el mes de **julio del año dos mil veinticuatro** los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de **Ingeniería Agropecuaria**, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP7110 – M. 85692684 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, certifica que, en el número **135** del folio **047**, bajo tomo **XVI** del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **La UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP) POR CUANTO:**

MARIO ANTONIO BERMÚDEZ GÓMEZ. Natural de **Nicaragua**, con documento de Identidad N° **321-300199-1000D**, ha aprobado en el mes de **abril del año dos mil veintitrés** los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de **Medicina Veterinaria y Zootecnia**, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario Zootecnista**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a

los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector: M.Sc. Juan Carlos Benavides Fuentes, secretario general: M.Sc. José Elías Álvarez Orellana.

Conforme al original. Estelí, veintiocho de abril del año dos mil veinticinco. (F) M.Sc. Iveth Beatriz Méndez Molina. Responsable de Registro Académico. Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda. UNFLEP

Reg. 2025-TP8752 - M. 96634135 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES (UCEM), CERTIFICA QUE POR CUANTO:

MAYBELINE TAHIZ RUGAMA DURÁN. Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-200401-1045S , ha aprobado en el mes de mayo el año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la Carrera de Licenciatura en Microbiología, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Microbiología**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Firman: Salvador Leopoldo López Gómez, Rector, Kelton Rajiv Moreno Álvarez, Secretario General, Lissette Acuña González Directora De Registro Académico. Registrado: Número 1302, Folio 078, Tomo del registro de títulos IV. En la Ciudad de Managua, el **día 04 del mes de diciembre del año 2024.**

Se extiende para fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Kelton Rajiv Moreno Álvarez Secretario General

Reg. 2025-TP8753 - M. 96634135 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES (UCEM), CERTIFICA QUE POR CUANTO:

PABLO JAVIER SEVILLA CHÁVEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-100203-1037N , ha aprobado en el mes de mayo el año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la Carrera de Ingeniería Civil, **POR**

TANTO: Le extiende el título de **Ingeniero Civil**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Firman: Salvador Leopoldo López Gómez, Rector, Kelton Rajiv Moreno Álvarez, Secretario General, Lissette Acuña González Directora De Registro Académico. Registrado: Número 1303, Folio 079, Tomo del registro de títulos IV. En la Ciudad de Managua, el **día 04 del mes de diciembre del año 2024**.

Se extiende para fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Kelton Rajiv Moreno Álvarez Secretario General

Reg. 2025-TP8754 - M. 96634135 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES (UCEM), CERTIFICA QUE POR CUANTO:

RUTH ESTHER MENDIETA ALEMÁN. Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 401-270503-1000L, ha aprobado en el mes de mayo el año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Nutrición**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Firman: Salvador Leopoldo López Gómez, Rector, Kelton Rajiv Moreno Álvarez, Secretario General, Lissette Acuña González Directora De Registro Académico. Registrado: Número 1305, Folio 081, Tomo del registro de títulos IV. En la Ciudad de Managua, el **día 04 del mes de diciembre del año 2024**.

Se extiende para fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Kelton Rajiv Moreno Álvarez Secretario General

Reg. 2025-TP8755 - M. 96634135 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES (UCEM), CERTIFICA QUE POR CUANTO:

KAREN MARGARITA QUIROZ MOYA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 201-310599-1004Y, ha aprobado en el mes de mayo el año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la Carrera de Licenciatura en Administración de Negocios con Énfasis en Mercadeo, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Negocios con Énfasis en Mercadeo**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Firman: Salvador Leopoldo López Gómez, Rector, Kelton Rajiv Moreno Álvarez, Secretario General, Lissette Acuña González Directora De Registro Académico. Registrado: Número 1306, Folio 082, Tomo del registro de títulos IV. En la Ciudad de Managua, el **día 04 del mes de diciembre del año 2024**.

Se extiende para fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Kelton Rajiv Moreno Álvarez Secretario General

Reg. 2025-TP8756 - M. 96634135 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES (UCEM), CERTIFICA QUE POR CUANTO:

ISAÍAS EXEQUIEL MOYA PILARTE. Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 008-030401-1000D, ha aprobado en el mes de mayo el año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la Carrera de Licenciatura en Contaduría Pública, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Firman: Salvador Leopoldo López Gómez, Rector, Kelton Rajiv Moreno Álvarez, Secretario General, Lissette Acuña González Directora De Registro Académico. Registrado:

Número 1307, Folio 083, Tomo del registro de títulos IV. En la Ciudad de Managua, el **día 04 del mes de diciembre del año 2024**.

Se extiende para fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Kelton Rajiv Moreno Álvarez Secretario General

Reg. 2025-TP8757 - M. 96634135 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE CIENCIAS EMPRESARIALES (UCEM), CERTIFICA QUE POR CUANTO:

JESSICA CECILIA CASTILLO MORALES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-070477-0047R, ha aprobado en el mes de mayo el año dos mil veinticuatro los estudios y requisitos académicos, conforme el plan de estudio de la Carrera de Licenciatura en Nutrición, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Nutrición**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Firman: Salvador Leopoldo López Gómez, Rector, Kelton Rajiv Moreno Álvarez, Secretario General, Lisette Acuña González Directora De Registro Académico. Registrado: Número 1314, Folio 090, Tomo del registro de títulos IV. En la Ciudad de Managua, el **día 04 del mes de diciembre del año 2024**.

Se extiende para fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. (f) Lic. Kelton Rajiv Moreno Álvarez Secretario General

Reg. 2025 - TP9382 - M. 96902501 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6016, Folio 020, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARIEL SNAYDER PADILLA LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-280103-1046F, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 - TP9383 - M. 96902920 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6017, Folio 020, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARLEN LISSETT LUMBÍ ZAMORA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-030483-0010K, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 - TP9384 - M. 96902985 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6018, Folio 020, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que

dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ERNESTO JAVIER NICARAGUA GUZMÁN, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-050789-0013E, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9385 – M. 96904266 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6019, Folio 020, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FERNANDA ADILIA ALEMÁN SEVILLA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-010303-1001G, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9383 – M. 96902920 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6020, Folio 020, Tomo XXXII, del

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GEMA VANESSA ZÚNIGA POTOSME, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 401-240291-0003X, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9387 – M. 96904811 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6021, Folio 020, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JENIBETH JOANA FLORES ARIAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 042-050199-1003A, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9388 – M. 96905391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6022, Folio 020, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KAREN NINOSKA OBANDO MOREIRA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-230997-0026C, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9389 – M. 96905847 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6023, Folio 020, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA VANESSA ORDOÑEZ LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-151101-1031M, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9390 – M. 96906077 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6024, Folio 020, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ ORTIZ GONZALEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-011102-1003R, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9391 – M. 96906292 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6025, Folio 020, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARVELÍ DEL CARMEN VARGAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-111090-0004V, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9392 – M. 96906628 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6026, Folio 020, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OSSMAN JOSUÉ MORALES SALVADOR, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-280500-1011K, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9393 – M. 96906828 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6027, Folio 020, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PEDRO CÉSAR BALTODANO GAITÁN, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 401-270798-1007Q, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando

Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9394 – M. 96907037 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6028, Folio 022, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SONIA MAXIELL COREA LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-220603-1000Y, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9395 – M. 96907300 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6029, Folio 022, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YAHIMA MAYERLY URBINA RAMÍREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-171096-1013Y, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos

mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9396 – M. 96907584 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6030, Folio 022, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GÉNESIS ISABEL VIVAS ESTRADA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-180800-1054E, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración Turismo y Hotelería. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turismo y Hotelería**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9397 – M. 96907859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6031, Folio 022, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

STEVENS ALEXANDER COLLADO GRANADOS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 561-080301-1000A, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración Turismo y Hotelería. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Administración Turismo y Hotelería**,

con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9398 – M. 96908059 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6032, Folio 022, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LIZBETH CRISTINA MOLINA LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-140500-1020P, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración Turismo y Hotelería. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turismo y Hotelería**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9399 – M. 96908384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6033, Folio 022, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANA CRISTHIAN CANALES BLAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-260701-

1003A, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turismo y Hotelería**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9400 – M. 96908610 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6034, Folio 022, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BYRON ALEXANDER DÍAZ NAVARRETE, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-010902-1000E, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9401 – M. 96908971 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6035, Folio 022, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-151003-1002N, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9402 – M. 96909459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6036, Folio 022, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CAROL JOSSETTE MEDRANO GARCÍA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-080402-1032W, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9403 – M. 96910003 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6037, Folio 022, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que

dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JANERIS PRISILA TÉLLEZ ROSALES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-310801-1005U, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9404 – M. 96910248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6015, Folio 020, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JASSON GABRIEL LÓPEZ GÓMEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-270403-1001Y, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9405 – M. 96910537 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6038, Folio 022, Tomo XXXII, del

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSELINE KARINA GARCÍA BARRIOS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-240403-1029X, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9406 – M. 96910887 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6039, Folio 022, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas Y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN ANTONIO MONCADA ÑURINDA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 401-200693-0008K, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9407 – M. 96911175 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6040, Folio 024, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LEANA DAMARIS VALERIO BARRIOS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-180598-1006A, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9408 – M. 96911488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6041, Folio 024, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROBERTA ROSA RAYO SALGADO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-170997-0004K, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Contabilidad Pública y Auditoría. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9409 – M. 96911847 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6042, Folio 024, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALLYSON ELEANA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-151098-1041P, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9410 – M. 96912232 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6043, Folio 024, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BRENDA ELENA AGUIRRE MARTINEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 408-190791-0001P, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9411 – M. 96912566 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6044, Folio 024, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS STEVEN LÓPEZ GARCÍA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-101103-1010S, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9412 – M. 96912955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6045, Folio 024, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DAYSÍ GUISEL COREA SÁNCHEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-050291-0034J, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9413 – M. 96913212 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6046, Folio 024, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLORIA CAROLINA RIEKER GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 042-180400-1002K, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9414 – M. 96913530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6047, Folio 024, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSNER ALI SANDINO ALFARO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 202-261001-1000R, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9415 – M. 96913954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6048, Folio 024, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KAREN PATRICIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-260685-0058P, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9416 – M. 96914343 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6049, Folio 024, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYCKELL ADOLFO URBINA COREA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 003-110792-0001X, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9417 – M. 96914634 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6050, Folio 024, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYRA AUXILIADORA VÁSQUEZ TAPIA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 202-010204-1000T, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9418 – M. 96914859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6051, Folio 024, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROBERTO JOSUÉ LUNA REYES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-030899-1063T, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9419 – M. 96915131 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6052, Folio 024, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WENDY KARINA SIRIAS AGUIRRE, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 201-231202-1003D, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9420 – M. 96915564 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6053, Folio 024, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

XOLANYI JARIHMA MATUTE WILSON, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 601-240492-0004K, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9421 – M. 96916144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6054, Folio 026, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YARUSELKY SARAHI AMADOR ESPINOZA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-111103-1001F, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9422 – M. 96916432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6055, Folio 026, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SARAHI DEL ROSARIO GOMEZ PALACIO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-131100-1011R, ha aprobado en el mes de Enero del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Enfermería. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9423 – M. 96916913 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6056, Folio 026, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AMY DANIELA PARRALES SÁNCHEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-061091-0045A, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Farmacia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9424 – M. 96917325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6057, Folio 026, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANNA CRISTINA CENTENO MOLINA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 042-250203-1001U, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Farmacia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9425 – M. 96917693 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6058, Folio 026, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DANIA JUDITH LÓPEZ DÁVILA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 401-231295-0009V, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Farmacia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9426 – M. 96918074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6059, Folio 026, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DARLING DEL CARMEN MORENO GRADIS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 003-210393-0001N, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Farmacia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9427 – M. 96918447 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la

Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6060, Folio 026, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCIS DEL CARMEN PALACIOS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 492-030699-1002D, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Farmacia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9428 – M. 96918878 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6061, Folio 026, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANIA LIZETH GONZÁLEZ AGUINAGA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 610-030693-0005E, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Farmacia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9429 – M. 96919278 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que:

Registrado: Número 6062, Folio 026, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLENDA SHARON AMBROGI LUNA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-161183-0001U, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Farmacia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9430 – M. 96920147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6064, Folio 026, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JAJAIRA MICHEL ESTEBAN CAMPOS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-290304-1001M, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Farmacia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9431 – M. 96920555 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6065, Folio 026, Tomo XXXII, del

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PAMELA AUXILIADORA RUIZ JIMÉNEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 201-230903-1003D, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Farmacia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9432 – M. 96919612 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6063, Folio 026, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HEXANIA CAMILA BARQUERO POZO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-260204-1000X, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Farmacia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9433 – M. 96920975 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6066, Folio 026, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la

facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YOSELIN DEL CARMEN DUARTE PINEDA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 122-130394-0000J, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Farmacia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9434 – M. 96921210 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6011, Folio 018, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ADONIS JOSÉ LORILLO URBINA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 127-051295-0000G, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9435 – M. 96921449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6013, Folio 018, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la

facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALECK RENÉ PÉREZ ZELEDÓN, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-020272-0094V, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9436 – M. 96921757 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6067, Folio 028, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CINTHIA YAHOSCA LÓPEZ GARCÍA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-071004-1010Y, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9437 – M. 96922157 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6068, Folio 028, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la

facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIÁN ANTONIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-110400-1014U, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9438 – M. 96922610 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6069, Folio 028, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANKLIN ANTONIO MEJÍA BENAVIDEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-241177-0019T, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9439 – M. 96922905 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6070, Folio 028, Tomo XXXII, del

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JAIME RAYMUNDO CASTILLO ACEVEDO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 202-150381-0003D, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9440 – M. 96923378 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6071, Folio 028, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JENNIFER JUOVHANSKHA CABALLERO ESPINOZA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-020701-1004D, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9441 – M. 96923796 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que:

Registrado: Número 6012, Folio 018, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JESSY MARGARITA RODRIGUEZ BENAVIDEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-160703-1012G, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas**, Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9442 – M. 96924089 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6072, Folio 028, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ ABRAHAM RODRÍGUEZ CANO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-241193-0001H, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9443 – M. 96924391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la

Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6073, Folio 028, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KEVIN MICHELL MENDOZA SANDOVAL, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-051193-0062M, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9444 – M. 96924681 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6074, Folio 028, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OBED JOSÉ SANTOS MENDIETA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-010703-1040E, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9445 – M. 96924989 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6075, Folio 028, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SAIMOND SAID BERMÚDEZ TÉLLEZ, Natural de Costa Rica, con documento de identidad No. 888-221102-1000P, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9446 – M. 96925415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6076, Folio 028, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SELENA VANESSA QUINTANILLA QUIROZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 046-081000-1000U, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9447 – M. 96925644 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6077, Folio 028, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILMER JOSÉ CAMPOS HERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-260599-1000B, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Ingeniería en Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9448 – M. 96925940 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6078, Folio 028, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARMEN DELIA SANDINO TORRENTE, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 042-260201-1002J, ha aprobado en el mes de Febrero del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9449 – M. 96926257 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6079, Folio 028, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DORIAN JOSHUA SÁNCHEZ ROMERO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 481-101197-0004L, ha aprobado en el mes de Enero del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9450 – M. 96926573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6014, Folio 018, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JESSE MERJANA FIGUEROA MANZANAREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-160600-1049G, ha aprobado en el mes de Enero del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9451 – M. 96926890 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la

Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6080, Folio 028, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KIMBERLY AUXILIADORA MOLINA CERDA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 561-220700-1001N, ha aprobado en el mes de Enero del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9452 – M. 96927297 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6081, Folio 030, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LAYSHA DEL ROSARIO PETERS DEL PALACIO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 607-040100-1002L, ha aprobado en el mes de Febrero del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9453 – M. 96927621 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que:

Registrado: Número 6082, Folio 030, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA ALEJANDRA LÓPEZ VARGAS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-110995-0043F, ha aprobado en el mes de Noviembre del año 2024 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9454 – M. 96928009 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6083, Folio 030, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTHA CAROLINA ARAGON MORALES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-061000-1068G, ha aprobado en el mes de Enero del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9455 – M. 96928324 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6084, Folio 030, Tomo XXXII, del

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MILEYDI FABIOLA SALINAS GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-300797-1002L, ha aprobado en el mes de Enero del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Médico General**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9456 – M. 96928805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6085, Folio 030, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLORIA ADRIANA SILVA LATINO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 401-140401-1005S, ha aprobado en el mes de Enero del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Veterinaria. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctora en Medicina Veterinaria**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9457 – M. 96930589 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6086, Folio 030, Tomo XXXII, del

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSUÉ MANUEL LARIOS PAGOAGA, Natural de Honduras, con documento de identidad No. 0801 1986 02982, ha aprobado en el mes de Enero del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Veterinaria. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina Veterinaria**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9458 – M. 96931000 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6087, Folio 030, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUNIETT DE LOS ANGELES GARCÍA ESTRADA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 201-131002-1004U, ha aprobado en el mes de Enero del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Veterinaria. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctora en Medicina Veterinaria**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9459 – M. 96931261 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que:

Registrado: Número 6088, Folio 030, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JESSICA DEL CARMEN LÓPEZ MENDOZA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 044-240783-0000M, ha aprobado en el mes de Enero del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Veterinaria. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctora en Medicina Veterinaria**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9460 – M. 96931480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6089, Folio 030, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALEXANDER ANTONIO ARIAS CASTILLO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-080491-0004V, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9461 – M. 96931821 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6090, Folio 030, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BRYAN JOAQUÍN LÓPEZ ZAVALA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 042-250701-1003Q, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9462 – M. 96932091 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6091, Folio 030, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas Y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DANTE GABRIELLEIVA MASIS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-130501-1002H, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**, Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9463 – M. 96932317 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6092, Folio 030, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDITA RACHEL GUIDO BARRIOS, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-030803-1023W, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9464 – M. 96932582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6093, Folio 030, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCIS JUNIETH GONZÁLEZ SILVA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-110397-0001F, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9465 – M. 96932864 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6094, Folio 032, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GARY STEVEN GONZÁLEZ MENA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-300900-1011Q, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9466 – M. 96933248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6095, Folio 032, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLORIA IVETH AZUCENA CAMPO URBINA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-280502-1013B, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando

Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9467 – M. 96933813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6096, Folio 032, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

INGRID DE LOS ANGELES CANALES HERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-310396-0028N, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9468 – M. 96934045 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6097, Folio 032, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA FERNANDA VEGARUÍZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-030702-1003U, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de

Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9469 – M. 96914381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6098, Folio 032, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SAMARIA NALLELY CHAMORRO TALAVERA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 201-270802-1004M, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9470 – M. 96934663 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6099, Folio 032, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SHEYLA MILENA PÉREZ MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-211003-1005A, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Mercadotecnia. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9471 – M. 96934895 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6100, Folio 032, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ÁNGELA DEL CARMEN PAVÓN JIRÓN, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-191290-0064S, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9472 – M. 96935577 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6101, Folio 032, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BETZY DE LOS ANGELES CORDOBA BRAVO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 003-161192-0000J, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua

a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9473 – M. 96935902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6102, Folio 032, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BYRON ANTONIO ROMERO SOLORZANO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 042-030781-0000S, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9474 – M. 96936170 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6103, Folio 032, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CAMILA ESPERANZA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-150300-1029N, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos

mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9475 – M. 96936377 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6104, Folio 032, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIESSER ALEJANDRO CRUZ TÉLLEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-040692-0001M, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9476 – M. 96936853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6105, Folio 032, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSELING DE LOS ANGELES ALFARO HERNÁNDEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-120400-1003K, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de

Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9477 – M. 96937106 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6106, Folio 032, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LAURA MARCELA ESPINO MARTÍNEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-170101-1001T, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9478 – M. 96937298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6107, Folio 032, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARCELA ALEJANDRA MOREIRA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 004-020900-1000U, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General

de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9479 – M. 96937547 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6108, Folio 034, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MELBA ALEJANDRA DONAIRE ROQUE, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 089-170796-0000J, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9480 – M. 96937776 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6109, Folio 034, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WENDY ELIETH RODRÍGUEZ BLANDÓN, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-231202-1036L, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando

Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9481 – M. 96938176 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6110, Folio 034, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Médicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JESENI DEL CARMEN MARTÍNEZ CRUZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-051284-0039S, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Psicología. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9482 – M. 96938583 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6111, Folio 034, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CAMILA ALEJANDRA HERNÁNDEZ FLORES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-011002-1000G, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de

Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9483 – M. 96938937 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6112, Folio 034, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELENA INGEGERD CAMPOS SÁNCHEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 041-100301-1001M, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9484 – M. 96939155 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6113, Folio 034, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EMELY YOLANDA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-180403-1036S, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Relaciones Internacionales y**

Comercio Exterior, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9485 – M. 96939406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6114, Folio 034, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ESPERANZA ELIZABETH BALLADARES FUENTES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 407-221098-1000V, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9486 – M. 96939659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6115, Folio 034, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FÁTIMA ESMERALDA GUTIÉRREZ ABURTO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No.

041-111102-1001L, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9487 – M. 96939882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6116, Folio 034, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LEONELA JASSIRA FLORES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-250598-1006Q, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025 – TP9488 – M. 96930133 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: Registrado: Número 6117, Folio 034, Tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS FERNANDO GONZÁLEZ VARGAS, Natural de

Costa Rica, con documento de identidad No. 888-081101-1001Q, ha aprobado en el mes de Marzo del año 2025 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez, Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez, Directora de Registro Académico (UCN)

Reg. 2025-TP12578 - M. 1992759 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Agraria certifica el acuerdo de incorporación profesional adoptado por el Consejo Universitario en resolución N° 216 que literalmente dice: **“EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA (UNA)**, en su sesión N° 352, basándose en el Arto. 06 del reglamento de reconocimiento de título profesional y de posgrado y teniendo a la vista el dictamen del Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencia Animal, en su sesión N° 151-4, se firma el acuerdo del consejo universitario N° 1182 que literalmente dice: “Según sesión N° 151-04 del consejo facultativo de la Facultad de Ciencia Animal se reconoce el título de **Médico Veterinario A:**

WILLIAM ANTONIO OPORTA PÉREZ del Instituto Agrícola M.V. Fruenze de Kishinev - URSS; para que goce de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le confiere, el mismo deberá ser incorporado en la Oficina de Registro Central de la Universidad Nacional Agraria para su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta” por lo tanto “Resuelve” aprobar la incorporación como **Medico Veterinario a WILLIAM ANTONIO OPORTA PEREZ**, de nacionalidad nicaragüense y declara legalmente valido e incorporado su título de **Medico Veterinario**. Ing. Telémaco Talavera Siles, Rector(firma) y Sello”. Es conforme su original con el que debidamente cotejado, y el cual se encuentra registrado en el libro de resoluciones correspondiente y para efecto de ley se le extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticinco.(f) Msc. Erick Gustavo, Cruz Pérez.

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA Dirección de Registro Académico Estudiantil Registrado en el Libro de Reconocimiento de Títulos Profesionales de la **U.N.A** Inscripción N° 77 Folio 92, 93 Tomo: I, Managua, República de Nicaragua 27 de junio del año 2025. (f) Darling Janeth Delgado Jirón Directora